



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE BIENESTAR

Convenio modificatorio del Convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) 2020, de fecha 20 de marzo del 2020, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro a través del Instituto Queretano de las Mujeres. 18819

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con clave catastral 12 01 037 02 005 003, a favor del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI). 18831

Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza a las entidades públicas a desincorporar y enajenar bajo las distintas modalidades, los bienes inmuebles que en él se describen. 18838

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020. 18848

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina iniciar el procedimiento para la selección de Centros de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro, identificado como SEDESU-CP-CDE/01/2020, bajo la modalidad de Convocatoria Pública. 18852

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro. 18860

Acuerdo mediante el cual se autoriza ampliar el Programa de Obra anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>18875</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza ampliar el Programa de Obra Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las obras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>18886</b>
Reglamento de Panteones para el Municipio de Landa de Matamoros.	<b>18903</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 11; 18 fracción V; 33; y se deroga la fracción III del artículo 19, todos del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.	<b>18917</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 5; 6, primer párrafo; 8, fracciones VIII, IX y último párrafo; 28, fracciones II y III; 35, primer párrafo, y 36; se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I y II al artículo 1, así como la fracción X al artículo 8; y se deroga el segundo párrafo y sus incisos a) y b) del artículo 28; todo ello del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.	<b>18919</b>
Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro.	<b>18922</b>
Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.	<b>18930</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 9 y 22 del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro.	<b>18945</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 11, fracciones I y II; 261, 262, párrafos cuarto y séptimo; 273, 275, fracción II; 278, párrafo primero; 291, fracciones II y III; 302; 323, párrafos primero, segundo y tercero; 330, fracción II; 333, 350, 355, Sección 2, fracciones I y XI; se adicionan el artículo 261 Bis, 261 Ter, la fracción IV al artículo 291; los párrafos tercero y cuarto al artículo 301; el párrafo tercero al artículo 330; la fracción IV al artículo 356; y se derogan el inciso c) de la fracción I del artículo 12, así como el octavo párrafo del artículo 262, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.	<b>18947</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 49, segundo párrafo, 51, fracción I; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 12 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.	<b>18958</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 6 fracciones II y III; 7, fracciones II y IV; 9 fracciones III, VI y VII; 9 BIS, fracción III; 13, fracciones I y II; 17; 23 fracción II; así como se deroga la fracción III del artículo 7 y las fracciones VIII, X y XI del artículo 13 todas del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.	<b>18960</b>
Acuerdo por el que se reforman los incisos a) y b) del Artículo Tercero Transitorio del "Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro", aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de marzo de 2020.	<b>18964</b>
Acuerdo por el que se reforman los artículos 49, 85 y 93 fracciones I a VI, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.	<b>18967</b>

# SECRETARÍA DE BIENESTAR



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAIMEF) 2020, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (INDESOL), Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VALERIA GUERRERO ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "INDESOL" E "IMEF" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha **20 de marzo del 2020**, la "BIENESTAR" representada por la Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, en lo sucesivo el "INDESOL", Licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva, celebró con la "IMEF" el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) **2020**, con el objeto de definir y establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Programa Anual presentado por la "IMEF" denominado **Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Querétaro** al cual se le asignó número de folio **22-PAIMEF20-01** por un importe de **\$8,318,108.00 (Ocho millones trescientos dieciocho mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)** que en lo sucesivo se le denominará "EL CONVENIO".
2. El **25 de marzo del 2020**, "BIENESTAR", a través del "INDESOL", otorgó la primera ministración para la ejecución del Programa Anual en comento, por la cantidad de \$4,990,864.80 (Cuatro millones novecientos noventa mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).
3. En la Cláusula CUARTA de "EL CONVENIO" se estableció que *"El presente Convenio de Coordinación se podrá revisar, modificar o adicionar con la conformidad de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción"*.
4. Asimismo, en la Cláusula SEXTA de "EL CONVENIO" se estableció que *"El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA, así como la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo la responsabilidad de la IMEF, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA ANUAL AUTORIZADO"*.
5. Las Reglas de Operación del PAIMEF para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas el 31 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, señalan en los numerales 4.2.1 Modificación de recursos para la ejecución de los Programas Anuales y 4.2.1.3 Reorientación de recursos Asimismo, como refiere el numeral 4.2 Ejercicio y Aprovechamiento de Recursos.
6. La "IMEF" presenta la siguiente argumentación para realizar el presente convenio modificatorio:
  - A. Con fecha 22 de junio de 2020, mediante oficio IQM/AP/PAIMEF/042/2020, la "IMEF" solicita autorización para reorientar recursos no ejercidos y economías por un monto de \$345,700.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) de las acciones B.II.1, B.II.2, B.II.3, B.II.4 y C.I.1, considerando la reorientación total del presupuesto de la B.II.3; dichos recursos para ampliar de los servicios especializados psicológicos y jurídicos que brindan los módulos de atención de las acciones C.II.3, C.II.6, C.II.7, C.II.8, C.II.9, C.II.11, C.II.12, C.II.13, C.II.14 y C.II.15, la adquisición de cubrebocas, caretas y gel antibacterial para las acciones B.II.1, B.II.2, B.II.4, C.I.1, gel antibacterial para las acciones C.II.1 a C.II.21 y C.V.1 y recargas telefónicas para las acciones C.II.1 a C.II.21. Asimismo, proponen ejecutar las acciones B.II.1, B.II.2, B.II.4 y C.I.1 por un periodo de 6



ministraciones y modificar la dinámica de ejecución.

La Dirección General Adjunta de Igualdad de Género del INDESOL, a través del Sistema Integral del INDESOL (SII), autorizó el 30 de junio de 2020, la solicitud de modificación del Convenio de Coordinación.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

1. Reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales, señaladas en el presente instrumento jurídico, en correlación con "EL CONVENIO".
2. Ratifican como sus domicilios legales los establecidos en "EL CONVENIO".
3. Es su voluntad suscribir el presente Convenio Modificadorio del Convenio de Coordinación, con fundamento en lo establecido en las cláusulas CUARTA y SEXTA de "EL CONVENIO" y se comprometen al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es modificar los conceptos y montos descritos en el Anexo Técnico, sin alterar el monto total autorizado por la cantidad de \$8,318,108.00 (Ocho millones trescientos dieciocho mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDA.-** Se modifica el Anexo Técnico para quedar de la siguiente manera:

**Anexo técnico 2020**

<b>Nombre de la IMEF</b>	Instituto Queretano de las Mujeres
<b>Folio del Programa Anual</b>	22-PAIMEF20-01
<b>Nombre del Programa Anual</b>	Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Querétaro

<b>Objetivo del Programa Anual</b>
Incidir en la disminución de la violencia contra las mujeres en el Estado de Querétaro, mediante acciones de prevención, orientación y atención especializada multidisciplinaria, dirigidas a mujeres, con el fin de garantizarles el acceso a una vida libre de violencia.

**Acciones, conceptos de gasto y presupuesto autorizado**

**Vertiente A**



Acción A.I.1	Materiales probatorios
Impartir dos talleres teórico- prácticos especializados en la atención y prevención de la trata de personas dirigido a 70 profesionistas contratadas por el PAIMEF dentro de las unidades de módulos semi fijos de atención, Centro de Atención Externa, Centro de Justicia para las Mujeres, Gestión y empoderamiento, Tel Mujer, Unidad móvil, Cine móvil, Prevención comunitaria, Redes comunitarias, Cuentos coeducativos, refugio y coordinaciones de atención psicológica y jurídica así como coordinación general; impartido en 2 grupos con una duración de 24 horas divididas en 3 sesiones de 8 horas cada una, a impartirse en el Municipio de Querétaro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta(s) descriptiva(s)</li> <li>2. Material de apoyo utilizado</li> <li>3. Curriculum vitae de las facilitadoras/es</li> <li>4. Memoria del proceso</li> <li>5. Oficio mediante el cual se acredite el resguardo de materiales de la acción (listas de asistencia, cuestionarios pre y post)</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
• 1 Cafetería	

Acción A.IV.1	Materiales probatorios
Realizar un proceso de contención emocional dirigido a 55 profesionistas que brindan atención especializada a mujeres en situación de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres, Línea telmujer, Centro de Atención externa (CAE), Módulos, unidad móvil, gestión y empoderamiento, mediante 12 sesiones grupales bimestrales de 6 horas cada una, así como terapia individual a la totalidad de las profesionistas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular/Currículum Vitae</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de los resultados del proceso de contención emocional que contenga objetivos del proceso, marco teórico-conceptual, metodología, lugar y periodo de realización, duración del servicio, número de sesiones y horas por sesión, número de participantes, principales resultados y recomendaciones.</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
• Contención emocional	

## Vertiente B

Acción B.II.1	Materiales probatorios
Realizar 100 presentaciones sobre cuentos coeducativos para la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar dirigido a 5500 estudiantes de educación básica, mediante las botargas del Instituto Queretano de las Mujeres, mismas que se desarrollarán en los municipios de Querétaro, El Marques, Corregidora, Huimilpan, Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Colón, Toliman, Peñamiller, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, San Joaquín y Cadereyta.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular de las/os profesionistas contratadas/os</li> <li>2. Informe final de la acción que contenga fotografías de cada una de las sedes</li> <li>3. Material de apoyo utilizado (Cuentos )</li> <li>4. Oficio de resguardo de los materiales de la acción: listas de asistencia, memoria fotográfica del desarrollo del proceso, instrumentos de evaluación de la acción, informes mensuales de las/os profesionistas y material de apoyo utilizado</li> <li>5. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Cubrebocas</li> <li>• 1 Caretas</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Pedagogía/psicología/sociología/intervención educativa</li> <li>• 1 Servicio de botarga</li> <li>• 1 Servicio de botarga</li> </ul>

Acción B.II.2	Materiales probatorios
---------------	------------------------



Realizar 150 intervenciones para la prevención de la violencia comunitaria principalmente de tipo sexual contra las mujeres, a través de procesos de información dirigidos a 3000 personas que laboran en bares, antros, restaurantes, hoteles, transporte público, mercados, zonas industriales e instituciones públicas, en los municipios de Querétaro, El Marques, Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, San Juan del Río, Amealco, Jalpan de Serra, Colon, Ezequiel Montes.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular de las/os profesionistas contratadas/os.</li> <li>2. Informe final de la acción que contenga fotografías de cada una de las sedes y resultados de las encuestas de percepción.</li> <li>3. Oficio de resguardo de los materiales de la acción: listas de asistencia, memoria fotográfica del desarrollo del proceso, instrumentos de evaluación de la acción, informes mensuales de las/os profesionistas y material de apoyo utilizado</li> <li>4. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Cubre bocas</li> <li>• 1 Gel antibacterjal</li> <li>• 1 Caretas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Promotor/a</li> <li>• 1 Promotor/a</li> </ul>

<b>Acción B.II.4</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Realizar un proceso de fortalecimiento de 18 redes comunitarias para la prevención de la violencia contra las mujeres a través de presentaciones de cine en tu calle y trabajo de campo con siluetas de mujeres, en los municipios de Querétaro, El Marques, Corregidora, Huimilpan, Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Colón, Toliman, Peñamiller, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, San Joaquín y Cadereyta.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular de las/os profesionistas contratadas/os</li> <li>2. Memoria del proceso de la acción</li> <li>3. Memoria fotográfica</li> <li>4. Oficio de resguardo de los materiales de la acción: listas de asistencia, memoria fotográfica del desarrollo del proceso, instrumentos de evaluación de la acción, informes mensuales de las/os profesionistas y material de apoyo utilizado.</li> <li>5. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Cubre bocas</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 1 Caretas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Promotor/a</li> </ul>

<b>Acción B.III.1</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Implementar una estrategia de vinculación interinstitucional para prevenir la violencia contra las mujeres, mediante acciones de información, difusión y promoción de los servicios que brinda el Instituto Querétaro de las Mujeres	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe final que incluya memoria fotográfica.</li> <li>2. Oficio mediante el cual se acredite el resguardo de materiales de la acción (memoria fotográfica)</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Cafetería</li> </ul>	

**Vertiente C**

<b>Acción C.I.1</b>	<b>Materiales probatorios</b>
---------------------	-------------------------------



<p>Fortalecer la Unidad Móvil I del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y el pago de servicios profesionales, para brindar servicios de información, difusión y orientación en materia de derechos humanos, género y violencia contra las mujeres, en los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marques, Huimilpan, Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Colón, Cadereyta de Montes, Toluca, Peñamiller, Ezequiel Montes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular de las/os profesionistas contratadas/os.</li> <li>2. Ficha técnica de servicio</li> <li>3. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>4. Versión electrónica del modelo o protocolo</li> <li>5. Memoria fotográfica</li> <li>6. el Oficio de resguardo de los materiales de la acción: listas de asistencia, memoria fotográfica del desarrollo del proceso, instrumentos de evaluación de la acción, informes mensuales de las/os profesionistas y material de apoyo utilizado</li> <li>7. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• Bolsas ecológicas</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Cubre bocas</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 1 Caretas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<p align="center"><b>Acción C.I.2</b></p>	<p align="center"><b>Materiales probatorios</b></p>
<p>Fortalecer a la Línea Tel-Mujer (SAE2201401), del Instituto Queretano de las Mujeres ubicada en el Municipio de Querétaro, mediante pago de servicios profesionales, para brindar servicios de orientación a mujeres en situación de violencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<p align="center"><b>Acción C.II.1</b></p>	<p align="center"><b>Materiales probatorios</b></p>
<p>Fortalecer el módulo semi fijo ubicado en el Municipio de Colón del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• Mantenimiento y conservación de vehículos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<p align="center"><b>Acción C.II.2</b></p>	<p align="center"><b>Materiales probatorios</b></p>
<p>Fortalecer el módulo semi fijo ubicado en el Municipio de Landa de Matamoros del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>



<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• Mantenimiento y conservación de vehículos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.3</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semi fijo ubicado en el Municipio de Peñamiller del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.4</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semi fijo ubicado en el Municipio de San Joaquín del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.5</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en el Municipio de El Marqués del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.6</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el Módulo semifijo ubicado en el Municipio de Ezequiel Montes, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>



<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.7</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en el Municipio de Tequisquiapan del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.8</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en el Municipio de Pinal de Amoles del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.9</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en el Municipio de San Juan del Río del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales, para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.11</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo de la Delegación de Epigmenio González (SAE2201403) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Coordinación de atención Jurídica</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Coordinación de atención Psicológica</li> </ul>
--	---

Acción C.II.12	Materiales probatorios
Fortalecer el módulo fijo ubicado en la instancia Municipal de Toliman (SAE2201814) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>

Acción C.II.13	Materiales probatorios
Fortalecer del módulo fijo ubicado en la instancia Municipal de Amealco de Bonfil (SAE2200113) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>

Acción C.II.14	Materiales probatorios
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en la instancia Municipal de Jalpan de Serra (SAE2200905) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>

Acción C.II.15	Materiales probatorios
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en la instancia Municipal de Arroyo Seco (SAE22003) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>



Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Coordinación de atención Jurídica</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Coordinación de atención Psicológica</li> </ul>
<b>Acción C.II.16</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en el Municipio de Corregidora del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.17</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el módulo semifijo ubicado en la instancia Municipal de Pedro Escobedo (SAE22012) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<b>Acción C.II.18</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Fortalecer el Centro de Atención Externa (CAE-22-14-546) del Instituto Queretano de las Mujeres, ubicado en el Municipio de Querétaro, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia, en su caso, a sus hijas e hijos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
Conceptos Recursos Materiales	Conceptos Recursos Humanos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 1 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales para el área de trabajo social</li> <li>• 1 Servicios para el cuidado de niñas y niños en ludoteca cae</li> </ul>
<b>Acción C.II.19</b>	<b>Materiales probatorios</b>



<p>Fortalecer a la Unidad de Atención psicojurídica a Mujeres en Situación de Violencia, adscrita al Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Querétaro (CJM2201401) del Instituto Queretano de las Mujeres, ubicada en el Municipio de Querétaro mediante gastos de operación, y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Combustibles, lubricantes y aditivos</li> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 1 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Abogada y coordinadora de atención de la Unidad Psicojurídica del IQM en el CJM</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> <li>• 1 Servicios profesionales para el área de trabajo social</li> </ul>
<p align="center"><b>Acción C.II.20</b></p>	<p align="center"><b>Materiales probatorios</b></p>
<p>Fortalecer el módulo semifijo ubicado en la instancia Municipal de Huimilpan (SAE2200812) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<p align="center"><b>Acción C.II.21</b></p>	<p align="center"><b>Materiales probatorios</b></p>
<p>Fortalecimiento del módulo semifijo ubicado en la instancia Municipal de Cadereyta (SAE2200412) del Instituto Queretano de las Mujeres mediante gastos de operación y pago de servicios profesionales para brindar servicios especializados a mujeres en situación de violencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>4. Versión electrónica del modelo de atención</li> <li>5. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete en tener en resguardo los informes mensuales originales de las /los profesionistas</li> <li>6. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> <li>• 2 Recargas y/o tarjetas telefónicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Jurídico</li> <li>• 1 Servicios profesionales de Psicología</li> </ul>
<p align="center"><b>Acción C.III.1</b></p>	<p align="center"><b>Materiales probatorios</b></p>
<p>Fortalecer al Refugio Nu´Ju (SAPA2201401) del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante pago de servicios profesionales para brindar alojamiento, servicios especializados a mujeres en situación de violencia, en su caso, sus hijas e hijos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ficha técnica de servicio</li> <li>2. Informe cuali/cuantitativo de la Unidad</li> <li>3. Versión electrónica del modelo o protocolo.</li> <li>4. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete a tener en resguardo los informes mensuales originales de las/os profesionistas y probatorios de la acción.</li> <li>5. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> </ol>
<p align="center"><b>Conceptos Recursos Materiales</b></p>	<p align="center"><b>Conceptos Recursos Humanos</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicio para el cuidado de niñas y niños</li> <li>• 1 Servicio para el cuidado de niñas y niños</li> <li>• 1 Auxiliar de refugio</li> </ul>



<b>Acción C.V.1</b>	<b>Materiales probatorios</b>
Realizar un programa de empoderamiento dirigido a mujeres en situación de violencia, que reciben atención en los servicios especializados del Instituto Quereetano de las Mujeres.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular de las(os) profesionistas</li> <li>2. Informe final del programa de empoderamiento</li> <li>3. Oficio mediante el cual la IMEF se compromete a tener en resguardo los informes mensuales originales de las/os profesionistas y los probatorios originales de la presente acción.</li> <li>4. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Bonificación</li> <li>• 1 Gel antibacterial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales para el área de gestión y empoderamiento</li> </ul>

<b>Gastos Transversales</b>	<b>Materiales Probatorios</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resumen curricular de las(os) profesionistas contratadas(os) en versión electrónica.</li> <li>2. Informes finales de las(os) profesionistas en versión electrónica.</li> <li>3. Informe de monitoreo y seguimiento del PAIMEF 2020</li> <li>4. Oficio de resguardo de los materiales probatorios: informes mensuales de las/os profesionistas contratadas/os.</li> <li>5. Memoria fotográfica de las adquisiciones</li> </ol>
<b>Conceptos Recursos Materiales</b>	<b>Conceptos Recursos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Viáticos</li> <li>• Papelería, material e insumos de oficina</li> <li>• 1 - Rollos de papel para impresión de trípticos</li> <li>• Consumibles de cómputo</li> <li>• 1 - Bonificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Servicios profesionales de Coordinación del PAIMEF</li> </ul>

<b>Resumen Financiero del Programa Anual</b>				
Vertiente	Recursos			Porcentaje
	Materiales	Humanos	Total	
<b>A</b>	\$124,000.00	\$0.00	\$124,000.00	1.49%
<b>B</b>	\$98,204.00	\$432,000.00	\$530,204.00	6.37%
<b>C</b>	\$464,346.00	\$6,889,000.00	\$7,353,346.00	88.40%
<b>Gastos Transversales</b>	\$60,558.00	\$250,000.00	\$310,558.00	3.73%
<b>Total</b>	<b>\$747,108.00</b>	<b>\$7,571,000.00</b>	<b>\$8,318,108.00</b>	<b>100%</b>

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que, con excepción de lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las Cláusulas y condiciones establecidas en "EL CONVENIO" integrándose para formar parte del mismo.

**CUARTA.-** El presente Convenio Modificatorio formará parte integrante de "EL CONVENIO" suscrito el **20 de marzo del 2020**.

**QUINTA.-** El presente instrumento entrará en vigor a la fecha de su firma y terminará en la misma fecha que "EL CONVENIO".

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con los términos del mismo, y lo firman en original en la Ciudad de México, a **03 de agosto de 2020**.



Por el "INDESOL"

zCnMEoE5QISMGcxLYp4kfau9q32OnNH5vqKtB4X00xYkyMCQF  
bRJ2BeiDYmaElly+qox03OfFDt5L6OfnTDgyNVMZq08Jjt/eOZ  
xb5A02s/OXpTh86TgTTXob6pm8EOAVUke1MYT2aswxjk2iU7Ae  
SPFu2AayIC3rCegzorpckjU6tWD4OKpYpWxNlBu2HKbivUy6W  
tCuH65HUITZtFzoBtOAKYidxmoSOkonlERUJm9H2DrGF2thxW  
/ezejF

Licenciada Luz Beatriz Rosales Esteva  
Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social

Por la "IMEF"

45QGtRBfvjtRR0IryPed3fh0Q1X3PjgDdqvNTUHFmFR05Fix+  
QajzadwFA7iwBlkJZ0Qfrk4iKMV9UtiEBT5o5cWxBacML0Kea  
5wZL9//m0u5Y3e3rBi+8r3bhc5YNu2vxqrxv+KNJ5A5VFeUF  
2n66nXAgH2Y8eYMwziXQetgSijYg3OKAswFeTA++/7d70TVzt  
we4XSRNojSExUyVYeYZreUQNR4vyrPpNG+j3GG4dL4LcFCK9WK  
JabJDM

Licenciada Valeria Guerrero Angeles  
Directora General del Instituto Queretano De Las Mujeres

LAS RÚBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO QUE SE INCORPORA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO CON FECHA 20 DE MARZO DE 2020, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR LA TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, LICENCIADA LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VALERIA GUERRERO ÁNGELES.

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y culturales, señalan el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como de sus aplicaciones.

Dentro de las medidas a adoptar por cada uno de los Estados miembros de dichos instrumentos internacionales, México, figuran aquellas necesarias para asegurarle a las personas el pleno ejercicio de los derechos en mención, así como para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

2. Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, del artículo 3, establece que “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

3. Que el Estado de Querétaro es competencialmente el encargado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con responsabilidad fiscal y disciplina financiera y coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico de la Entidad.

4. Que de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo primero, en correlación con las previsiones de los numerales 40 y 41, primer párrafo, de la norma referencial, se desprende la potestad de gasto y autonomía financiera de los Estados de la República Mexicana, fiel expresión de que las entidades federativas son libres y soberanas en su régimen interior, pues dicha autonomía financiera es una parte inherente e imprescindible de su autonomía política. En ese contexto, las finanzas públicas tienen un sentido social y son de interés colectivo en función a las atribuciones públicas, cuya finalidad es atender las necesidades colectivas sociales y los servicios públicos, a través de los ingresos que el Estado obtenga por diversos medios, entre ellos, la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando éstos no tengan un destino o fin determinado y no resulten estratégicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

5. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, específicamente en su Eje Rector “Querétaro Humano”, cuyo objetivo de gobierno es mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables a través de diversas estrategias como la I.2 Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado, la cual se enfoca entre otros, fomentar la formación científica y tecnológica en todos los niveles educativos y en los municipios de la entidad.

6. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través del titular del Poder Ejecutivo presentó, en fecha 08 de enero de 2020, ante esta Soberanía, la iniciativa de “Decreto que autoriza al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), a desincorporar y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble en el descrito, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con clave catastral 120103702005003 a favor del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)”.

7. Que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), lleva a cabo una labor muy fuerte de soporte a la industria local al planear y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico requeridos por la industria para su expansión y crecimiento, con la consecuente generación de empleos de las ramas de manufactura asociada a la industria automotriz, metal mecánica, software embebido, electrodomésticos, aeronáutico, automatización, sin olvidar que sus proyectos también apoyan al sector salud, siendo uno de ellos, el monitoreo de mujeres con embarazos de alto riesgo, inclusive de algunas que viven en la zona serrana del Estado.

Aunado a lo anterior, desarrolla una importante labor de formación de recursos humanos a través de programas de posgrado, tanto en especialidad como en maestría y doctorado con registro en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) además de impartir cursos de educación continua a la industria en tecnologías de vanguardia para apoyar la actualización permanente de ingenieros y técnicos. Todo lo anterior contribuye a dotar de capacidades y competencias para mejorar los niveles de empleabilidad, pues en todos los proyectos cuentan con una amplia participación por los distintos actores en la materia.

Las actividades que se han referido se traducen en el hecho de que el CIDESI ha ejecutado en los años recientes más de 1,000 proyectos, 45,000 servicios, y aproximadamente 8,500 clientes atendidos, destacándose la industria mediana y pequeña.

8. Que mediante opinión del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) de fecha 24 de septiembre de 2018, se determinó que la donación del inmueble a desincorporar pretende impulsar siete de las once prioridades del ecosistema de CTI del Estado, planteadas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, Querétaro 2017-2021, los cuales son:

- Aeronáutica y aeroespacial.
- Automotriz.
- Tecnologías de la información y comunicación.
- Salud.
- Infraestructura científica y tecnológica.
- Formación de capital humano altamente especializado.
- Difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Lo anterior esta intrínsecamente relacionado para:

- ✓ Apoyar la formación del capital humano altamente especializado en áreas que son consideradas estratégicas para Querétaro.
- ✓ Impulsar la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas y de innovación.
- ✓ Ampliación de capacidades del proyecto tecnológico de "Ciudad Inteligente" de CIDESI.
- ✓ Creación de nueva infraestructura científico-tecnológica y complementación de la existente.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**10.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio, con una superficie de 100,000 m<sup>2</sup> y clave catastral 120103702005003, propiedad del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), identificado como Fracción A, fracción de terreno perteneciente al Parque Tecnológico del Desarrollo Urbano, Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se desprende:

- a) Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, asesor u auxiliar del Ejecutivo Estatal en la fijación, instrumentación ejecución y evaluación de la política estatal en materia de ciencia y tecnología. Creado mediante Decreto de fecha 9 de diciembre de 1986 y su reforma el 7 de junio de 2013, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dicha Organismo es actualmente encabezado por el C. Raúl Iturralde Olvera, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada del oficio de designación de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

- b) Que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, fue un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, creado mediante Decreto publicado el 9 de marzo de 1984, en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de proporcionar la vinculación de la industria nacional con las Instituciones del Sistema Nacional de Educación y Tecnología, con el objeto de producir, adquirir, adecuar, transferir y comercializar bienes y servicios tecnológicos para el desarrollo del país.

Mediante Decretos de fechas 10 de mayo de 1999, 30 de agosto de 2000 y 11 de octubre de 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de los cuales, dicho ente cambió su naturaleza para convertirse en el Organismo Descentralizado denominado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, además de llevarse a cabo una reestructura con el propósito de promover y proporcionar su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

Además, por medio de los Acuerdos de fechas 11 de septiembre de 2000 y 14 de abril de 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial CIDESI queda sectorizado en un régimen especial de Coordinación sectorial en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Dicho Consejo, al momento de la solicitud, es dirigido por el Dr. Jesús González Hernández, Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, nombramiento que le es otorgado mediante Escritura pública número 42,820 pasado ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaria Número 13, de la demarcación Notarial Querétaro, Qro., la cual contiene la Protocolización de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de fecha 12 de septiembre de 2014, la Designación del Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 08975/0004, el 02 de octubre de 2014.

Además de lo anterior, mediante oficio DG/262/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, el Dr. Jesús González Hernández, Director General de CIDESI, solicitó al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, la donación a favor de Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, de un predio localizado en la Comunidad de Sanfandila, Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 10 hectáreas, para ser parte del Complejo de Centros Públicos de Investigación y detonar de manera integral los procesos de innovación y vinculación con el sector empresarial. Además está por arrancar el Laboratorio Nacional de Manufactura Aditiva, que utiliza suministros de manejo especial, como: polvos y gases que pueden representar un riesgo a los colindantes de nuestra actual ubicación, aunado al ruido producido en nuestros laboratorios de manufactura derivado que las instalaciones se encuentran en zona habitacional.

- c) Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 5,573 de fecha 26 de junio de 1990, pasada ante la fe de Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquia, entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, donde se hace constar la propiedad del inmueble identificado como la fracción con una superficie de 133-00-00 hectáreas, con clave catastral 120103766340004, ubicada en el Desarrollo Urbano Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Sección Primera, número de partida 24, del Libro 81, Tomo IV, Serie A, en fecha 29 de junio de 1990.

El Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, bajo el Folio 9170, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 27 de mayo de 2019.

- d) Que mediante oficio S-003/19, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el C. Arturo Martínez Ledezma, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión de predio rustico Parque Tecnológico Querétaro en Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie total de 1,307,479.65 m<sup>2</sup>, propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, en las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción A, con una superficie de 100,000 m<sup>2</sup>.
- Fracción B, con una superficie de 89,779.91 m<sup>2</sup>.
- Fracción C (Camino existente), con una superficie de 13,125.61 m<sup>2</sup>.
- Resto del predio, con una superficie de 1,104,574.13 m<sup>2</sup>.

- e) Que por medio de oficio No. ST/01573/2019, de fecha 02 de abril de 2019, suscrito por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro del Estado de Querétaro, determino procedente la subdivisión y asignación de claves catastrales respecto del predio en mención, conforme a lo siguiente:

Descripción	Superficie	Clave Catastral
Fracción A	100,000 m <sup>2</sup>	120103702005003
Fracción B	89,779.91 m <sup>2</sup>	120103702005002
Fracción C (Camino existente)	13,125.61 m <sup>2</sup>	120103702005006
Resto del predio	1,104,574.13 m <sup>2</sup>	120103776120004

- f) Que mediante dictamen número DUS-203/19, de fecha 05 de junio de 2019, suscrito por el C. Arturo Martínez Ledezma, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Qro., aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2015, el uso de suelo del predio identificado como Fracción A, fracción del terreno perteneciente al Parque Tecnológico del Desarrollo Urbano Sanfandila, se encuentra en el Plano E02 de Zonificación Primaria detallada como Habitacional Mixto.
- g) Que por medio de oficio número 25/2019, de fecha 2 de mayo 2019, el Lic. Mauricio Palomino Hernández, Secretario del CONCYTEQ, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación actualmente se encuentra es desuso y no se contempla uso alguno sobre dicho predio por parte del CONCYTEQ, además de que se encuentra integrado en el Padrón de Bienes Inmuebles que se integró en la cuenta pública 2018 en los anexos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

- h) Que por Constancia con numero de oficio IMT/037/2019, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por el C. Isaías Mancilla Piña, Coordinador de Impuestos Inmobiliarios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se hace constar que el inmueble con clave catastral 120103702005003, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.
- i) Que a través del oficio 24/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, suscrito por el C.P. Edson Lepe Zepeda, Jefe del Área Contable de CONCYTEQ, se hace constar que, se dictamina respecto del inmueble cuya superficie es de 100,000.00 m<sup>2</sup> de terreno, un valor correspondiente de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- j) Mediante Avalúo Hacendario de fecha 22 de abril de 2019, de folio B56114, emitido por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, se dictamina como valor del inmueble identificado como Fracción A, del predio rústico del Parque Tecnológico de Querétaro Sanfandila del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 100,000.00 m<sup>2</sup>, con las siguiente medidas y colindancias al Noreste: en línea quebrada de 311.34 mts., 30.46 mts., 42.89 mts. y 35.51 mts., con camino vecinal existente, Fracción C; al Sureste: 210.39 M.L. con camino vecinal existente; al Suroeste: 408.61 M.L. con resto del predio; y al Noroeste: en línea quebrada de 147.43 mts. y 103.33 mts. con Parque Sanfandila, con clave catastral 120103702005003; la cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- k) Que mediante Acta de la 2ª Reunión Extraordinaria 2018 de la H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, de fecha 9 de octubre de 2018, donde se acuerda la autorización de enajenación a título gratuito de 10 hectáreas, ubicadas en la Localidad de Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., misma que forma parte del patrimonio del CONCYTEQ, a favor del Centro de ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).
- l) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, de fecha 07 de mayo de 2019, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del inmueble ubicado como Fracción A, del predio rústico del Parque Tecnológico de Querétaro Sanfandila del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con clave catastral 120103702005003 y una superficie de 100,000.00 m<sup>2</sup>.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer el campo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, atendiendo a lo planteado en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, Querétaro 2017-2021, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación y desincorporación de la propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), a título gratuito a favor de Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), para ser parte del Complejo de Centros Públicos de Investigación y detonar de manera integral los procesos de innovación y vinculación con el sector empresarial.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ) A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 12 01 037 02 005 003, A FAVOR DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI).**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado e identificado como Fracción A, fracción del terreno perteneciente al Parque Tecnológico del Desarrollo Urbano Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 100,000.00 m<sup>2</sup> de terreno, con las siguiente medidas y colindancias al Noreste: en línea quebrada de 311.34 mts., 30.46 mts., 42.89 mts. y 35.51 mts., con camino vecinal existente, Fracción C; Sureste: 210.39 M.L. con camino vecinal existente; al Suroeste: 408.61 M.L. con resto del predio; y al Noroeste: en línea quebrada de 147.43 mts. y 103.33 mts. con Parque Sanfandila, con clave catastral 12 01 037 02 005 003, a favor del Organismo Descentralizado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Organismo Descentralizado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), para la construcción y creación de nueva infraestructura científico-tecnológica y complementación de la existente, para impulsar las prioridades planteadas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, Querétaro 2017-2021, y así apoyar la formación del capital humano altamente especializado en áreas que son consideradas estratégicas para Querétaro; impulsar la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas y de innovación y ampliación de capacidades del proyecto tecnológico de "Ciudad Inteligente" de CIDESI; para ello tendrá un plazo de veinte años, de no ser así, lo dejara de utilizar o le diera un uso distinto, la enajenación será revocada y la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)., con todas sus mejoras y accesorios.

El plazo de veinte años comenzará a partir de la formalización y protocolización de la donación.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ) A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 12 01 037 02 005 003, A FAVOR DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI).**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día uno del mes de julio del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

2. Que el jurista municipalista Adriano G. Carmona Romay señala que el Municipio, en razón a su gobierno y administración es, la organización político-administrativa de la sociedad local. Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como: *“...la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación”*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

3. Que en cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a*

la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que las acciones implementadas en los últimos años en la Entidad le han puesto como líder en el crecimiento económico; esto ha traído consigo grandes retos para los entes estatales, por el crecimiento poblacional y la necesidad de dotar de bienes y servicios a la población y así brindar condiciones que generen certeza y bienestar en la sociedad. Por ello, desde la actual administración estatal se planteó, en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el Eje Querétaro Seguro, la “Estrategia IV.2 Integración sistemática de la seguridad en el Estado de Querétaro”, dicha Estrategia, entre sus Líneas de Acción, contempla la de impulsar la reingeniería tecnológica y administrativa de seguridad y justicia en el Estado.

5. Que el referido crecimiento poblacional no solo representa un reto para la administrativa que corresponde al Poder Ejecutivo, sino que también se refleja en la creciente demanda de acceso a la justicia de la población, pues esto además representa una garantía constitucional que debe de tutelarse de forma prioritaria. Es en ese entendido que también el Poder Judicial del Estado de Querétaro afronta sus obligaciones y no se desentiende de las mismas, por ello, dicho Poder se vio en la necesidad de buscar espacios que cumplieran con los requerimientos específicos de accesibilidad, espacio, ubicación, y demás, que dieran cumplimiento a la demanda de la sociedad y brindar un acceso a la justicia de calidad para la ciudadanía, donde además se tenga la concentración de áreas administrativas y jurisdiccionales.

6. Que es oportuno mencionar que, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial y no puede ejercerse más de una de estas funciones por una persona o grupo de personas, ni depositarse la legislativa o la Judicial en un solo individuo. En ese sentido, el texto constitucional citado afirma que los Poderes reconocidos por esa Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado.

Además, la Constitución Local señala que el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica, añadiendo además que la administración de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Como competencia del Poder Judicial se cita la de resolver controversias puestas a su consideración, conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes en el Estado, en asuntos del fuero común, en materia civil, familiar, penal, justicia de menores y materias federales cuando así lo faculten las leyes.

En cuanto a la representación se expresa que el Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

Es por estas razones que el Poder Judicial del Estado de Querétaro siempre ha buscado generar infraestructura adecuada y este caso no es la excepción, pues de acuerdo a la justificación remitida por el Municipio de San Juan del Río, el referido Poder pretende hacerse de los espacios adecuados para instalar los Juzgados en materia Civil, Mercantil y Familiar, y que ellos no estén distribuidos en distintos inmuebles, pues actualmente los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia Civil se encuentran en un domicilio y los Juzgados Cuarto y Quinto de Primera Instancia Civil y Juzgado Único Menor Mixto, en instalaciones diversas, lo que representa un gasto extra tanto para la actividad administrativa del Poder Judicial, como para la propia ciudadanía, que tiene que trasladarse entre las distintas sedes.

Por ello se requiere que los edificios sean propios y más funcionales; esto no sólo produce un ahorro al presupuesto, sino que estratégicamente para el funcionamiento del sistema judicial e impartición de justicia.

Solo como dato estadístico, vale la pena referir que, a partir del año 2017 al mes de mayo de 2019, la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles de San Juan del Río, ha recibido un total de 14,844 demandas y 143,062 promociones; lo que es evidencia del gran número de asuntos que implican las actividades judiciales.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaria del Ayuntamiento presentó, en fecha 02 de marzo de 2020, ante esta Soberanía, la iniciativa de “Decreto por el que se autoriza a este municipio a Desincorporar el inmueble ubicado en calle Pino Suárez, sin número, Colonia Lomas de Guadalupe, perteneciente a este Municipio, con una superficie de 10,044.322 m<sup>2</sup>, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para establecer la Ciudad Judicial en este Municipio de San Juan del Río, Qro.”.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos por la Ley para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio, con una superficie de 10,044.322 m<sup>2</sup> y clave catastral 16 01 001 01 065 043, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., ubicado en Calle Pino Suárez, sin número, Colonia Lomas de Guadalupe, en el Municipio antes mencionado, Qro., se desprende:

- a) Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, como ya se señaló, es un Poder del Estado, dicho Ente es actualmente encabezado por el Magistrado José Antonio Ortega Cerbón, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito por Karla Nazareth Carrillo Sánchez, Secretaria de Acuerdos del Pleno, Del Consejo de la Judicatura y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Mediante oficio 86/2019, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por el José Antonio Ortega Cerbón, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura, solicito al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., la donación del inmueble, para la construcción de la Ciudad Judicial en el Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., y así acercar la impartición de justicia a dicho distrito.

- b) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 2,265, de fecha 12 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., donde se hace constar la Donación, la Protocolización de Documentos Consistentes en la Dación en Pago y la Ratificación de Dación de Pago, con el Municipio de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 162608, en fecha 28 de febrero de 2020.

Además, el inmueble se encuentra Libre de Gravamen e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro, bajo el Folio 162608, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 28 de febrero de 2020.

- c) Que mediante oficio JUS/081/D/20, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2006, el uso de suelo del predio identificado como Fracción 4, ubicado en calle José María Pino Suárez, sin número, Colonia Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro., es Zona Comercial y de Servicios (CS) y Vialidad Local, y que es Factible el Uso para Equipamiento Institucional.

- d) Que por medio de oficio SAD/113/2020, con fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Oswaldo Agustín García Dupont, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual encuentra integrado al Patrimonio Municipal de bienes Inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, y que a la fecha no se tiene contemplada la realización de proyecto alguno.
- e) Que mediante instrumento notarial 2,246, de fecha 11 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., se protocoliza el oficio JUS/170/S/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., donde se otorgó autorización para la subdivisión de 8 fracciones correspondientes al solar resultante de la Fusión de los solares 16, 17, 18 y fracción resto del predio del solar 20 de la manzana 37, zona 8, del Poblado de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie total de 60,422.40 m<sup>2</sup>, propiedad de Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan, S.A. de C.V., en las fracciones siguientes aprobadas:
- Fracción 1, con una superficie de 2,278.121 m<sup>2</sup>
  - Fracción 2, (Resto del Predio), con una superficie de 33,271.609 m<sup>2</sup>
  - Fracción 3, con una superficie de 6,634.569 m<sup>2</sup>
  - **Fracción 4, con una superficie de 10,044.332 m<sup>2</sup>**
  - Fracción 5, con una superficie de 901.465 m<sup>2</sup>
  - Fracción 6, con una superficie de 5,822.343 m<sup>2</sup>
  - Fracción 7, con una superficie de 275.736 m<sup>2</sup>
  - Fracción 8, con una superficie de 1,192.746 m<sup>2</sup>
- f) Que a través del oficio SAD/112/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Oswaldo Agustín García Dupont, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble multicitado, cuya superficie es de 10,044.332 m<sup>2</sup>, se dictamina con un valor correspondiente a \$22,097,526.00 (Veintidós millones noventa y siete mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).
- g) Mediante Avalúo Hacendario de fecha 18 de diciembre de 2019, de folio B087950, emitido por el M.C.I. H. Gerardo Ángeles Rocha, se dictamina como valor del inmueble, identificado como Fracción 4, ubicado en calle Pino Suárez, sin número colonia Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 10,044.332 m<sup>2</sup> con las siguiente medidas y colindancias: al Noreste en varios tramos de 69.87 m., 14.93 m., 57.20 m., 14.93 m. y 63.76 m., linda con fracción número 3; al Sureste: en 40.95 m., linda con fracción número 6; al Suroeste: en varios trazos de 92.49 m., 10.00 m., linda con fracción 5, 37.28 m., con solar número 9 y 32.47 m., linda con fracción 6; y al Noroeste: en trazos de 71.70 m., y 38.38 m., linda con calle Pino Suárez; con clave catastral 16 01 001 01 065 043; la cantidad de \$22,097,526.00 (Veintidós millones noventa y siete mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), valor del terreno.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 28 de febrero de 2020, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación, a título gratuito del inmueble identificado como fracción 4, ubicado en calle José Ma. Pino Suárez, sin número, Colonia Lomas de Guadalupe, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 10,044.322 m<sup>2</sup>, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- i) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 12 de diciembre de 2019, en el Cuarto Punto del orden del día, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba el "Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del oficio suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicita se desincorpore a favor del Poder Judicial, un inmueble para construir la Ciudad Judicial del Municipio de San Juan del Río", donde se autorizó la donación a título gratuito respecto del inmueble identificado como fracción 4 con una superficie de 10,044.322 m<sup>2</sup>, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se construya la Ciudad Judicial.

**10.** Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer la impartición de Justicia del Estado, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación y enajenación del predio propiedad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, mismo que se describe en el presente Decreto, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se construya en el mismo, la Ciudad Judicial.

**11.** Que además, en atención a lo antes expuesto y a fin de dar claridad a la presente desincorporación es necesario efectuar el análisis de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación a título oneroso, respecto del predio, con una superficie de 1,023.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 16 01 001 01 044 015, propiedad del Municipio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 Oriente, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., del cual se desprende:

- a)** Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto publicado en 28 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A través del nombramiento de fecha 3 de octubre de 2018, suscrito por el Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., y Presidente del Consejo Directivo de la citada Junta, se designó al Lic. Carlos Camacho Durán como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., en adelante (JAPAM).

- b)** Que la JAPAM, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 18,542 de fecha 29 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., donde se hace constar la Protocolización con el objeto de regularizar la escritura número 1,004 de fecha 21 de junio de 1951, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Loredó López, Juez Mixto de Primera Instancia del partido judicial y por Ministerio de Ley a cargo de la Notaria Número 1 de San Juan del Río, Qro., toda vez que la Junta Federal de Agua Potable ha cambiado su denominación a Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 23123, en fecha 2 de diciembre de 2005.

Además, el inmueble se encuentra Libre de Gravamen e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la JAPAM, bajo el Folio 23123, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 28 de febrero de 2020.

- c)** Que mediante oficio JUS/474/D/20, de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por el TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río, Qro., aprobado por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en fecha 09 de mayo de 2007, el uso de suelo del predio, ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 oriente, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., es Zona Comercial y de Servicios y Vialidad Primaria, y que es Factible el Uso Comercial y Servicios.
- d)** Que por medio de oficio DIR/JAP/045/2020, con fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Carlos Camacho Durán, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivos de la JAPAM Patrimonio Municipal de bienes Inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, y que dicho inmuebles no tiene actualmente ningún uso para la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y no existe ningún proyecto sobre el mismo.

- e) Que a través del oficio DIR/JAP/2467/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por la Lic. Alicia Yánez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble multicitado, cuya superficie es de 1,023.00 m<sup>2</sup>, se dictamina con un valor correspondiente a \$8,560,000.00 (Ocho millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Mediante Avalúo Hacendario de fecha 29 de marzo de 2019, de folio GAF-37430, emitido por el M. en C. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se dictamina como valor del inmueble ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 oriente, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 1,023.00 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias al Norte: en 24.00 m., con resto de la propiedad; al Sur: en 28.00 m., con camino Nacional a México hoy Av. Juárez Oriente; al Oriente: en 40.00 m., con vía de los ferrocarriles Nacionales de México; y al Poniente: en 40.00 m., con Nicolás Trejo y resto de la propiedad, con clave catastral 16 01 001 01 044 015; por la cantidad de \$8,560,000.00 (Ocho millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., de fecha 06 de diciembre de 2019, se acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación, a título oneroso del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, número 147 oriente, Colonia Centro, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 1,023 m<sup>2</sup>, con clave catastral 16 01 001 01 044 015.
- h) Que mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2019, del Consejo Directivo de la JAPAM, Administración 2018-2021, de fecha 9 de diciembre de 2019, en el Tercer Punto del orden del día, se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., por conducto de su Director a celebrar un Convenio de Colaboración con el Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se reciban la relación de obras de agua potable y drenaje ejecutada por dicho ente público y, en su lugar aporte el inmueble ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 oriente, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., mismo que no tiene uso institucional para el organismo y tendrá como única finalidad solventar la obligación de pago adquirida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., con las personas morales Bosques de San Juan S.A. de C.V., Golf de San Juan S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan S.A. de C.V. y se realice el procedimiento de desincorporación a título oneroso a favor de la última Sociedad por conducto del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.
12. Que mediante Convenio de Colaboración, celebrado por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., (JAPAM) donde se estipula la entrega de obras de agua potable y drenaje estipuladas en el anexo 1 del mencionado convenio y que ascienden a la cantidad total de \$8,560,000.00 (Ocho millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la sociedad Sanjuanense y que JAPAM está conforme con la colaboración y entrega de obras y que este Organismo a su vez aporta el inmueble ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 oriente, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., con un valor de acuerdo al avalúo Número GAF-37430, inmueble que no tiene uso institucional y tendrá como única finalidad solventar la obligación de pago adquirida por el Municipio con las personas morales Bosques de San Juan S.A. de C.V., Golf de San Juan S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan S.A. de C.V.
13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer y cumplir con las obligaciones contempladas en el Convenio descrito en el párrafo que antecede, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación y enajenación del predio propiedad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., mismo que se describe en el presente Decreto, a favor de Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan S.A. de C.V.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS A DESINCORPORAR Y ENAJENAR BAJO LAS DISTINTAS MODALIDADES, LOS BIENES INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN.**

**ARTÍCULO PRIMERO. LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 10,044.332 M2 DE CLAVE CATASTRAL 16 01 001 01 065 043, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA INSTALACIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL.**

**Artículo 1.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado identificado como Fracción 4, ubicado en calle Pino Suárez, sin número colonia Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 10,044.332 m<sup>2</sup> con las siguiente medidas y colindancias: al Noreste en varios tramos de 69.87 m., 14.93 m., 57.20 m., 14.93 m. y 63.76 m., linda con fracción número 3; al Sureste: en 40.95 m., linda con fracción número 6; al Suroeste: en varios trazos de 92.49 m., 10.00 m., linda con fracción 5, 37.28 m., con solar número 9 y 32.47 m., linda con fracción 6; y al Noroeste: en trazos de 71.70 m., y 38.38 m., linda con calle Pino Suárez, con clave catastral 16 01 001 01 065 043, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para establecer la Ciudad Judicial en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo 2.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para la construcción de la Ciudad Judicial San Juan del Río, Qro., la cual contará con un área de orientación y mediación a la ciudadanía, la unificación de los 5 Juzgados Civiles y Familiares; así como un Juzgado Menor; además de Servicios Públicos y el Área Administrativa, a fin de fortalecer el sistema judicial y la impartición de justicia en el Distrito Judicial de San Juan del Río. De no ser así, si lo dejaran de utilizar o le dieran un uso distinto, la propiedad del inmueble se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

**Artículo 3.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217, 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo 4.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo 5.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el Artículo 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA A LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., (JAPAM), A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 1,023.00 M2 DE CLAVE CATASTRAL 16 01 001 01 044 015, A FAVOR DE INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA SAN JUAN S.A. DE C.V.**

**Artículo 1.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar a título oneroso el bien inmueble ubicado en Av. Benito Juárez, número 147 oriente, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 1,023.00 m<sup>2</sup> con las siguiente medidas y colindancias al Norte: en 24.00 m., con resto de la propiedad; al Sur: en 28.00 m., con camino Nacional a México hoy Av. Juárez Oriente; al Oriente: en 40.00 m., con vía de los ferrocarriles Nacionales de México; y al Poniente: en 40.00 m., con Nicolas Trejo y resto de la propiedad, con clave catastral 16 01 001 01 044 015, a favor de Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan S.A. de C.V.

**Artículo 2.** Los recursos generados de la autorización de enajenación a título oneroso del inmueble descrito en el artículo anterior deberán ser destinados para cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., de no ser así, las autoridades municipales estarán sujetas a los procedimientos respectivos de responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo 3.** El valor del inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que nos ocupa, deberá de ser el establecido en el avalúo GAF-37430 y no podrá ser menor al valor al momento de realizar la operación ante fedatario público.

**Artículo 4.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2134, 2159, 2168, 2178 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo 5.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo 6.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Artículo Segundo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS A DESINCORPORAR Y ENAJENAR BAJO LAS DISTINTAS MODALIDADES, LOS BIENES INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día uno del mes de julio del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD

**JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO**, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tuvo por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.
4. Que en el Acuerdo señalado en el considerando que antecede, se determinó la creación del semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estableciendo mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.
5. Que se determinó que a partir del día 17 de junio de 2020 el semáforo de riesgo epidemiológico para el estado de Querétaro sería de color naranja.<sup>1</sup>
6. Que en fecha 25 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico para la atención del COVID-19, misma en la que se llevó a cabo la aprobación de diversos acuerdos tendientes a la reapertura de diversas actividades en el estado y la reformulación de las condiciones de otras de impacto económico en la entidad dentro del marco de actividades contempladas en el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 28 de agosto de 2020, durante la presentación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal en la conferencia vespertina, se determinaron las condiciones del Mapa de la Evaluación del Riesgo Epidemiológico en el país, siendo que el estado de Querétaro fue señalado dentro de las entidades federativas que se encuentran en la escala de riesgo color naranja a la luz del semáforo de riesgo epidémico.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, *Semáforo naranja en Querétaro a partir del miércoles 17: Francisco Domínguez Servián*, disponible en <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/contenido/noticiasContenido.aspx?q=vUYGbsxLnh8LA1WJKJOrpXLcQKR6srsDcgk8kVJ+DOFgNBAV2KXqQ==>

<sup>2</sup> Noticieros Televisa, *28 de agosto de 2020, Conferencia Covid-19 en México - 28 agosto 2020*, recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=td1a3ljbyRY>

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL SEMÁFORO DEL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19, PUBLICADO EN FECHA 16 DE JUNIO DE 2020.**

**ÚNICO.** Se modifica contenido del semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, para quedar como sigue:

SECTORES	ETAPA ROJA	ETAPA NARANJA	ETAPA AMARILLA	ETAPA VERDE
<b>Económicos</b>	<p>Actividades esenciales funcionan conforme a los Acuerdos y Lineamientos emitidos por la Federación.</p> <p>Cines, teatros, museos y eventos culturales. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros Comerciales. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc. (Actividades suspendidas)</p> <p>Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.</p>	<p>Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales. (30% de ocupación)</p> <p>Centros Comerciales. (25% de ocupación)</p> <p>Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc. (25% de ocupación, sin celebración de servicios religiosos)</p> <p>Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias. (Actividades suspendidas)</p>	<p>Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales. (50% de ocupación)</p> <p>Centros Comerciales. (50% de ocupación)</p> <p>Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc. (50% de ocupación)</p> <p>Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias. (50% de ocupación)</p> <p>Centros nocturnos, bares y salones de eventos.</p>	<p>Nueva normalidad con mantenimiento de medidas de distanciamiento e higiene para contención.</p>

	<p>(Actividades suspendidas)</p> <p>Centros nocturnos, bares y salones de eventos. (Actividades suspendidas)</p> <p>Deportes profesionales (Juego a puerta cerrada sin público)</p> <p>Hoteles y moteles (25% de ocupación y sin utilizar áreas comunes)</p> <p>Restaurantes, Cafeterías, Viñedos (Solo servicio a domicilio o para llevar)</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías. (Solo servicio a domicilio con protocolo sanitario)</p> <p>Parques, plazas y espacios públicos abiertos (25% de ocupación)</p> <p>Comercio en general. (50% de ocupación)</p> <p>Gimnasios, albercas, Centros deportivos, spa y centros de masajes (Actividades suspendidas)</p>	<p>Centros nocturnos, bares y salones de eventos. (Actividades suspendidas)</p> <p>Espacios deportivos abiertos y de natación. (30% de ocupación)</p> <p>Deportes profesionales (Juego a puerta cerrada sin público)</p> <p>Hoteles y moteles (50% de ocupación)</p> <p>Restaurantes, Cafeterías, Viñedos (50% de ocupación)</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías. (50% de ocupación y solo con cita)</p> <p>Parques, plazas y espacios públicos abiertos (50% de ocupación)</p> <p>Comercio en General. (75% de ocupación y 1 persona por familia)</p> <p>Gimnasios, albercas, Centros deportivos, spa y centros de masajes.</p>	<p>(50% de ocupación)</p> <p>Deportes profesionales (50% de ocupación)</p> <p>Hoteles y moteles (75% de ocupación)</p> <p>Restaurantes, Cafeterías, Viñedos (75% de ocupación)</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías. (75% de ocupación)</p> <p>Parques, plazas y espacios públicos abiertos (75% de ocupación)</p> <p>Comercio en General. (100% de ocupación)</p> <p>Gimnasios, albercas, Centros deportivos, spa y centros de masajes (75% de ocupación)</p>	
--	---	--	---	--

		(30% de ocupación y solo con citas)  Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre. (Aforo máximo de 20 personas más los actores)  Recorridos Turísticos en el territorio estatal. (Aforo máximo del 50% en el traslado)		
<b>Gobierno</b>			Regreso de oficinas de Gobierno	Nueva normalidad privilegiando atención por canales digitales
<b>Educación</b>	Las actividades escolares se reanudarán cuando las autoridades educativas y sanitarias a nivel federal y local, así lo determinen.			
<b>Espacio Público (Abierto y cerrado)</b>				Nueva normalidad con mantenimiento de medidas de distanciamiento e higiene para contención
<b>Personas vulnerables</b>	Permanecen en aislamiento	Permanecen en aislamiento	Salidas necesarias Prioridad en negocios y transportes	
<b>Seguimiento epidemiológico</b>	Aplicaciones y Programas Reportes de contagios de sectores abiertos Monitoreo para semáforo			

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La vigencia de las adecuaciones al semáforo de riesgo epidemiológico comenzará a partir del día 01 de septiembre de 2020.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro está facultada para realizar los ajustes necesarios al semáforo de riesgo epidemiológico, debiendo establecer dichas adecuaciones mediante la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de septiembre del año 2020.

**JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO**  
**SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL SEMÁFORO DEL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19, PUBLICADO EN FECHA 16 DE JUNIO DE 2020.

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 22 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos de lo previsto por los artículos 3, 19 fracción IV y 25, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.

**II.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 7, fracciones VII, inciso a), XIX y XXXIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo detenta entre otras atribuciones, prevenir y controlar la contaminación atmosférica mediante la emisión de licencias, permisos o autorizaciones que correspondan; así como concesionar y reglamentar los servicios de verificación de fuentes de contaminación que sean competencia del Estado.

**III.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción LIII de la citada Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se entiende por “Prestadores de Servicios Ambientales” a las personas físicas o morales que realicen asesorías, estudios, proyectos, actividades y mediciones relacionados con aspectos de los componentes ambientales y con la prevención y control de la contaminación; siendo preciso señalar que existen diversos tipos de servicios ambientales que pueden ser prestados, entre ellos, los servicios de verificación de fuentes móviles de contaminación.

En esta tesitura, los Centros de Diagnóstico de Emisiones para Fuentes Móviles son establecimientos en los que se realizan actividades de evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro, con el objeto de constatar que los vehículos que acudan, puedan tener los niveles adecuados para pasar su verificación únicamente por el cambio de un convertidor catalítico certificado por la carga de metales catalizadores y la eficiencia para reducir emisiones contaminantes.

Los Centros de Diagnóstico estarán vinculados con el Sistema Digital de Verificación Vehicular para reconocer que el vehículo ya ha realizado el mantenimiento y cuente con la garantía de aprobación de la prueba. En caso de que el vehículo vuelva a rechazar el Centro de Diagnóstico hará válida la garantía del convertidor catalítico.

El manejo, adquisición e instalación de los convertidores catalíticos así como los servicios se realizarán únicamente en los Centros de Diagnóstico, lo cual asegura la trazabilidad de las operaciones y servicios.

**IV.** Aunado a lo anterior, el artículo 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, esta Dependencia Estatal cuenta con atribuciones para expedir, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de contaminación que sean de su competencia, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes, emitiendo para tal efecto, previamente convocatoria pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, o bajo invitación restringida, en la cual se determinará la capacidad técnica y financiera y las demás condiciones que deban reunir para obtener dicha autorización; las normas y procedimientos de verificación que se deberán de observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de verificadores ambientales que correspondan.

**V.-** Asimismo el aforo vehicular actual que se registra el Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de acuerdo al padrón vehicular registrado, asciende a 650,000 unidades aproximadamente y la ausencia de Centros de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro representan aspectos que revisten la necesidad de la instauración de dichas unidades en zonas específicas del territorio del Estado de Querétaro.

**VI.-** Por su parte, durante el primer Semestre del año 2019, se detectó mediante estadística con los 38 Centros de Verificación Vehicular en el Estado, la cantidad de **1,247 (Mil doscientos cuarenta y siete)** certificados de rechazo por motivo de baja eficiencia del convertidor catalítico lo que representa el 5.0% del total de dichos certificados, mientras que en el segundo semestre de 2019, los datos arrojados por los 24 Centros de Verificación Vehicular autorizados en dicho semestre, reportaron un total de **1,038 (Mil treinta y ocho)** certificados de rechazos representando el 5.4 %, dando un total en el año de **2,285 (Dos mil doscientos ochenta y cinco)** automóviles con baja eficiencia del convertidor catalítico. Por otro lado durante el primer semestre del presente año 2020, 664 vehículos fueron rechazados por baja eficiencia del convertidor catalítico, lo que representó el 5.91% de los vehículos verificados durante este periodo.

Derivado de ello, resulta necesario crear las condiciones necesarias para que las personas físicas o morales propietarias de vehículos que utilicen gasolina como combustible, a través de la evaluación y posterior reposición del convertidor catalítico que llevarán a cabo los citados Centros de Diagnóstico, a efecto de dotarlas de herramientas para elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 128 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 13 y 16 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y 51 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 30 de junio de 2020 y/o las análogas contenidas en el instrumento que lo sustituya, recalcando que la emisión de un certificado de rechazo, conlleva en sí misma, el presupuesto de la voluntad del ciudadano de cumplir con sus obligaciones en la materia.

En virtud de lo anterior, esta Dependencia Estatal, en lo sucesivo "la Secretaría", emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina iniciar el procedimiento para la selección de Centros de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro, identificado como SEDESU-CP-CDE/01/2020, bajo la modalidad de Convocatoria Pública, conforme a las siguientes:

### **BASES DE PARTICIPACIÓN**

**PRIMERA.-** Podrán participar las personas físicas que cuenten con cédula profesional con efectos de patente o estén autorizadas para el ejercicio de la profesión de ingeniero mecánico o equivalente y/o las morales cuyo objeto social sea la prestación de servicios relacionados con la mecánica automotriz, interesadas en obtener autorización de un Centros de Diagnóstico de Emisiones para Fuentes Móviles en el Estado de Querétaro en lo sucesivo "los Centros", que lleven a cabo la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto de las unidades vehiculares que requieran ser presentadas en los Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el Programa Estatal de Verificación Vehicular correspondiente.

**SEGUNDA.-** Se otorgarán **2 (dos)** autorizaciones para la operación de Centros.

**TERCERA.-** La vigencia de las autorizaciones para operar los Centros, emitidas con motivo de la presente convocatoria será de **3 (Tres)** años calendario, contados a partir de su emisión y sujetas a refrendo anual, en términos de lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro y podrán ser revalidadas por la Secretaría, hasta por el mismo período por el que fueron expedidas, a quienes no hayan incurrido en alguna violación considerada como grave por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** En su caso, los titulares de las autorizaciones para operar los Centros, emitidas al tenor de la presente Convocatoria, por el registro de prestadores de servicios ambientales y el refrendo del mismo, deberán pagar el equivalente a 12.50 UMA; de acuerdo a lo que establece el artículo 168 fracción XVII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**QUINTA.-** Las zonas en donde deberán establecerse los Centros, serán las siguientes:

- I. Municipio de Querétaro, Querétaro.
- II. Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**SEXTA.-** El procedimiento de selección de 2 (dos) Centros en la modalidad de Convocatoria Pública, identificado como SEDESU-CP-CDE/01/2020, se sujetará a los siguientes:

### TÉRMINOS

El calendario de eventos del Procedimiento de Convocatoria Pública para el otorgamiento de autorizaciones para operar los Centros, con fundamento en los artículos 6 fracción I, 7 fracciones VII, XIX y XXXIII y 18, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades:

Etapa	Fecha	Descripción del Plazo
Recepción de solicitudes para Operar Centros de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro mediante correo electrónico dirigido a <a href="mailto:sedesucde@queretaro.gob.mx">sedesucde@queretaro.gob.mx</a>	02 al 04 de septiembre de 2020.	3 (tres) días hábiles. A partir de inicio de vigencia señalado en la presente convocatoria.
Revisión y análisis de documentación e información presentada.	07 al 21 de septiembre de 2020.	10 (diez) días hábiles. Contados después de haber transcurrido el periodo de recepción de solicitudes.
Resolución.	22 de septiembre	
Notificación de los resultados a los interesados.	23 al 29 de septiembre 2020	05 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de emisión de la resolución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Los interesados en obtener una autorización para operar un Centro, deberán presentar su solicitud bajo protesta de decir verdad, de ausencia de impedimentos y de que cuenta con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, elaborado en términos del "ANEXO 1" mismo que forma parte integrante de las presentes Bases de Participación y que se encuentra disponible en el portal de la Secretaría [www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu) y conforme al texto establecido en el plazo previsto en el calendario de actividades, acompañado de los siguientes documentos:

- I. En el caso de personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía y cédula profesional de Ingeniero mecánico o equivalente;

- II. Para el caso de personas morales, copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral, que contemple dentro de su objeto social, las actividades de prestación de servicios automotrices, la cual deberá encontrarse inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. En su caso, original o copia certificada del instrumento notarial en que conste el otorgamiento de poder en favor del representante y/o apoderado legal del interesado con facultades para actos de administración en términos del artículo 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro, el cual deberá encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. No obstante lo anterior, en términos del artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en el caso de personas físicas, la representación también podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos;
- V. Carta de intención firmada por una empresa fabricante o distribuidora acreditada ante la autoridad para el suministro de los convertidores catalíticos;
- VI. Manuales de procedimientos para la sustitución de convertidores catalíticos;
- VII. Póliza de garantía de los servicios y de la calidad del convertidor, que otorgará a sus clientes;
- VIII. Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo del predio donde se pretende ubicar el Centro, expedido por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y en el que se especifique la aprobación del uso de suelo o factibilidad de giro para la prestación del servicio talleres y servicios automotrices;
- IX. Copia simple de la constancia de situación fiscal actualizada o por lo menos con dos meses anteriores a la fecha de presentación;
- X. Original o copia certificada del documento que acredite la relación jurídica que presenta el interesado respecto del inmueble (propiedad o posesión del mismo) donde pretenda operar el Centro, mismo que deberá tener una superficie mínima de 250 m<sup>2</sup>;
- XI. Plano de distribución de áreas y croquis de localización;
- XII. Descripción técnica de los convertidores catalíticos que al menos deberán contener:
- a. Una carga mínima de 0.7 gramos de metales por Convertidor Catalítico, con una relación de cinco partes de Pt o Pd o alguna combinación de ambas, por una parte de Rh. Además deberá demostrar el cumplimiento de los niveles máximos de emisiones y eficiencia de conversión requerida de la siguiente tabla. (Esto último deberá ser corroborado por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)) mediante la aplicación del ciclo FTP-75, para determinar que cumplen con los requerimientos de eficiencia y límites máximos permitidos que se señalan a continuación:

CONTAMINANTE	HC	CO	NO <sub>x</sub>
Nivel máximo permitido	0.769 g/km	6.438	1.25 g/km
Eficiencia mínima de conversión	70%	70%	60%

Dichas pruebas correrán a cargo del participante.

- b. Para el caso de dinamómetro y analizador de gases, los proveedores deberán contar con su registro vigente de prestadores de servicios ambientales ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**XIII.** Adicionalmente, los interesados en obtener una autorización para operar un Centro, deberán presentar documentación mediante la cual acrediten que el inmueble en que se pretende establecer el citado centro, cuente con lo siguiente:

- a. Área mínima de trabajo de 150 metros cuadrados para el Área de espera para usuarios, área de Oficina, área de cambio de convertidores y baños;
- b. Equipos de diagnóstico automotriz (SCANNER) con funciones de lectura de códigos de para diversas marcas en caso de OBDI y de múltiples protocolos de comunicación para el caso de OBDII;
- c. Rampas hidráulicas, y/o fosas para remover e instalar los convertidores catalíticos;
- d. Termómetro óptico de luz infrarroja con una resolución mínima de 1 °C y un rango de medición mínimo de 500°C.;
- e. Equipo de soldadura con electrodo de hilo continuo protegido por gas inerte (MIG);
- f. Compresor de aire de con capacidad de cubrir la demanda de aire comprimido de las instalaciones;
- g. Analizador de cinco gases con dinamómetro con factor lambda con una resolución de 1ppm de HC, 0.1 para CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub> y 0.01 para CO. El equipo debe contar con una placa de identificación que especifique la marca del equipo y el número de serie del mismo;
- h. Multímetro de uso automotriz (diodos, volts, amps, ohms y frecuencia);
- i. Probador y simulador de inyectores para motores a gasolina;
- j. Lavador de inyectores por ultrasonido;
- k. Manómetro para checar presión;
- l. Dados para remover sensores de oxígeno;
- m. Calibrador para bujías;
- n. Osciloscopio digital de uso automotriz (DPO);
- o. Manuales o suscripciones a portales con acceso a información técnica de mantenimiento automotriz; y
- p. Área para almacenar los residuos de los convertidores catalíticos que retira para su manejo adecuado como residuo peligroso.

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

**I) CAPACIDAD TÉCNICA.-** Para efectos de acreditar la Capacidad Técnica, el interesado deberá comprobar fehacientemente que las instalaciones propuestas en que se pretende ubicar para los Centros cumplan cabalmente con las especificaciones técnicas descritas en la fracción XII de los términos de esta convocatoria.

**II) CAPACIDAD FINANCIERA.-** Por cuanto ve a la Capacidad Financiera, el interesado deberá acreditar que cuenta con recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que pudiesen derivar en caso de que la Secretaría determinase emitir autorización para establecer un Centro, mediante facturas de compra de equipo para la operación correcta del mencionado Centro o contrato de arrendamiento de los mismos, atendiendo en todos los casos al cumplimiento de las características previamente descritas.

**III) ACREDITACIÓN DE UBICACIÓN EN ZONAS REQUERIDAS.-** En lo relativo a colmar con las necesidades asentadas en la Quinta Base de Participación del presente instrumento, el interesado deberá acreditar que los Centros que se pretenden instalar, se encuentre en los Municipios referidos, mediante la exhibición de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 (Sesenta) días, acompañando las constancias fotográficas que sustenten su dicho.

#### **Criterios de Evaluación y Selección de las Propuestas.**

**I)** Se verificará que cada uno de los interesados cumplan con la capacidad, financiera, y técnica así como todos y cada uno de los requisitos a previstos en la presente Base de Participación de esta Convocatoria;

**II)** Los interesados en el desempeño de actividades relacionadas con la operación de un Centro, deberán contar con experiencia de 3 años en la materia.

#### **Causas de desechamiento de propuestas de los interesados.**

**I.** La omisión o incumplimiento de alguno de los requisitos, documentos o lineamientos establecidos en las presentes bases de participación, así como no indicar de manera expresa las condiciones comerciales y económicas en los términos de las presentes bases.

**II.** Presentación de documentación o información que resulte falsa o alterada en alguna de las etapas del presente procedimiento.

#### **Dictamen y Resolución.**

**I)** La resolución correspondiente al procedimiento para la selección de Centros, en la modalidad de Convocatoria Pública, identificado como SEDESU-CP-CDE/01/2020, deberá apoyarse en un dictamen técnico que evalúe a detalle los aspectos indicados en la presente Convocatoria.

La Secretaría emitirá por escrito dicha resolución, en fecha 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 fracción I, 7 fracción VII, XIX y XXXIII, 18, 26, 122, 123 fracción I y II, 124, 125 fracción I, III y XI de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

**II)** La resolución a que alude el presente instrumento será recurrible en términos de lo establecido por los artículos 4 fracción XII, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mediante recurso de revisión dentro del plazo de 20 (VEINTE) días a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre; o bien, por la vía contenciosa administrativa, dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles a partir del día en que surta efectos la notificación del acto impugnado en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

## Condiciones Generales

1.- La entrega de las solicitudes correspondientes con la documentación jurídica y administrativa que acredite las capacidades técnicas y financieras necesarias para operar Centros, en el cuerpo del presente deberá llevarse a cabo durante el periodo comprendido del 2 al 4 de septiembre de la presente anualidad a través del correo electrónico sedesucde@queretaro.gob.mx.

2.- No podrán participar en el proceso de selección de Centros previsto en la presente Convocatoria, servidores públicos, que intervengan en cualquier forma en la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, personas que tengan con los servidores públicos citados con antelación, interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar en beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como Titulares y empleados de Centros de Verificación Vehicular que se encuentren operando en el Estado de Querétaro.

Los datos personales proporcionados por el Interesado únicamente serán utilizados para identificarlo plenamente en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción III, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, de conformidad con el Aviso de Privacidad que para su consulta se encuentra publicado en la página de Internet <https://bit.ly/2n7eMqJ>, <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/> o en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La presente se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo en la sede de sus oficinas, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 204, Colonia Carretas, Código Postal 76050, Querétaro, Querétaro.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 02 de septiembre de 2020 y surtirá todos sus efectos legales hasta en tanto no sea publicado instrumento análogo que establezca lo contrario.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ANEXO 1  
Convocatoria Pública  
SEDESU-CP-CDE/01/2020

Santiago de Querétaro, Querétaro a \_\_\_\_\_ de septiembre de 2020

### DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**

Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo

**Presente.**

Por medio del presente manifiesto que no tengo ningún impedimento para operar un Centro de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro, de los previstos en los artículos 16 y 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y que cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad legal aplicable así como en las Bases de Participación correspondientes a la Convocatoria Pública emitida dentro del procedimiento para la selección de Centro de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto en el Estado de Querétaro identificado como SEDESU-CP-CDE/01/2020, por la Secretaría a su digno cargo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_, para participar en el proceso de selección descrito; en virtud de lo cual:

#### DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

**I.** No soy servidor público, que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

**II.** No soy titular de un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, ni pertenezco al personal de alguno de ellos.

**III.** No media entre el suscrito y los servidores públicos citados con antelación, interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar en beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Asimismo, manifiesto bajo protesta decir verdad que quien suscribe o en su caso, mi representada no ha recibido recurso público federal, estatal o municipal para la ejecución del proyecto. Del mismo modo, quien suscribe o en su caso, los socios, administradores o personal a cargo de mi representada, no son servidores públicos de orden federal, estatal ni municipal, ni guardan una relación de parentesco hasta del cuarto grado respecto de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**IV.** Cuento con la Capacidad Técnica y Financiera necesarias para hacer frente a las obligaciones que se llegaran a generar con motivo de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, determinase emitir autorización para operar un Centro de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto para control de emisiones vehiculares en el Estado de Querétaro.

**V.** Cuento con Registro Federal de Contribuyentes vigente.

**VI.** Acepto y me obligo a cumplir a cabalidad con las reglas, lineamientos y normatividad establecidas en el presente proceso de selección y designación.

**VII.** Cumpla a cabalidad con todas y cada una de los requisitos previstos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública emitida dentro del procedimiento para la selección de Centros de Diagnóstico de emisiones para fuentes móviles para la evaluación e instalación de convertidores catalíticos de repuesto para control de emisiones vehiculares en el Estado de Querétaro identificado como SEDESUCP-CDE/01/2020.

**VIII.** Me comprometo a realizar la construcción y/o la modificación del inmueble para instalar los equipos y brindar el servicio del citado Centro en caso de obtener la autorización correspondiente.

**IX.** Conozco las penas en que incurrir los falsos declarantes o quienes oculten la verdad ante las autoridades, previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

# GOBIERNO MUNICIPAL

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En concordancia, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a determinar su estructura, organización y forma de disposición de los recursos públicos, en beneficio de los gobernados, de conformidad con las condiciones y necesidades sociales imperantes.
4. Atendiendo a lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 4 Constitucional, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
5. Derivado de lo anterior en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que prevé en su artículo 3 que los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
6. Tomando en consideración que la sociedad constantemente está evolucionando y en razón a que en fecha 28 de enero de 2020, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro emitió la reforma al decreto que crea el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Amealco de Bonfil, actualizándose los nombres de las instancias dependencias y órganos, así como las facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado y fortalecimiento de los derechos de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil.
7. En virtud de lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, trabajando conjuntamente con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio y derivado de la mesa de trabajo realizada en fecha 25 de febrero de 2020, se determinó necesaria la aprobación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; para quedar de la siguiente forma.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los Derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del Municipio para asegurar los Derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**ARTÍCULO 2.-** Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.;
- VI. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- VII. **DIF Amealco de Bonfil:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IX. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- X. **Municipio:** Al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- XI. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección, que será siempre el Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.;
- XII. **Presidente Suplente:** Al Secretario de Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.;
- XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;

- XV. Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro.; y
- XVI. Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro.
- XVII. Procurador de Protección Municipal:** Al Procurador de Protección Municipal, como parte del Sistema Municipal DIF.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- IV. Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- V. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas Estatal y Nacional;
- VI. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- VIII. Coadyuvar con información del sistema a nivel estatal y nacional;
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo y cultural, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

## CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 7.-** El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. El secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Qro; quien fungirá como Presidente Suplente del sistema;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
  - a) De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
  - b) De Salud Pública;
  - c) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
  - d) De Educación y Cultura;
  - e) De Asuntos de la Juventud;
  - f) De Asuntos Indígenas;
  - g) De la Familia,
- V. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;
  - a) Registro Civil;
  - b) Dirección de Desarrollo Social;
  - c) Instituto Municipal de la Mujer;
  - d) Coordinación Municipal de la Juventud;
  - e) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.,
  - f) Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
- VI. Un representante de la Sociedad Civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- VII. Un representante de una Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Niñas, Niños y Adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 129 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones IV y V, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 12 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus Derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**ARTÍCULO 9.-** Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínima de 3 años en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**ARTÍCULO 10.-** Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

**ARTÍCULO 12.-** La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

**CAPITULO III  
DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las Sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las Sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al Servidor Público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la Ley o el presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;

- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la Sociedad Civil, así como el representante de la misma, que defienda y promueva los Derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la Administración Pública Municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y

**XXV.** Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

#### **CAPITULO IV.**

##### **DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 18.-** Para la efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crean las Procuradurías de Protección Municipales, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones:

**ARTÍCULO 19.-** El nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General y cuyo titular podrá ser removido libremente por el Presidente

**ARTÍCULO 20.-** Son facultades y obligaciones del Procurador de Protección Municipal las siguientes;

- I. Procurar la protección de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley y las demás disposiciones aplicables, lo cual atenderá, por lo menos;
  - a) Atención médica y psicológica
  - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y;
  - c) La inclusión en su caso de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se afecten Derechos de personas susceptibles de asistencia e integración social de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Representar legalmente a las Niñas, Niños y Adolescentes, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia;
- IV. Realizar acciones de prevención, orientación y atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, o cualquier persona que se encuentre en situación de maltrato o violencia familiar.
- V. Concertar y ejecutar acciones en materia de asistencia e integración social y asesoría jurídica con el Sistema Estatal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Querétaro;
- VI. Coadyuvar con la Fiscalía General de justicia del Estado de Querétaro en los casos que sea necesario, sobre hechos que hayan sido de su conocimiento, solicitando se dicte las medidas precautorias correspondientes, para salvaguardar el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, pudiendo solicitar el auxilio de las autoridades policiales;
- VII. Observar en el desarrollo de sus funciones el principio fundamental del interés superior de Las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Procurar la atención más amplia de Niñas, Niños y Adolescentes, en los casos de abuso, maltrato y abandono.
- IX. La protección legal complementaria a personas de la tercera edad, con discapacidad, pobreza o vulnerabilidad que sean sujetos de asistencia social e integración social.
- X. Coordinar las actividades de la procuraduría;
- XI. Promover la adecuada implementación y eficacia de mecanismos alternativos de solución de controversias en el orden familiar, como la conciliación y la mediación además de la jurisdiccional;

- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

**TÍTULO TERCERO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 21.-** El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

La Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a tres días de anticipación a la celebración de las mismas.

**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 23.-** El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

**ARTÍCULO 24.-** Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
  - a) El orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
  - b) Los puntos que serán abordados por las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones; y
  - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir.
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

**ARTÍCULO 27.-** Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

**ARTÍCULO 28.-** Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

**ARTÍCULO 29.-** Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

**I. Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**II. Comisión de salud integral; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del Municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir servicios de atención médica de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del Municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención de embarazos a temprana edad;
- f) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- g) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**III. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Amealco de Bonfil Qro;
- c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la familia en general;
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los Derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**IV. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;
- c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- g) Exponer medidas que permitan proteger los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**V. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**VI. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el Municipio;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**VII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**VIII. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**ARTÍCULO 30.-** El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

**ARTÍCULO 31.-** El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

**CAPÍTULO III  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 33.-** Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 34.-** El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 35.-** El Secretario Ejecutivo, el Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 37.-** Contra las sanciones que las autoridades estatales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

#### **TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.**

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a III del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a VI.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores, a su nombramiento, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

**SEXTO.** El Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de la Dirección de Desarrollo Humano, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.**

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 del mes de agosto del año 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza ampliar el Programa de Obra anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la forma siguiente:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I, VII Y XII, 36, 38 FRACCIONES II Y III, 47, FRACCIONES I Y XI Y 129 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2, 5, 6 Y 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.
3. Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.
4. Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.
5. Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

6. Que por otro lado, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
7. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

*I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles;*

*II.- Los servicios relacionados con la misma;*

*III.- Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación;*

*IV.- Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria;*

*V.- Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano;*

*VI.- Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios; y*

*VII.- Todos aquellos de naturaleza análoga.”.*

8. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

*I.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.*

*II.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y*

*III.- Los fondos municipales.”.*

9. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

10. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención, dispone en su parte conducente, que las Dependencias, Entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

*I.- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran;*

*II.- Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto;*

*III.- Las unidades responsables de su ejecución;*

*IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones;*

*V.- Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso;*

*VI.- Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo;*

*VII.- Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra;*

*VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;*

*IX.- Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra; y*

*X.- Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.”.*

11. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
12. Que en este mismo sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado en el Considerando precedente, faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal; situación que en la especie ya tuvo verificativo conforme a las constancias que se desprenden de sus archivos y que obran en poder de su Secretaría Técnica, y cuyo planteamiento está alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro de sus Ejes Rectores denominados **“Cadereyta Crecimiento en Marcha”** y **“Cadereyta Infraestructura que se ve”**.
13. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
14. Que no es óbice advertir que en términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, a efecto de optimizar sus recursos.
15. Que luego entonces, es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en consonancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la Propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.
16. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
17. Que si bien es cierto, el Acuerdo referenciado en el Considerando previo, ha entrado en vigor para su aplicación; también lo es que derivado de las gestiones realizadas por el Mtro. León Enrique Bolaño Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Querétaro, es menester ejercer los recursos que se han descentralizado a favor de ésta Soberanía, y cuyo propósito radica en fortalecer su presupuesto y capacidad de respuesta, para atender las demandas de gobierno en temas estratégicos y prioritarios como lo es la infraestructura social; razón por la cual somete ante el órgano superior del gobierno municipal, la viabilidad de incluir obras que sigan impulsando el desarrollo del municipio.

- 18. Que el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso d) de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría competente, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. **En el caso de los municipios** y de las demarcaciones territoriales **lo harán por conducto de las entidades.**
- 19. Que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social están integrados por **los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades** y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. **Así pues, para el seguimiento de dichos recursos, tanto la Secretaría de Bienestar, como los gobiernos locales deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
- 20. Que en atención a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 13, 14 y Transitorio Cuarto, la aplicación de recursos provenientes del Estado y de la Federación, que son autorizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, mismas que se encuentran etiquetadas para su ejecución, deben formar parte del Presupuesto de Egresos a través de la ampliación correspondiente; situación que se perfecciona con la Minuta para la Revisión y Análisis de la Integración de Propuestas de Obras y/o Acciones autorizadas al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, como Ejecutor Responsable, y que a continuación se incorpora:



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL



**MINUTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2020 PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS DE OBRAS Y/O ACCIONES AUTORIZADAS AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES COMO EJECUTOR RESPONSABLE**

**EJERCICIO FISCAL 2020.**

Siendo las 14:00 hrs., del día 11 de febrero del 2020, reunidos en las instalaciones de la Dirección de Gasto Social, cita en Madero No 97, Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, Qro., para llevar a cabo la reunión de trabajo, con fundamento en las disposiciones descritas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en atención específica al artículo 52 numeral XI y XII.

En relación a lo anterior se revisa y analiza la integración de propuestas de obras y/o acciones del municipio de "Cadereyta de Montes" como ejecutor responsable para el ejercicio presupuestal 2020; bajo la siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Bienvenida
- 2.- Lista de Asistencia
- 3.- Presentación de la Propuesta de obras y/o acciones del municipio de Cadereyta
- 4.- Acuerdos y compromisos.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Cierre de la sesión

*(Handwritten signatures and initials)*



SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS  
DIRECCION DE GASTO SOCIAL



**1.- Bienvenida**

La reunión da inicio con la intervención del Ing. Mario Martín Guzmán Mancha Jefe del Departamento de Programación de la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, quien explica los objetivos de la reunión:

1. Revisar la integración de la propuesta de obras y/o acciones del municipio de Cadereyta de Montes.
2. Establecer compromiso para actualizar en el PICASO la última información de avance físico de cada obra o acción ejecutada por la dependencia o entidad correspondiente.
3. Dar seguimiento a las obras y acciones.

Dando la bienvenida a los presentes, procediéndose al registro de Asistencia en el formato para tal fin.

**2.- Lista de asistencia**

Se realiza el registro de la Asistencia, anexándose a la minuta debidamente firmada.

**3.- Presentación de la Propuesta de Obras del municipio de Cadereyta de Montes**

		PROPUESTA DE OBRAS "EN IGUALS" 2020 - CADEREYTA DE MONTES			
MUNICIPIO	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ESTIMADO	COMPROBADO	FORMA
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE LAZARO CÁRDENAS 3ª E DEL TRAMO DE FELIPE ÁNGELES A MIGUEL HIDALGO	\$ 11,500,000.00		12,500,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE MIGUEL HIDALGO, TRAMO DE BELÉN A LAZARO CÁRDENAS, RD. SAN GASPAR	\$ 10,700,000.00		10,700,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE VICENTE GUERRERO, DEL TRAMO DE MARIANO ESCOBEDO A CALLE 20 DE NOVIEMBRE	\$ 2,400,000.00		2,400,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE 3 DE MAYO 2ª E, RD. SAN GASPAR	\$ 3,450,000.00		3,450,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE IGNACIO ALLENDE DEL TRAMO DE E MONTES A CALLE DEL CANAL	\$ 3,850,000.00		3,850,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE FELIPE ÁNGELES, TRAMO DE LAZARO CÁRDENAS A CALLE PROGRESO	\$ 3,450,000.00		3,450,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE FELIPE ÁNGELES, TRAMO DE PROGRESO A CALLE MORELOS	\$ 3,350,000.00		3,350,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE REFORMA, TRAMO DE IGNACIO ZARAGOZA A FRANCISCO I. MADERO	\$ 750,000.00		750,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE CORREGIDORA	\$ 2,500,000.00		2,500,000
CADEREYTA	CABECERA	MODERNIZACIÓN DE CALLE SANTOS DODOLADO TRAMO DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE FELIPE ÁNGELES	\$ 5,450,000.00		5,450,000
CADEREYTA	PUERTO DE LA LUZ	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN CALLE SIN NOMBRE		1,322,500	1,322,500
CADEREYTA	EL FISCAL	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO PRINCIPAL AL DOCTOR		2,380,000	2,380,000
CADEREYTA	RANCHO DE GUADALUPE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE SIN NOMBRE		375,000	375,000
CADEREYTA	EL TERREÑO	REHABILITACIÓN DE RED DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, 1ER. ETAPA		2,708,435	2,708,435
CADEREYTA	ALTAMIRA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES		584,200	584,200
CADEREYTA	EL BANCO	AMPLIACIÓN EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES RAFAEL ERREGUÍN Y ROBERTO ERREGUÍN		462,300	462,300
CADEREYTA	VEGA DE RAMÍREZ	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO DE ACCESO		385,000	385,000



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL



4.- Acuerdos y Compromisos

Como dependencia ejecutora se compromete a que cuando tenga que tramitar ante esta Dirección de Gasto Social algún finiquito correspondiente a obra o acción, deberán ser ingresado al menos con tres días antes del vencimiento del contrato en su término administrativo, para estar en condiciones de efectuar los tramites de pagos en tiempo y forma por parte de esta Dirección y la de Tesorería.

Relación de acuerdos y compromisos:

- 1.- El municipio de Cadereyta de Montes se compromete a enviar a esta Dirección, a más tardar el día lunes 17 del presente oficio mediante el cual el C. Presidente municipal designa a los servidores públicos facultados para la firma de autorizaciones de pago.
- 2.- El municipio de Cadereyta de Montes se compromete a invitar a la próxima reunión de seguimiento a obras y/o acciones a personal responsable de la captura de los informes trimestrales SRFT.
- 3.- El municipio de Cadereyta de Montes se compromete a aperturar una cuenta bancaria única, exclusiva para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2020 y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2020, y comunicarlo de manera oficial a ésta Dirección a la brevedad posible.
- 4.- El municipio de Cadereyta de Montes se compromete a enviar de manera oficial, a más tardar el día jueves 13 de febrero del presente, la propuesta actualizada de los recursos FISE 2020 a la SEDESQ.

Octavio

Los asistentes por parte de las dependencias y entidades declaran tener conocimiento pleno de los acuerdos y se comprometen a informar a todos los funcionarios de su organización involucrados en el seguimiento de las obras y acciones de los acuerdos y compromisos establecidos en el presente acto, con la finalidad de que implementen todas las acciones necesarias para que los proyectos y los tramites de todas las autorizaciones de pago necesarias se realicen en tiempo y forma, acatando toda la normatividad aplicable.

Handwritten signature

5.-Asuntos Generales

La Dirección de Gasto Social informa que la próxima reunión de seguimiento es el día 04 de marzo del 2020, a las 14:00 Horas.

Handwritten signature

Handwritten signatures



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL



6.- Cierre de Sesión

Se cierra la sesión a las 15:45 hrs. del día 11 de febrero del 2020. No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta y se anexa lista de asistencia debidamente firmada por los que intervienen.

Mario Martín Guzmán Mancha
Jefe de Depto. de Programación
de la Dirección de Gasto Social

Jaime Neria Zamora
Analista del Depto. de Programación
de la Dirección de Gasto Social

Eusebio Lugo Landaverde
Analista del Depto. de Programación
de la Dirección de Gasto Social

Ana Lilia Hernández
Analista del Depto. de Coordinación de
Inversiones de la Dirección de Gasto
Social

María Teresa De la Vega
Analista en la Dirección de Gasto Social

Irma Villegas Romero
Directora Administrativa
de la SEDESOQ

Silvia Icela Martínez Cazares
Jefa del Depto. De Control Presupuestal
De la Dirección de Gasto Social

Victor Manuel Cuellar González
Analista en la SEDESOQ

Octavio Isaac Díaz Mejía
Sub Director de Obras Públicas
en el municipio de Cadereyta de Montes



Dirección de Gasto Social



LISTA DE ASISTENCIA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA PRIMER REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES AUTORIZADAS AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, EJERCICIO FISCAL 2020.

Lista de Asistencia

Fecha: 11 de Febrero de 2020  
Hora: 14:00 Hrs.

NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO O CARGO	FIRMA DE ASISTENCIA
OCTAVIO ISAAC DÍAZ MEJÍA	MUNICIPIO DE CADEREYTA	SUBDIRECTOR. O. PRESUP.	
IRMA VILLEGAS ROMERO	SEDESOP	DIRECTORA ADMVA	
VICTOR ALBERTO ROSA GONZALEZ	SEDESOP	ANALISTA INF	
MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA	D.G.S	JEFE DEPTO PROSEAMACIÓN	
Martore D.S. Vega	DGS	Analista	
ANA LILIA HERNANDEZ.	D.G.S.	ANALISTA	
Eusebio Lugo Landaverde	Dir. de Gto. Social	Analista de obra pública	
Jaime Neria Zamora	DGS	Analista	
Silvia Icela Martínez Cárdenas	DGS	Jefa del DEPTO Control Presupuestal	

21. Que por ello, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de “Obras y Servicios Públicos” y “Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública” son los órganos de consulta, análisis y estudio más afines para atender el tema que nos ocupa, mismo que a continuación se inserta en obvio de repeticiones como si a la letra fuere: “...II. **DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos. III. **DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos...”.
22. Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario del Ayuntamiento turnar el asunto correspondiente a las Comisiones Unidas de “Obras y Servicios Públicos” y “Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública”, situación que quedó plenamente acreditada con el envío del oficio número PMC/SA/ETMP/220/2020.
23. Que con la emisión del presente, se podrán llevar a cabo, en un marco de total legalidad y transparencia, obras de infraestructura, mismas que se constituyen en un factor indispensable para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento armonioso y sustentable del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto del 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CON LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE), AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRIMERO.-** Se autoriza la ampliación del Programa de Obra Anual (POA) del ejercicio fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al tenor de los trabajos siguientes:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS	FOLIO MIDS	
7	CADEREYTA	EL FISCAL	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CAMINO PRINCIPAL AL DOCTOR EL FISCAL CADEREYTA DE MONTES QRO	2,380,000.00	29 ESTRUCTURAS	30	9307
8	CADEREYTA	PUERTO DE LA LUZ	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PUERTO DE LA LUZ CALLES SIN NOMBRE COLONIA CENTRO	1,322,500.00	13 ESTRUCTURAS	32	9087
9	CADEREYTA	ALTAMIRA	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA CADEREYTA DE MONTES QRO	584,200.00	5 ESTRUCTURAS	9	9012
10	CADEREYTA	RANCHO DE GUADALUPE	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RANCHO DE GUADALUPE CALLES JUAN PABLO II Y CERRO DEL TEPYRAC COLONIA CENTRO	575,000.00	4 ESTRUCTURAS	21	8919
11	CADEREYTA	PUERTO DEL CHICHQUIHUTE	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION RURAL EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD PUERTO DE CHICHQUIHUTE AGENTAMIENTO	385,000.00	4 ESTRUCTURAS	30	8835
12	CADEREYTA	EL TERRERO	REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TERRERO CALLE DE ACCESO COLONIA CENTRO	2,708,435.00	1255.5 METROS LINEALES	50	8712
13	CADEREYTA	EL BANCO	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL BANCO CALLES RAFAEL ERREGUIN Y ROBERTO ERREGUIN COLONIA CENTRO LOCALIDAD EL BANCO	462,300.00	3 ESTRUCTURAS	15	3691
<b>TOTAL</b>			<b>8,417,435.00</b>		<b>187</b>		

**SEGUNDO.-** Se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para ejecutar el Programa Anual de Obra Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como las adiciones autorizadas en el Resolutivo Primero del presente; cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables, instruyéndola y autorizándola a aperturar el proceso administrativo de contratación de las obras descritas en el multicitado Resolutivo Primero, a fin de garantizar el inicio de la realización de las mismas.

**TERCERO.-** En aquiescencia con el Informe realizado por la Tesorería Municipal, el cual representa una opinión de procedencia intrínseca y en la que se hace manifiesta la suficiencia presupuestal, mismo que quedó plasmado mediante su oficio número MCQ/TMC/0383/2020, se autoriza la ampliación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**CUARTO.-** Se autoriza, consecuentemente, a etiquetar los recursos financieros en dicho Presupuesto de Egresos, para la Ejecución de las obras señaladas en el referido Resolutivo Primero del presente.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el multicitado Resolutivo Primero del presente, se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias; por lo cual se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se instruye a la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, a efecto de que las obras en proceso, sean registradas invariablemente, en una cuenta contable específica.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Obras Públicas y demás áreas involucradas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para atender en materia de obra pública, las Reglas específicas de Registro y Valoración de Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para su correcto manejo, registro contable y afectación a la conclusión de aquellas.

**OCTAVO.-** Se instruye y autoriza a la Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias legales que a cada una de ellas les corresponda, y remitan las constancias de su cumplimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente Acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a publicar el presente Acuerdo en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

**CUARTO.-** Comuníquese el contenido del presente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como a la Dirección de Obras Públicas, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro, y desde luego al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**  
Rúbrica"

**HOJA DE FIRMAS.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CON LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE), AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

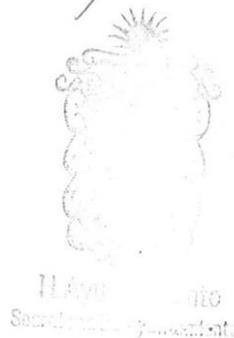
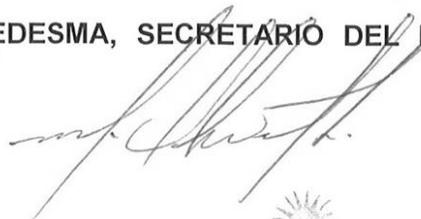
El que suscribe **Lic. Montserrat Olivet Ledesma**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.--

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, mismo que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se compone de **26 foja** que sirve para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 19 días del mes de Agosto del año 2020.-----

**DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 del mes de agosto del año 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza ampliar el Programa de Obra Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las obras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la forma siguiente:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I, VII Y XII, 36, 38 FRACCIONES II Y III, 47, FRACCIONES I Y XI Y 129 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2, 5, 6 Y 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.
3. Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.
4. Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.
5. Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.
6. Que por otro lado, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

7. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

*I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles;*

*II.- Los servicios relacionados con la misma;*

*III.- Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación;*

*IV.- Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria;*

*V.- Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano;*

*VI.- Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios; y*

*VII.- Todos aquellos de naturaleza análoga.”.*

8. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

*I.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.*

*II.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y*

*III.- Los fondos municipales.”.*

9. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

10. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención, dispone en su parte conducente, que las Dependencias, Entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

*I.- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran;*

*II.- Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto;*

*III.- Las unidades responsables de su ejecución;*

*IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones;*

*V.- Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso;*

VI.- Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo;

VII.- Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra;

VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;

IX.- Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra; y

X.- Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.”.

11. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
12. Que en este mismo sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado en el Considerando precedente, faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal; situación que en la especie ya tuvo verificativo conforme a las constancias que se desprenden de sus archivos y que obran en poder de su Secretaría Técnica, y cuyo planteamiento está alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro de sus Ejes Rectores denominados **“Cadereyta Crecimiento en Marcha”** y **“Cadereyta Infraestructura que se ve”**.
13. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
14. Que no es óbice advertir que en términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, a efecto de optimizar sus recursos.
15. Que luego entonces, es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en consonancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la Propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.
16. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
17. Que si bien es cierto, el Acuerdo referenciado en el Considerando previo, ha entrado en vigor para su aplicación; también lo es que derivado de las gestiones realizadas por el Mtro. León Enrique Bolaño Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Querétaro, es menester ejercer los recursos que se han descentralizado a favor de ésta Soberanía, y cuyo propósito radica en fortalecer su presupuesto y capacidad de respuesta, para atender las demandas de gobierno en temas estratégicos y prioritarios como lo es la infraestructura social; razón por la cual somete ante el órgano superior del gobierno municipal, la viabilidad de incluir obras que sigan impulsando el desarrollo del municipio.
18. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAFEF, como destino de aplicación se encuentra la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura.

19. Que en atención a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 13, 14 y Transitorio Cuarto, la aplicación de recursos provenientes del Estado y de la Federación, que son autorizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, mismas que se encuentran etiquetadas para su ejecución, deben formar parte del Presupuesto de Egresos a través de la ampliación correspondiente; situación que se perfecciona con los Oficios de Autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y que a continuación se incorporan:



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

## OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: 2020GEQ00703

NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00377

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Mayo de 2020

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA

**P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAPEF 2020	\$2,057,015.91
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$2,057,015.91

(DOS MILLONES CINCUENTA Y SEETE MIL QUINCE PESOS 99/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA Ó ACCIÓN:**

MODERNIZACIÓN DE CALLE VICENTE GUERRERO, DEL TRAMO DE MARIANO ESCOBEDO A CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación contable, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente al dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
Director de Gasto Social

c.c.p. RVZ. TONATLILH CERVANTES CURIEL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: 2020GEQ00704  
 NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00378  
 Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Mayo de 2020

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA  
**P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFEF 2020	\$2,801,179.36
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$2,801,179.36

(DOS MILLONES OCHOCIENTOS UNO MIL DIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 36/100 MN.)

**NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:**  
 MODERNIZACIÓN DE CALLE FELIPE ÁNGELES, TRAMO DE LÁZARO CÁRDENAS A CALLE PROGRESO, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA  
**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes". Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en la posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción, lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
 Director de Gasto Social

c.c.p. MVZ. TONATUH CERVANTES CUREL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: 2020GEQ00706  
 NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00380  
 Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Mayo de 2020

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA

**P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFER 2020	\$9,125,976.77
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$9,125,976.77

(NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA Ó ACCIÓN:**

MODERNIZACIÓN DE CALLE LÁZARO CÁRDENAS 3A B DEL TRAMO DE FELIPE ÁNGELES A MIGUEL HIDALGO, CADEREYTA DE MONTES, QRO.

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización, este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que reside en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
 Director de Gasto Social

103 MVZ. TONATUH CERVANTES CUREL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: 2020GEQ00709

NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00383

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Mayo de 2020

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA

PRESENTE.

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAPEF 2020	\$3,250,507.41
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$3,250,507.41

(TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS Y CINCO M.N.)

NOMBRE DE LA OBRA Ó ACCIÓN:

MODERNIZACIÓN DE CALLE 5 DE MAYO 2a E, Bo SAN GASPAS, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.

EJECUTOR RESPONSABLE: MUNICIPIO DE CADEREYTA

DEPENDENCIA PROMOTORA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los recursos donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en la posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista Director de Gasto Social

c.c.p. MVZ. TONATUH CERVAJANTES CURELL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

## OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: 2020GEQ00719

NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00392

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de Mayo de 2020

**LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA**

**PRESENTE.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFEF 2020	\$2,020,400.00
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$2,020,400.00

(DOS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:**

**MODERNIZACIÓN DE CALLE CORREGIDORA, BO. LOS LLANITOS, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

c.e.p. MVZ. TONATLH CERVANTES CUREL

Ing. Victor Manuel Hernández Bautista  
Director de Gasto Social

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

**OFICIO DE  
AUTORIZACIÓN**

NO. OFICIO: 2020GEQ00720  
NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00393  
Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de Mayo de 2020

**LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA**  
**P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 8 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFEF 2020	\$750,000.00
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$750,000.00

(SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:**  
**MODERNIZACIÓN DE CALLE REFORMA TRAMO DE IGNACIO ZARAGOZA A FCO, I. MADERO, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA  
**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Victor Manuel Hernández Bautista  
Director de Gasto Social

c.c.p. MVZ. TONATRUH CERVANTES CURIEL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

## OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: **2020GEQ00721**

NO. OBRA Ó ACCIÓN: **2020-00394**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de Mayo de 2020

**LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA**

**P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFEF 2020	\$7,382,000.00
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		<b>\$7,382,000.00</b>

(SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:**

**MODERNIZACIÓN DE CALLE FELIPE ANGELES, TRAMO DE PROGRESO A CALLE MORELOS, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
Director de Gasto Social

c.c.p. MVZ. TONATRIUH CERVANTES CUREL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: 2020GEQ00722  
 NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00395  
 Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de Mayo de 2020

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA

**PRESENTE.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFEF 2020	\$5,260,000.00
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,260,000.00</b>

(CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:**

MODERNIZACIÓN DE CALLE SANTOS DEGOLLADO, TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE A FELIPE ANGELES, BO. SAN GASPAR, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normalidad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización, este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normalidad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción, lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
 Director de Gasto Social

c.c.p. MVZ. TONATLH CERVANTES CURIEL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

## OFICIO DE AUTORIZACIÓN

NO. OFICIO: **2020GEQ00807**

NO. OBRA Ó ACCIÓN: **2020-00435**

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Junio de 2020

**LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA**

**PRESENTE.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL	FAFEF 2020	\$12,500,000.00
ESTATAL		\$0.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
TOTAL		\$12,500,000.00

(DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA Ó ACCIÓN:**

**MODERNIZACION DE CALLE MIGUEL HIDALGO DEL TRAMO DE BELEN A CIRCUNVALACION, BARRIO SAN GASPAS, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos Federales".

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
Director de Gasto Social



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

**OFICIO DE  
AUTORIZACIÓN**

NO. OFICIO: 2020GEQ00862

NO. OBRA Ó ACCIÓN: 2020-00473

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Junio de 2020

**LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA**

**P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su municipio de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL		\$0.00
ESTATAL	RECURSO ESTATAL	\$2,750,666.72
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,750,666.72</b>

(DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)

**NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:**

**MODERNIZACIÓN DE CALLE IGNACIO ALLENDE DEL TRAMO DE EZEQUIEL MONTES A CALLE DEL CANAL, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE CADEREYTA

**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".

El ejecutor responsable deberá implementar acciones que privilegien la participación de contratistas establecidos en el municipio o en la región en los procesos de asignación de obra, así mismo deberá hacer extensivas estas acciones para que el contratista se comprometa a maximizar el empleo en lo posible de personal que resida en la región y a utilizar proveedores locales para el caso de los materiales de construcción; lo anterior con la finalidad de fortalecer acciones para reactivar la economía del municipio y la región.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista  
Director de Gasto Social

c.c.p. MVZ. TONATIUH CERVANTES CUREL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

20. Que por ello, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de "Obras y Servicios Públicos" y "Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública" son los órganos de consulta, análisis y estudio más afines para atender el tema que nos ocupa, mismo que a continuación se inserta en obvio de repeticiones como si a la letra fuere: "**...II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos. **III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos...".
21. Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario del Ayuntamiento turnar el asunto correspondiente a las Comisiones Unidas de "Obras y Servicios Públicos" y "Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública", situación que quedó plenamente acreditada con el envío del oficio número PMC/SA/ETMP/187/2020.
22. Que con la emisión del presente, se podrán llevar a cabo, en un marco de total legalidad y transparencia, obras de infraestructura, mismas que se constituyen en un factor indispensable para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento armonioso y sustentable del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto del 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CON LAS OBRAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRIMERO.-** SE autoriza la ampliación del Programa de Obra Anual (POA) del ejercicio fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las obras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al tenor de los trabajos siguientes:



MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES,  
QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



FAFEF 2020

OBRA AUTORIZADA FAFEF 2020

No. De Obra	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD(ES)	Cantidad	Unidad	Beneficiarios	MONTO
<b>URBANIZACION</b>						
1	MODERNIZACION DE CALLE LAZARO CARDENAS 3RA. ETAPA DEL TRAMO DE FELIPE ANGELES A MIGUEL HIDALGO, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	3,244	M2	128	\$ 9,125,975.77
2	MODERNIZACION DE CALLE MIGUEL HIDALGO DEL TRAMO DE BELEN A CIRCUNVALACION, BARRIO SAN GASPAS, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	3,835.73	M2	50	\$ 12,500,000.00
3	MODERNIZACION DE CALLE VICENTE GUERRERO, DEL TRAMO DE MARIANO ESCOBEDO A CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	654	M2	50	\$ 2,057,015.91
4	MODERNIZACION DE CALLE FELIPE ANGELES, TRAMO DE LAZARO CARDENAS A CALLE PROGRESO, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	920	M2	15	\$ 2,801,179.36
5	MODERNIZACION DE CALLE 5 DE MAYO 2DA. ETAPA, BO. SAN GASPAS, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	870.00	M2	52	\$ 3,250,507.41
6	MODERNIZACION DE CALLE IGNACIO ALLENDE DEL TRAMO DE EZEQUIEL MONTES A CALLE DEL CANAL, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	970.00	M2	35	\$ 2,750,666.72
7	MODERNIZACION DE CALLE FELIPE ANGELES, TRAMO DE PROGRESO A CALLE MORELOS, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	2,010.00	M2	30	\$ 7,382,000.00
8	MODERNIZACION DE CALLE SANTOS DEGOLLADO, TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE A FELIPE ANGELES, BO. SAN GASPAS, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	1,894.68	M2	100	\$ 5,260,000.00
9	MODERNIZACION DE CALLE REFORMA TRAMO DE IGNACIO ZARAGOZA A FCO, I. MADERO, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	392.00	M2	35	\$ 750,000.00
10	MODERNIZACION DE CALLE CORREGIDORA, BO. LOS LLANITOS, CABECERA MUNICIPAL, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	CABECERA MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES, QRO.	730.00	M2	55	\$ 2,020,400.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 47,897,745.17</b>

**SEGUNDO.-** Se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para ejecutar el Programa Anual de Obra Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como las adiciones autorizadas en el Resolutivo Primero del presente; cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables, convalidándose el proceso administrativo de contratación que dio lugar, para garantizar el inicio de la realización de las mismas.

**TERCERO.-** En aquiescencia con el Informe realizado por la Tesorería Municipal, el cual representa una opinión de procedencia intrínseca y en la que se hace manifiesta la suficiencia presupuestal, mismo que quedó plasmado mediante su oficio número MCQ/TMC/0330/2020, se autoriza la ampliación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**CUARTO.-** Se autoriza, consecuentemente, a etiquetar los recursos financieros en dicho Presupuesto de Egresos, para la Ejecución de las obras señaladas en el referido Resolutivo Primero del presente.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el multicitado Resolutivo Primero del presente, se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias; por lo cual se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se instruye a la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, a efecto de que las obras en proceso, sean registradas invariablemente, en una cuenta contable específica.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Obras Públicas y demás áreas involucradas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para atender en materia de obra pública, las Reglas específicas de Registro y Valoración de Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para su correcto manejo, registro contable y afectación a la conclusión de aquellas.

**OCTAVO.-** Se instruye y autoriza a la Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias legales que a cada una de ellas les corresponda, y remitan las constancias de su cumplimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo, surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente Acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a publicar el presente Acuerdo en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

**CUARTO.-** Comuníquese el contenido del presente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como a la Dirección de Obras Públicas, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro, y desde luego al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO  
Rúbrica”**

HOJA DE FIRMAS.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AMPLIAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CON LAS OBRAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El que suscribe **Lic. Montserrat Olivet Ledesma**, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.--

-----  
**CERTIFICO**  
-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, mismo que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se compone de **20 foja** que sirve para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 19 días del mes de Agosto del año 2020.-----

**DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



H. Ayuntamiento  
Secretaría De Ayuntamiento

# GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....

## *Certifico*

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 45 cuarenta y cinco, celebrada el día 14 catorce del mes de agosto de 2020 dos mil veinte, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el quinto punto, del Orden del Día, aprobó con 8 votos a favor, El Reglamento de Panteones del Municipio de Landa de Matamoros.

**QUINTO PUNTO:** ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS.

## REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Landa de Matamoros y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones municipales.

**ARTÍCULO 2.** Todos los panteones que se encuentren en el Municipio de Landa de Matamoros son instituciones de servicio público, propiedad del Municipio y estarán bajo la inspección inmediata de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual se coordinará con la Dirección del Registro Civil para verificar que se cumplan las disposiciones de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Landa de Matamoros;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Dirección de Tesorería Municipal;
- V. La Dirección del Registro Civil a través de sus Oficialías; y

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Llevar a cabo campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere pertinente, a solicitud del Director del Registro Civil Municipal; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento;

- III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos, a solicitud de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;
- II. La administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones;
- III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales, delegacionales y concesionados;
- V. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente; y
- VI. Prestar los servicios de inhumación, reinhumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas en los panteones municipales previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Llevar un control de inhumaciones y exhumaciones, así como los refrendos de los derechos de uso de las fosas;
- VIII. Llevar a cabo las visitas de inspección a los panteones a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento;
- IX. Fijar las especificaciones técnicas de los tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que puede excavar, así como los procedimientos de construcción; y
- X. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a director de Tesorería Municipal:

- I. Realizar el cobro de los servicios prestados en los panteones de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros;
- II. Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Dirección del Registro Civil y a sus Oficiales, según el caso:

- I. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;

- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente;
- III. Conocer, tramitar y otorgar las solicitudes para los servicios de inhumación, reinhumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas previo pago de los derechos correspondientes;
- IV. Otorgar el permiso correspondiente para el traslado de cadáveres, previo cumplimiento de sus requisitos;
- V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento podrá atender por sí mismo el establecimiento y operación de los servicios públicos en los panteones ubicados dentro de este Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 11.** Los servicios públicos que el Municipio de Landa de Matamoros presta son los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Reinhumaciones;
- III. Exhumaciones de cadáveres y restos áridos;
- IV. Refrendos de inhumaciones;
- V. Permisos de construcción; y
- VI. Criptas.

**ARTÍCULO 12.** La autorización de los servicios descritos se otorgará por los Oficiales del Registro Civil, previo cumplimiento de los requisitos legales así como el pago correspondiente ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Landa de Matamoros.

**ARTÍCULO 13.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- II. Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos se depositan bajo tierra.
- III. Panteón vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- IV. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- V. Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VI. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.
- VII. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humano y restos áridos o cremados.

- VIII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- IX. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- X. Urna: Recipiente destinado a la guarda de cenizas.
- XI. Inhumación: Sepultura de un cadáver, restos humanos y áridos.
- XII. Exhumación: Extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida.
- XIII. Exhumación prematura: Extracción del cadáver sepultado antes de que se venza la temporalidad por autorización judicial.
- XIV. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

## **CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales en función de las características y número de habitantes de las poblaciones del Municipio y con el objeto de que el servicio público se preste adecuada y eficientemente, deberá someter a consideración del Ayuntamiento el establecimiento, de panteones nuevos, o modificación de los existentes.

**ARTÍCULO 15.** Los panteones que se establezcan en el Municipio de Landa de Matamoros podrán ser de dos clases:

- I. Panteón horizontal: Es aquél en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o de cualquier otro material con características similares; y
- II. Panteón vertical: Es aquél en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 metros de largo por 90 centímetros de ancho con 80 centímetros de altura, integradas en bloques, tabiques o materiales similares y cumpliendo los requisitos que señala para tal efecto el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 16.** El horario del panteón municipal será:

- I. Visitas de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.
- II. Inhumaciones de 9:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.
- III. Exhumaciones de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

No se permitirá realizar ningún servicio fuera de este horario, salvo autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

**ARTÍCULO 17.** Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro de los panteones.

**ARTÍCULO 18.** Todos los panteones que se establezcan dentro del Municipio deberán contar con plano y nomenclatura, uno de cuyos ejemplares será colocado en un lugar visible al público y deberá contener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario y nichos de cenizas, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros; y
- V. Nomenclatura.

**ARTÍCULO 19.** Para la apertura de un panteón en el Municipio de Landa de Matamoros se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- III. Cumplir las especificaciones técnicas que para tal efecto señalen la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano y la Dirección de Servicios Públicos Municipales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTICULO 20.** El establecimiento de los panteones quedara sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Que las áreas al interior cuenten con:
  - a) Fajas de separación entre las fosas;
  - b) Faja perimetral; y
  - c) Señalamientos para su fácil ubicación.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por la ley;
- V. Las gavetas deberán estar debidamente construidas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y fachadas y pasillos de circulación;
- VII. Contar con servicios sanitarios suficientes, haciendo el señalamiento de los que se destinen al personal y al público en general;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicarán en el perímetro de lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas; y
- IX. Contar con servicio de alumbrado tanto al exterior como al interior del inmueble.

**ARTÍCULO 21.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sólo podrán establecerse panteones en las zonas que para tal efecto determinen, en forma coordinada, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos Municipales mediante la emisión del dictamen técnico respectivo y atendiendo a los usos de suelo.

**ARTÍCULO 22.** Las boletas para permiso de construcción solo serán válidas para lo que especifique el permiso, no pudiendo realizarse más de una construcción con la misma boleta. Los permisos de construcción tendrán una vigencia de 30 días a partir de su expedición

**ARTÍCULO 23.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, fijará las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse así como los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto y empleado encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.
- II. Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros en cada fosa.

**ARTÍCULO 24.** Para el caso de panteones verticales, las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas en interiores las señaladas en la fracción II del artículo 15 y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los elementos que las constituyan deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación atendiendo lo que para tal efecto determine la autoridad sanitaria.

**ARTICULO 25.** Los trabajos para la construcción de las fosas serán responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuando así lo deseen los deudos, previo pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Tesorería Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente o podrán realizarlos éstos cuando tengan la posibilidad, debiendo en todo caso con las medidas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 26.** Siempre que se pretenda realizar algún trabajo al interior del panteón se dará aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, especificando las características de la obra.

**ARTÍCULO 27.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 6 años, se les concederá autorización.

**ARTÍCULO 28.** En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. En caso de fosas, gavetas, criptas y nichos las actividades señaladas serán obligación de sus propietarios.

**ARTÍCULO 29.** Las lápidas, barandales, jardineras y demás instalaciones, que estén colocados sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen, por lo que es responsabilidad de éstos conservarlos en buen estado.

Si alguna de éstas llegase a deteriorarse deberá ser reparada por los interesados en un término de 30 días. Vencido este plazo, el trabajo de reparación lo realizará la Dirección con cargo a los propietarios o deudos de los fallecidos.

Las instalaciones que queden abandonadas más de 60 días después de la terminación del último refrendo, pasarán a ser propiedad municipal.

**ARTÍCULO 30.** Los servicios que se prestan por temporalidad prohíben la construcción de capillas y monumentos. Sólo podrán construirse obras mínimas como lapidas, barandales y jardineras, las cuales no deberán exceder las dimensiones de la fosa, previa autorización de la Dirección y pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 31.** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, El Departamento del Registro Civil elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón deteriorando monumentos, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse, o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTÍCULO 33.** Los panteones municipales deberán de contar con una sección denominada Fosa Común, en la que serán depositados los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares u otros deudos dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento.

De igual manera, se depositarán en la misma los restos humanos cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido

### **CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES**

**ARTÍCULO 34.** Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, así como el pago de los derechos ante la Dirección de Tesorería Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Landa de Matamoros.

**ARTÍCULO 35.** Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil. En caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza el Ministerio Público del fuero común o federal, según su competencia.

**ARTÍCULO 36.** Las inhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten ante el administrador del panteón la boleta que contenga la autorización del Registro Civil del Municipio de Landa de Matamoros.

**ARTÍCULO 37.** Las inhumaciones deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 38.** En los panteones, las zonas de fosas para inhumar podrán ser familiares o individuales y serán asignadas en orden cronológico por clase, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado.

**ARTÍCULO 39.** En los casos en que la inhumación se deba realizar antes del plazo marcado, ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga que así lo amerite, es necesario que se solicite por escrito ante la Dirección del Registro Civil, anexando a dicha petición la autorización de las autoridades sanitarias y, en su caso, del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 40.** Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, tratándose de personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- II. Cinco años, en caso de personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- III. Un año más de los plazos establecidos en los incisos anteriores, cuando se utilicen cajas metálicas o los cadáveres estén embalsamados;

Transcurridos los términos anteriores, los restos serán considerados áridos.

**ARTÍCULO 41.** No se permitirán inhumaciones en los siguientes casos:

- I. En fosas que no cuenten con las medidas reglamentarias;
- II. Inhumaciones encimadas sobre bóveda, excepto cuando se trate de fosas a perpetuidad; y
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 42.** Cuando se desee exhumar y al mismo tiempo inhumar otro cadáver en la misma fosa el procedimiento será el siguiente:

- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización por parte de la Secretaría; y
- IV. Acatar las disposiciones que el titular de la Secretaría y el personal del panteón consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 43.** Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados o cuando así se requiera por parte de la autoridad judicial. Dicho embalsamamiento se hará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que cuenten con las licencias correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Salud y del Ministerio Público para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO 44.** Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el Oficial del Registro Civil que expidió el acta de defunción, enviará un oficio al administrador del panteón informándole de esta circunstancia para que registre este hecho.

**ARTÍCULO 45.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o podrán ser objeto de donación a las instituciones de educación, previa solicitud por escrito, notificando de ésta situación a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las exhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten la boleta autorizada por el Oficial del Registro Civil de que se trate, previo pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Tesorería y Finanzas; es obligación de dichos deudos llevar a cabo este trámite.

**ARTÍCULO 47.** Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y de un familiar que identifique la fosa.

**ARTÍCULO 48.** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio ante la Dirección de Tesorería Municipal, acatando lo siguiente:

- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización por parte de la Secretaría; y
- IV. Acatar las disposiciones que el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el personal del panteón consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 49.** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria se llevara a cabo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso expedido por la autoridad sanitaria;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- IV. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

La exhumación se deberá ejecutar por personal aprobado por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 50.** El procedimiento para realizar las exhumaciones prematuras será el siguiente:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de criolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio; y
- II. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las lozas, se perforarán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en un orificio cloro naciente para que por el otro se escape el gas; después se procederá a la apertura del ataúd haciendo circular cloro naciente. Quienes deban asistir deberán estar provistos del equipo de seguridad necesario.

**ARTÍCULO 51.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos ante la Dirección Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 52.** Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas, previo pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO V DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS**

**ARTÍCULO 53.** Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse, además de la autorización de la Dirección del Registro Civil, el permiso de las autoridades sanitarias y del Ministerio Público, en su caso.

**ARTÍCULO 54.** El Oficial del Registro Civil podrá autorizar el traslado de cadáveres, previa exhibición de los siguientes documentos:

- I. Certificado de defunción;
- II. Permiso de la Secretaría de Salud, en su caso;
- III. Declaración de tres testigos mayores de edad; e
- IV. Identificaciones.

Tratándose de restos áridos o cenizas bastará con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, cuando éstos tengan por destino el Estado de Querétaro. En el caso de que los restos o cenizas se trasladen fuera de la entidad o al extranjero, se deberá solicitar previamente el permiso de traslado por parte de la Secretaría de Salud del Estado.

El traslado de cadáveres se realizará en carroza funeraria. Cuando se trate de restos áridos o cenizas, se podrá autorizar su traslado en vehículos particulares.

## **CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 55.** Toda persona tiene derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas y nichos de los panteones municipales, previo al pago de las contribuciones consignadas en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 56.** Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales, que correspondan.

**ARTÍCULO 57.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y nichos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos de construcción que sean necesarios;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, lápidas, criptas o monumentos;
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- VIII. No acudir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico y no ingerirlos dentro del panteón;
- IX. No prender fogatas o hacer reuniones dentro del panteón con fines distintos a la visita respetuosa de algún ser querido que descanse en dicho lugar; y
- X. Las demás que establece el presente ordenamiento.

Ante cualquier conducta inconveniente, el administrador del panteón podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer abandonar de sus instalaciones a las personas que incurran en dichas conductas.

## CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL PANTEÓN

**ARTÍCULO 58.** La administración del panteón estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes y serán dependientes de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. El administrador será nombrado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 59.** Son funciones del administrador del panteón:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- II. Hacer buen uso de las instalaciones;
- III. Coordinar y supervisar a sus subordinados;
- IV. Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de los mismos para los servicios que presta el panteón;
- V. Permitir las inhumaciones y exhumaciones, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VI. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar; de igual manera en casos de exhumaciones o reinhumaciones;
- VII. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- VIII. Llevar un libro en el que se registrarán los siguiente datos:
  - a) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas;
  - b) Fecha en la que se realizó el servicio;
  - c) El área, sección, línea y fosa en que se efectuó el servicio.
- IX. Llevar un control de las fosas autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Para este efecto, se numerarán progresivamente en el plano. En el mismo se harán las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia;
- X. Recibir las boletas emitidas por la Dirección del Registro Civil y llevar a cabo el servicio requerido en la boleta;
- XI. Pasar la actividad realizada en las formas previamente diseñadas, en las que anotará el movimiento en su respectiva fila y sección;
- XII. Registrar en los libros previamente diseñados las fechas de defunción y las fechas en las que se efectuaron los movimientos;
- XIII. Cuida los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón;
- XIV. Los primeros cinco días de cada mes, rendir a la Dirección de Servicios Públicos Municipales un informe de lo que se llevó a cabo en el panteón en el mes anterior. Dicho informe deberá contener:
  - a) Nombre y domicilio del fallecido;
  - b) Causa de muerte;

- c) Número de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso;
  - d) Nombre del Oficial del Registro Civil que autorice;
  - e) Fecha y hora de inhumación;
  - f) Datos de la fosa asignada; y
  - g) Otros movimientos que hayan tenido lugar.
- XV. Vigilar que los constructores de lápidas, barandales, jardineras o monumentos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y
- XVI. Reportar cualquier necesidad que se presente dentro de las instalaciones del panteón; y
- XVII. La supervisión de los panteones concesionados.

**ARTÍCULO 60.** Son obligaciones de los sepultureros:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean encomendadas por el administrador del panteón;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar al administrador cualquier anomalía que se presente en las instalaciones del panteón;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se les asignen;
- V. Cumplir con el horario de trabajo;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole; y
- VII. Las demás que les sean conferidas por autoridad competente.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA CLAUSURA DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 61.** Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón; en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total;
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad o de indiscutible utilidad, precisamente en ese lugar;
- III. Cuando los riesgos para la salud de la población aledaña sean graves;

**ARTÍCULO 62.** En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.
- b) Los restos que se encuentren a perpetuidad serán trasladados al panteón designado como sustituto del clausurado por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar. En este caso, se da a los interesados un plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente, para hacer el trámite. Después del plazo mencionado, se perderá la opción.

- c) Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad en la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en el panteón designado como sustituto del clausurado siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 63.** La violación a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 UMAS.

**ARTÍCULO 64.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTÍCULO 65.** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTÍCULO 66.** El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, reinhumación o traslado de cadáveres o restos áridos sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, independientemente de que sea destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

**ARTÍCULO 67.** El administrador de panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o al Departamento de Registro Civil o de la autoridad sanitaria o judicial según el caso, permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele además el proceso penal correspondiente.

**ARTÍCULO 68.** Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán inconformarse interponiendo los medios de impugnación contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan derogadas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento.

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** El ayuntamiento aprueba por 8 votos a favor El Reglamento de Panteones del Municipio de Landa de Matamoros.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
Rúbrica

**DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERETARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
Rúbrica

**SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 27 VEINTICETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.**

.....DOY FE.....

**ATENTAMENTE**  
**“Landa es para TODOS”**  
**DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. De igual forma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
3. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 es impulsar el crecimiento ordenado y sostenible del municipio de Querétaro, que lo posicione como la mejor opción para la inversión y que asegure a sus habitantes una alta calidad de vida, con vivienda digna, servicios de calidad, la optimización de sus vialidades y ofertas de empleo suficientes para la mejora económica de sus habitantes.
5. En atención a reuniones de trabajo con diversos prestadores de servicio de recepción y depósito de vehículos, se ha detectado la necesidad de poder utilizar espacios para estacionamiento contratados de manera legal, que no cuentan con un dictamen de uso de suelo compatible, lo cual impide que la Secretaría de Movilidad les otorgue el visto bueno para la prestación de sus servicios en dichos espacios.
6. Se propone la obtención de licencias temporales para el uso de los terrenos y lotes baldíos, que puedan servir para el fin referido en el considerando anterior, evitando que los llamados acomodadores incurran en malas prácticas como invadir predios sin la autorización necesaria o utilizar la vía pública para estacionar autos; obstruir cocheras y demás actitudes lesivas a los intereses generales de la ciudadanía.
7. Con fecha 19 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEMOV/2020/521, suscrito por el Dr. Saúl Antonio Obregón Biosca, Secretario de Movilidad, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.

Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/009/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 11; 18 fracción V; 33; y se deroga la fracción III del artículo 19, todos del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 11.** En áreas que se encuentran dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad, en caso de modificación de la estructura de estacionamiento, deberán contar con el Visto Bueno de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 18.** Para la expedición...

- I. a IV. ...
- V. En caso de Estacionamiento Público o de servicio de Pensión Automotriz, presentar Dictamen de Uso de Suelo dictaminado factible para estacionamiento. Para el servicio de recepción y depósito de vehículos, presentar Dictamen de Uso de Suelo dictaminado factible para estacionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento de estacionamiento eventual, en este último caso respecto del inmueble o inmuebles destinados al estacionamiento de los vehículos a recibirse para su guarda;
- VI. a XII. ...

**Artículo 19.** Para la expedición...

- I. a II. ...
- III. Derogada.
- IV. ...

**Artículo 33.** Se considera estacionamiento eventual aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, así como para servicio de recepción y depósito de vehículos, para lo cual se deberá contar con la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Sostenible y General de Gobierno.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversos Artículos del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN I; 146 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
3. Frente al crecimiento acelerado y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas en el Municipio, sea por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los municipios tienen que fortalecer y actualizar el marco normativo con la finalidad de proteger y proporcionar seguridad a las personas para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
4. Resulta impostergable contar con un instrumento legal que detalle de mejor manera los procedimientos en materia de inspección y verificación, siempre apegado a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
5. Las reformas que se proponen buscan en todo momento favorecer a la ciudadanía en base al principio de seguridad jurídica, brindado mayor certeza para el gobernado, y permitirán un mejor desempeño de las tareas de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal para enriquecer y ofrecer procedimientos claros y efectivos, bajo figuras jurídicas ciertas y definidas que brinden certidumbre jurídica a los gobernados y legalidad a los actos de autoridad.
6. Con fecha 15 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/DIM/223/2020, suscrito por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/011/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 el siguiente:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 5; 6, primer párrafo; 8, fracciones VIII, IX y último párrafo; 28, fracciones II y III; 35, primer párrafo, y 36; se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I y II al artículo 1, así como la fracción X al artículo 8; y se deroga el segundo párrafo y sus incisos a) y b) del artículo 28; todo ello del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones...

La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dispositivo electrónico digital:** Aparato que utiliza electricidad para funcionar y que destina a generar, transmitir, procesar o almacenar señales digitales, y
- II. **Medio de identificación electrónica:** Conjunto de datos electrónicos asociados a un documento que son utilizados para verificar la identidad y la información relacionada con el mismo.

**ARTÍCULO 5.** El personal al realizar las visitas de inspección o verificación, debe mostrar la identificación correspondiente, la cual contará con medio de identificación electrónica que permita a la visitada verificar su identidad a través de dispositivos electrónicos digitales.

La identificación debe contener:

- I. Fotografía;
- II. Nombre del personal que realiza la visita;
- III. Vigencia;
- IV. Medio de identificación electrónica;
- V. Número de identificación y adscripción;
- VI. Firma autógrafa de su titular, y
- VII. Firma autógrafa de la autoridad que la emite.

La persona visitada podrá verificar el medio de identificación electrónica a través de cualquier dispositivo electrónico digital, a fin de comprobar que los datos de identidad coinciden con la información que aparezca en el sitio Web del Municipio de Querétaro, o con el documento oficial que acredite o autorice realizar dicha diligencia.

De igual forma, el personal debe exhibir la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

**ARTÍCULO 6.** Al iniciar la visita que corresponda, el personal autorizado debe identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y hacer de conocimiento a la visitada que podrá verificar a través de cualquier dispositivo electrónico digital la identidad del personal que realiza la visita, asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente; le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa...

**ARTÍCULO 8.** En el acta...

- I. a VII...
- VIII. El resultado de la verificación del medio de identificación electrónica correspondiente a la Licencia o Placa de Empadronamiento, permiso o autorización correspondiente, asentando su vigencia, condiciones y limitantes respecto de su funcionamiento o autorización;
- IX. Manifestaciones formuladas por la persona visitada, en caso de que quisiera hacerlas, y
- X. Nombre y firma que quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación.

El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación deberá utilizar los dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas puestas a su disposición para la grabación de todas las diligencias, así como para la verificación de la información correspondiente a las licencias, permisos o autorizaciones que les sean exhibidas; asimismo, podrá anexar al acta toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** Las infracciones...

- I. ...
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Sólo podrá imponerse esta sanción si:
  - a) De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por la infractora, y
  - b) Si se le permitió a la infractora realizar al menos tres llamadas telefónicas para que alguien la asistiera económica o jurídicamente;
- III. Multa de 1 a 2000 veces Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. al VII. ...

**ARTÍCULO 35.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por las personas afectadas mediante el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El plazo para interponer...

**ARTÍCULO 36.** Por lo que refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes reformas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Instituto Municipal de Capacitación, a efecto de coordinarse con las Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, para diseñar y promover programas de capacitación en materia de inspección y verificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a las áreas, organismos y dependencias de la administración pública municipal que emitan licencias, permisos o autorizaciones a efecto de que los documentos que amparen dichos actos cuenten con medios de identificación electrónica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notifíquese a los titulares de las Secretarías de la administración pública municipal y a la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversas Disposiciones del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. La fracción V del citado artículo 115 constitucional establece que los ayuntamientos, están facultados entre otras, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 35, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
4. El artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 5 "Gobierno Abierto y de Resultados", en su Programa Cero Impunidad, prevé dentro de sus líneas de acción el impulso al programa de mejora regulatoria que considera la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
6. En el mismo sentido, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro señala en su artículo 11 que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.
7. Cada vez es más urgente la transición a esquemas de atención ciudadana que faciliten la interacción con las entidades gubernamentales, que mejoren la confiabilidad. La utilización de medios electrónicos es una manera de agilizar los trámites en el gobierno, además de que ahorra tiempo, contribuye en cierto modo a la disminución del tráfico vehicular evitando el desplazamiento de las personas y también reduce las posibilidades de prácticas de corrupción.
8. Esta administración pública municipal estima esencial e impostergable lograr acciones que propicien la reactivación económica de nuestro municipio. En función de ello, se propone un primer grupo de medidas que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la administración pública municipal de disposiciones a favor de la ciudadanía, que consigan la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de las personas.
9. En tal sentido, los principales rubros que se propone regular a través de este reglamento son la tramitación simplificada para obtener las licencias de funcionamiento y de construcción, trámites que pueden resultar un gran detonante para la actividad económica de Querétaro. Así, se prevé solicitar para la obtención de las licencias referidas únicamente los documentos e información mínimos necesarias, facilitando los procedimientos para la ciudadanía, generando la simplificación y, a la vez, la transparencia en la las gestiones ante la autoridad.

10. Este Reglamento pretende establecer sistemas de organización administrativa que efficienten el desempeño de los servidores públicos municipales en la atención a la ciudadanía para lograr las autorizaciones necesarias para iniciar negocios y construcciones. Por ello, la aprobación del presente Reglamento tiene por objeto la simplificación administrativa para los trámites de licencias de funcionamiento y construcción, cambiando la perspectiva tradicional hacia una nueva confianza al ciudadano, extendiendo la mano en estos tiempos difíciles y, desde luego, facultando a la autoridad para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos que exige el orden jurídico para la operación de establecimientos y la edificación de construcciones.
11. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/015/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

## REGLAMENTO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Querétaro y tienen por objeto establecer las bases para simplificar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que la administración pública municipal de Querétaro actúe respetando los principios de economía procesal, simplificación, legalidad, seguridad jurídica, eficiencia, eficacia, imparcialidad, publicidad y buena fe, logrando la pronta y efectiva satisfacción de la ciudadanía.

Estos principios deberán interpretarse en el sentido más favorable para el buen desarrollo de la administración pública municipal y en beneficio de la ciudadanía.

**Artículo 2.** No se podrán solicitar requisitos que no se encuentren expresamente establecidos en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables para la tramitación de las licencias de construcción y licencias de funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, siempre y cuando el establecimiento mercantil desarrolle actividades catalogadas como de bajo y mediano riesgo.

Las áreas, dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal no podrán exigir la presentación de información, requisitos y documentos que obre en archivos físicos o digitales de la administración pública municipal o que pueda obtener de forma directa y no genere costo al Municipio.

**Artículo 3.** Cuando una persona no hable el idioma español, no sepa leer, escribir o cuente con alguna discapacidad, la autoridad dispondrá lo conducente a fin de que se le proporcione el apoyo que sea necesario a través de la instancia competente.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Cédula de Trámite:** Fichas o documentos electrónicos informativos, compilados e inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los cuales describen la manera en que las dependencias y entidades municipales aplican cada uno de los trámites, que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud;
- II. **DRO:** Director Responsable de Obra;
- III. **DWG o DraWinG:** Formato de archivo informático de dibujo computarizado, utilizado principalmente por el programa AutoCAD, en el que se pueden crear dibujos o planos genéricos, documentar proyectos de ingeniería, arquitectura, mapas o sistemas de información geográfica;

- IV. **Expediente para trámites y servicios:** Herramienta digital que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por la administración pública municipal asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente del Municipio de Querétaro para la resolución de Trámites y Servicios;
- V. **PDF o Portable Document Format:** Formato de almacenamiento para documentos digitales independiente, de tipo compuesto, en donde se puede visualizar imágenes vectoriales, mapa de bits y texto;
- VI. **Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de planos en donde se establece con detalle la construcción que se llevará a cabo, así como todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para el desarrollo óptimo de la obra, y se conforma de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones;
- VII. **Sistema de Información Municipal (SIM):** Es el sistema enfocado en la integración de la información contable, presupuestal y financiera del Municipio de Querétaro, y
- VIII. **Ventanilla Única de Construcción (VUC):** Espacio físico o digital a cargo de la administración pública municipal, en el cual se pueden gestionar los trámites con la finalidad de que la ciudadanía tenga un único punto de acceso para la obtención de la Licencia de Construcción.

**Artículo 5.** La aplicación del presente reglamento corresponde a todas las áreas, dependencias y entidades de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, estando todas las personas al servicio público del Municipio de Querétaro obligadas a colaborar y proporcionar la información técnica, administrativa o personal (solo si resulta jurídicamente procedente), que pueda ser solicitada para la consumación de los trámites regulados por el presente ordenamiento y que resulte necesaria para tal efecto.

## **Capítulo II Del Procedimiento**

**Artículo 6.** Las solicitudes para la obtención de Licencias Municipales de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y Licencias de Construcción previstas en el presente ordenamiento, se presentarán en las ventanillas de atención de la administración pública municipal o a través de medios electrónicos, junto con los requisitos necesarios para su trámite.

Las solicitudes que la administración pública municipal reciba por medio electrónico, se considerarán presentadas en la fecha que se hubiera emitido el acuse de recibo por la misma, si la solicitud es recibida después de las 16:00 horas, se tendrá como recibido al día siguiente de haber ingresado. Producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan.

El personal al servicio del Municipio que labore en un inmueble diverso a aquel en que se asienta la Secretaría de Desarrollo Sostenible está obligado a remitir a la Dirección de Desarrollo Urbano o a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, según corresponda, la solicitud y documentación para la realización del trámite de licencia de construcción o de funcionamiento, de manera física o digital, el mismo día de su recepción.

Si el trámite se realiza ante alguna otra dependencia, entidad u organismo y el personal al servicio del Municipio ante el cual se realice la solicitud labora en lugar diverso al área rectora, está obligado a remitirle la solicitud y documentación para la realización del trámite, de manera física o digital, el mismo día de su recepción.

**Artículo 7.** La respuesta a las solicitudes de trámites de las Licencias Municipales de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y otros trámites que se rigen acorde a las disposiciones del Capítulo V de este Reglamento, debe ser de forma inmediata en el momento de la entrega de la solicitud, siempre y cuando la persona interesada proporcione la documentación e información requerida conforme al presente reglamento para su tramitación y manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos indispensables para la obtención de la licencia de que se trate, los cuales se prevendrán en la cédula de trámite correspondiente, la que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad a la fecha de la solicitud. Si no se acredita al momento de la solicitud el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la cédula de trámite para la obtención de la licencia, la respuesta será condicionada al cumplimiento de los mismos.

**Artículo 8.** El Municipio de Querétaro, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria, deberá publicar en el sitio Web oficial un listado referente a los documentos e información que se encuentran en resguardo de las dependencias y entidades municipales que tengan relación con los requisitos para la obtención de las licencias de construcción y de funcionamiento para establecimientos de bajo y mediano riesgo. La persona interesada en obtener alguna de estas licencias debe de señalar, firmar y manifestar bajo protesta de decir verdad, cuales son los requisitos que cumple y que se encuentran en resguardo del Municipio.

Cuando el solicitante declare falsamente, se estará a lo estipulado en el Capítulo V del presente reglamento, así como a las sanciones del ámbito penal que correspondan. La persona dedicada al servicio público del Municipio de Querétaro que detecte cualquier falsedad en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, está obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes.

**Artículo 9.** La autoridad únicamente podrá requerir información o documentación cuando se encuentre fuera del archivo de las áreas municipales, por lo que prevendrá al interesado por única ocasión al momento de recibir la solicitud junto con todos los requisitos mínimos indispensables, a fin de que subsane la omisión dentro del término que establezca la cédula de trámite correspondiente, la cual deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad a la fecha del requerimiento.

Transcurrido el plazo sin que el interesado subsane la prevención, se dará de baja automáticamente la solicitud de Licencia o, en su caso, la Licencia emitida.

Los plazos de prevención empezarán a contar a partir del día hábil siguiente al que las personas interesadas reciban el requerimiento, salvo para trámites en línea a través de herramientas informáticas, supuesto en el que el plazo de prevención empezará a contar al momento de realizar la solicitud. En caso de que el solicitante no cumpla con el requerimiento formulado por la autoridad, se hará efectivo el apercibimiento realizado en el requerimiento.

**Artículo 10.** Una vez expedida la Licencia correspondiente, la persona titular de la misma se encuentra obligada a cumplir con todas las condicionantes dentro del plazo que se determine, lo cual le será requerido para su refrendo o para el Aviso de Terminación de Obra. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones estipuladas en el presente y demás normas aplicables.

**Artículo 11.** Únicamente serán admitidas las solicitudes de trámites que se cataloguen como riesgo bajo y mediano, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro y los ordenamientos normativos aplicables.

**Artículo 12.** Cuando la persona que realice la solicitud manifieste haber efectuado con anterioridad algún trámite ante Municipio de Querétaro, la autoridad deberá verificar al momento de la presentación de la misma, a través del Expediente para Trámites y Servicios y el Sistema de Información Municipal (SIM), la información y documentación referida y entregada y, en caso de que conste en archivos físicos o digitales tal información, el solicitante no estará obligado a presentar dichos requisitos.

Si el trámite se realiza en línea a través de herramientas informáticas y la persona solicitante no cuenta con un Expediente para trámites y servicios, al ingresar la solicitud el sistema deberá solicitar a la persona interesada que se registre en el mismo para que pueda consultar qué documentación e información obra en archivos físicos o digitales de la administración pública municipal, a través de un breve y sencillo cuestionario que requerirá que la solicitante manifieste qué actuaciones ha llevado a cabo ante Municipio de Querétaro y en qué fecha aproximada, a efecto de que el sistema enuncie la información que debe obrar en archivos de la administración pública municipal.

**Artículo 13.** Las autoridades municipales competentes ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para la verificación del cumplimiento de los requisitos manifestados en la solicitud de licencia y, en su caso, aplicarán las sanciones conducentes.

**Artículo 14.** La autoridad podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos con el fin de cerciorarse que se cumplen las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables en el ámbito de sus competencias. Por ello, las personas propietarias, responsables, encargadas, administradoras, poseedoras, ocupantes de los mismos, están obligadas a permitir la realización de dichas visitas y a proporcionar la información que les sea requerida.

### **Capítulo III De las Licencias de Funcionamiento**

**Artículo 15.** Son modalidades de trámite de licencia de funcionamiento, dentro del esquema de simplificación, los siguientes:

- I. Apertura ;
- II. Renovación;

- III. Modificación, y
- IV. Reposición.

**Artículo 16.** Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de apertura, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que solicita o su representante legal, así como de la persona que sea propietaria del predio, en su caso;
- IV. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales;
- V. Carta de no inconveniente de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que podrá ser solicitada con anticipación por medios electrónicos correspondientes, o emitida en el acto por la Coordinación Municipal de Protección Civil durante el proceso del Trámite, y
- VI. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

**Artículo 17.** Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de renovación, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud, en donde se refiera qué licencia se pretende renovar;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es distinta a aquella que tramitó la licencia a renovar;
- IV. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral;
- V. Carta compromiso firmada por la persona solicitante para tramitar el Visto Bueno ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Acreditar el cumplimiento a los requisitos por los que haya quedado condicionada la Licencia Municipal de Funcionamiento a partir de su primera expedición mediante el trámite de simplificación, y
- VII. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

**Artículo 18.** Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de modificación, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales;
- IV. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es distinta a aquella que tramitó la licencia a modificar;
- VIII. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral;
- IX. Oficio de autorización para rectificación de datos, para el caso de los locatarios en mercados públicos municipales, y
- X. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

**Artículo 19.** Son requisitos indispensables para tramitar la licencia de Funcionamiento en su modalidad de reposición, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es diversa a aquella que tramitó la licencia;
- III. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral;
- IV. Acreditar el cumplimiento a los requisitos por los que haya quedado condicionada la Licencia Municipal de Funcionamiento a partir de su primera expedición mediante el trámite de simplificación, y
- V. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

#### **Capítulo IV De las Licencias de Construcción**

**Artículo 20.** Son modalidades de trámite de licencias de construcción, dentro del esquema de simplificación, los siguientes:

- I. Habitacional unifamiliar;
- II. Comercial o de servicios;
- III. Habitacional plurifamiliar en condominio, y
- IV. Industrial.

El término en que deberá responderse a la solicitud de estos trámites no podrá exceder de 72 horas.

**Artículo 21.** El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujetará a lo que determinen los planes y programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 22.** Son requisitos indispensables para tramitar la Licencia de Construcción, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud y carta responsiva, firmada por las personas que se ostenten como propietarios y DRO;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Contrato o último recibo de agua potable y servicios sanitarios;
- IV. Proyecto ejecutivo en formato electrónico con extensiones de tipo DWG y PDF, según el caso;
- V. Bitácora de obra, misma que deberá contar con la firma de la persona propietaria del inmueble y del DRO o Corresponsables, indicando datos de ubicación y metros cuadrados de construcción, y que esté validada por el colegio de profesionistas al que corresponda, según el caso;
- VI. Para licencias de construcción habitacionales plurifamiliares en condominio, oficio y plano de autorización del proyecto arquitectónico por parte de los condóminos, acompañado de la protocolización del acta de asamblea de condóminos en la que faculte a quien autorice el proyecto, e identificaciones oficiales de los mismos, según el caso;
- VII. Para licencias de construcción comerciales o de servicios y aquellas cuya superficie de construcción sea igual o superior a los quinientos metros cuadrados, Dictamen de Impacto en Movilidad o, en su caso, el formato de solicitud (la cual se realizará ante la VUC) del Dictamen de Impacto en Movilidad inicial, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la cédula de trámite correspondiente, misma que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud. Asimismo, acreditará la liquidación correspondiente al aprovechamiento que se causa por dicho dictamen;
- VIII. Según el caso, oficio y plano de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IX. Manifestación de Impacto Ambiental para licencias de construcción comerciales o de servicios o habitacionales plurifamiliares en condominio, cuando:
  - a) El inmueble tenga una superficie de terreno igual o superior a los cinco mil metros cuadrados,
  - b) La construcción a realizarse sea igual o superior a los diez mil metros cuadrados o de altura igual o superior a veintiún metros, y
  - c) La construcción sea para gaseras o gasolineras;
- X. Dictamen Previo de Obra emitido por la autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, o, en su

caso, comprobante de que se solicitó con tres o más días hábiles de anticipación. Deberá cumplir los requisitos previstos en la cédula de trámite correspondiente, la cual deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud y no podrá establecer requisitos en contravención a las disposiciones del presente ordenamiento, y

- XI. Haber pagado el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal correspondiente al que se realice la solicitud, lo cual será verificado por el sistema informático o el personal del Municipio.

## **Capítulo V De Otras Licencias, Permisos o Autorizaciones**

**Artículo 23.** Todas las áreas, dependencias y entidades de la administración pública municipal ante las cuales la ciudadanía pueda realizar algún trámite o solicitar la prestación de algún servicio público municipal, están obligadas a revisar sus procedimientos para buscar la simplificación administrativa de los trámites.

**Artículo 24.** Para que la tramitación de alguna licencia, permiso o autorización que no se encuentre específicamente regulada en el presente se ciña a las disposiciones previstas en el Capítulo II de este Reglamento, la persona titular de la dependencia, organismo o entidad de quien dependa dicho acto administrativo deberá emitir un acuerdo administrativo a través del cual, de manera fundada y motivada, se describa el trámite que se pretende simplificar aplicando este Reglamento y se establezcan los requisitos indispensables para la obtención de la licencia, permiso o autorización correspondiente.

Para que pueda surtir efectos e iniciar su vigencia, el acuerdo administrativo al que se refiere este artículo debe publicarse en la Gaceta Municipal.

**Artículo 25.** Serán requisitos indispensables para tramitar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento;
- III. Identificación oficial vigente de la persona que solicita o su representante legal, así como de la persona que sea propietaria del predio, en su caso, y
- IV. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales.

## **Capítulo VI De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación**

**Artículo 26.** Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Proporcionar cualquier información o documento falso;
- II. Alterar, modificar o destruir información que obre en archivos físicos o electrónicos de la administración pública municipal;
- III. Manifiestar falsamente el cumplimiento de uno o más de los requisitos previstos en las cédulas de trámite;
- IV. No cumplir con los requisitos para la obtención de las licencias reguladas en este ordenamiento, y
- V. Las demás que señalen el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 27.** Por la infracción a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, la autoridad podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Revocación de la Licencia. Asimismo, se vetará la posibilidad de tramitar la licencia revocada por un período de un año contado a partir de la revocación, si la infracción es la prevista en la fracción III del artículo anterior;
- II. Multa, en los términos de la norma de la materia que corresponda;
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate, y
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 28.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la persona que resulte afectada mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o, a su elección, podrá iniciar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obtención de las licencias de construcción cuyo trámite no se encuentre regulado en específico por el presente ordenamiento se seguirán tramitando conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** El trámite para el otorgamiento de licencias de construcción y de funcionamiento cuya solicitud se haya ingresado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se desahogará conforme a las normas vigentes al momento de ingresar la solicitud. Ello no obstante, la persona interesada podrá solicitar a la autoridad competente la tramitación de la licencia conforme a las reglas previstas en el presente ordenamiento, sin que ello le genere contribuciones adicionales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Sostenible, Movilidad, General de Gobierno, Servicios Públicos, Gestión Ciudadana y a la Coordinación de Gabinete, para que, en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Sostenible, Movilidad, General de Gobierno, Servicios Públicos Municipales, Finanzas, Gestión Ciudadana, de las Coordinaciones de Gabinete, Municipal de Protección Civil, General de Comunicación Social y de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de Julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN I; 146 y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. El artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 5 "Gobierno Abierto y de Resultados", en su Programa 9 Cero Impunidad, prevé dentro de sus líneas de acción el impulso al programa de mejora regulatoria que considera la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes, que eviten actos de corrupción y que agilicen los trámites y servicios.
5. La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su artículo 11 señala que la actuación administrativa en los procedimientos se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.
6. Desde la aprobación del Código Municipal de Querétaro, instrumento a través del cual se ha regulado la materia del control al ejercicio de las actividades lucrativas en el municipio de Querétaro, la sociedad en general ha sufrido muchos cambios, generándose una dinámica social diversa a la existente en el siglo anterior, por lo que se entiende necesario proponer una nueva normatividad, a fin de que esté acorde a las necesidades reales de la población.
7. Aunado a lo anterior, la generación de normas claras para la gestión trámites y obtención de servicios de manera simplificada, deben ser orientadas a buscar el mayor beneficio para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen el crecimiento y bienestar de la ciudadanía del Municipio de Querétaro, por lo cual se privilegiará el empleo de las herramientas tecnológicas para reducir desplazamientos en beneficio de las y los queretanos, así como del medio ambiente, reduciendo la impresión de documentación.
8. El objeto del Presente Reglamento es el procurar mayores beneficios con los menores costos posibles, que incentiven la economía, la productividad, competitividad, modernización administrativa con eficiencia y eficacia a favor del crecimiento, el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como la expedición, renovación, modificación, suspensión, cancelación y revocación de las licencias o permisos provisionales de funcionamiento.

9. La aparición y crecimiento de establecimientos mercantiles en el municipio de Querétaro es una actividad que varía de manera permanente. Es así que resulta prioritario emitir un Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que busque incentivar la economía, que fomente la inversión y la apertura de establecimientos mercantiles.
10. Con fecha 10 de junio del 2020, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESO/CN/501/2020, signado por el Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la aprobación al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.
11. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/014/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Definiciones y Competencia

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria en el municipio de Querétaro, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como la expedición, renovación, modificación, suspensión, cancelación y revocación de las licencias o permisos provisionales de funcionamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aforo:** Número máximo de individuos que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, para que este conserve las condiciones de seguridad y no se ponga en peligro la vida o integridad física de los mismos, atendiendo al tipo de actividad, características y materiales de construcción, dimensiones y salidas para que pueda ser desalojado de manera rápida en caso de situaciones de emergencia;
- II. **Barra libre:** La promoción que se ofrezca en algún establecimiento mercantil, independientemente del nombre con que se le denomine, en la cual, por alguna acción o el pago de alguna cantidad de dinero, se conceda el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, sin costo o a menor precio, por tiempo determinado o indeterminado;
- III. **Cancelación de Licencia Municipal de Funcionamiento:** Acto administrativo por medio de cual se revoca de forma definitiva la Licencia o Permiso, a solicitud por escrito del propietario del inmueble en el que se encuentra el establecimiento mercantil y el titular del derecho. No es procedente en el caso de desacuerdo entre el primero y el segundo de los mencionados;
- IV. **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios. La clausura puede ser de manera temporal, permanente, parcial o total y conlleva la colocación de sellos en el establecimiento mercantil por parte de la autoridad;

- V. **Cédula de Trámite:** Fichas o documentos electrónicos informativos, compilados e inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los cuales describen la manera en que las dependencias y entidades municipales aplican cada uno de los tramites, que deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la solicitud
- VI. **Clausura Parcial:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe que en parte de un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios y conlleva la colocación de sellos en la parte del establecimiento mercantil que es clausurada por parte de la autoridad;
- VII. **Clausura Permanente:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe de forma definitiva, que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios y conlleva la colocación de sellos en el establecimiento mercantil por parte de la autoridad;
- VIII. **Clausura Temporal:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe de manera temporal, que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, de Funcionamiento o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios, hasta en tanto se subsanan las irregularidades que la motivaron y conlleva la colocación de sellos en el establecimiento mercantil por parte de la autoridad;
- IX. **Clausura Total:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, mediante orden debidamente fundada y motivada, prohíbe que en un establecimiento mercantil se continúe realizando la actividad que tiene autorizada en la Licencia o Permiso, o aquella actividad que esté realizando sin contar con dichos documentos u otros permisos legalmente necesarios y conlleva la colocación de sellos en la parte del establecimiento mercantil que es clausurada por parte de la autoridad;
- X. **Diluyente:** Sustancia o líquido de naturaleza orgánica derivados del petróleo que han sido diseñados para disolver, diluir sustancias insolubles en agua, como la pintura, los aceites y las grasas;
- XI. **Establecimiento Mercantil:** Espacio físico, estructura móvil o food truck que no se encuentra anclada o adherida al suelo o construcción alguna o local ubicado en un inmueble, en el territorio del municipio de Querétaro, en el que una persona física o moral, puede legalmente desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, con fines de lucro, mediante la obtención previa de la Licencia o Permiso expedida por la autoridad competente;
- XII. **Expediente electrónico:** Herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad municipal competente para la resolución y que también es conocido como Expediente para Trámites y Servicios;
- XIII. **Food truck:** Carrito, vagón, contenedor, remolque, camión, estanquillo o instalaciones similares, que son de estructura móvil y que no se encuentra anclada o adherida al suelo o construcción alguna, destinada a actividades comerciales o de servicio, a establecerse en un inmueble de propiedad privada;
- XIV. **Generador Mayor:** Establecimientos mercantiles causantes de 500 kilos o más de residuos sólidos, diferentes a la generación doméstica, conforme al volumen en términos de la normatividad aplicable;
- XV. **Licencia, Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento:** documento a través del cual el Municipio de Querétaro autoriza que se ejerza alguna actividad comercial, industrial o de servicios, por tiempo determinado, en un inmueble dentro del territorio del municipio de Querétaro, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normas aplicables;
- XVI. **Padrón Municipal:** Es el registro electrónico mediante el cual se lleva el control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios asentados en el municipio;
- XVII. **Permiso, Permiso Provisional Municipal de Funcionamiento:** Documento a través del cual el Municipio de Querétaro autoriza de manera provisional que se realice alguna actividad comercial, de servicios o accesoria a su Licencia, por el tiempo y con los requisitos que establezca el presente reglamento, en un inmueble dentro del territorio del municipio de Querétaro;
- XVIII. **Programa de Simplificación:** Esquema administrativo autorizado por el Ayuntamiento de Querétaro, mediante el cual la autoridad competente expide de forma inicial la Licencia;
- XIX. **Residuos Sólidos no Domésticos:** Basura generada en establecimientos mercantiles;
- XX. **Revocación:** Resolución administrativa, debidamente fundada y motivada, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, a través de la cual la autoridad resuelve revocar la Licencia otorgada con anterioridad;

- XXI. Sistema Electrónico:** Conjunto de dispositivos electrónicos, aplicaciones, programas y plataformas cibernéticas que la autoridad competente utiliza para generar, recibir, transmitir y almacenar información en el portal digital del Municipio, así como para autorizar mediante firmas electrónicas o digitales, Licencias Municipales de Funcionamiento;
- XXII. Tiendas de Conveniencia:** Establecimientos mercantiles instalados en locales comerciales con una construcción de 170 m<sup>2</sup> a 390 m<sup>2</sup>, con un área de ventas de 100 m<sup>2</sup> a 240 m<sup>2</sup> y que puede expender bebidas alcohólicas, en envase cerrado, hasta un máximo del 15% del área de venta; cuenta con un mínimo de 85% de abarrotes, perecederos y artículos del hogar;
- XXIII. Titulares:** Las personas a nombre de quien se otorga la Licencia o Permiso;
- XXIV. Trámite en Línea:** Procedimiento que el Municipio de Querétaro pone al alcance de las personas para llevar a cabo algún trámite mediante mecanismos, sistemas, aplicaciones y plataformas cibernéticas, y
- XXV. Vigencia:** Es el periodo de validez que tiene una Licencia o Permiso, en los términos establecidos en el presente reglamento o en el Acuerdo de Cabildo que autorice algún programa especial de otorgamiento de los mismos.

**Artículo 3.** La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Movilidad;
- V. Delegados Municipales, y
- VI. Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo.

Corresponde a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por conducto de su titular:

- I. Autorizar, expedir, controlar, negar, modificar, cancelar o revocar, en su caso, las Licencias, en los términos y bajo los lineamientos que establece el presente reglamento. Son competentes para ejercer estas facultades, de forma indistinta, las personas titulares de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo y del Departamento de Licencias de Funcionamiento;
- II. Promover y establecer acuerdos con las distintas dependencias municipales, tendientes a mejorar continuamente los trámites para el otorgamiento de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento, a efecto de que estos sean rápidos y eficientes, y
- III. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, por sí o a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Municipal;
- II. Tener bajo su responsabilidad el resguardo y control de los formatos para la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- III. Supervisar el resguardo y archivo de los expedientes que se conformen con motivo de la expedición de Licencias y Permisos Provisionales, Municipales de Funcionamiento;
- IV. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- V. Emitir las liquidaciones para el pago de contribuciones correspondientes a la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- VI. Recibir y registrar los avisos relativos a los diversos tipos de clausura que contempla el presente Reglamento;
- VII. Establecer mecanismos de control en el cumplimiento de la normatividad para la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- VIII. Verificar que los solicitantes de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;
- IX. Planear, difundir y ejecutar, anualmente una campaña de renovación de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- X. Implementar las acciones necesarias para la actualización del Padrón Municipal;
- XI. Controlar y resguardar las formas foliadas relativas al pago de derechos que corresponden a las Licencias y Permisos Provisionales, Municipales de Funcionamiento, así como los expedientes de respaldo del Padrón de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;

- XII. Emitir reportes de indicadores relativos a la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- XIII. Atender y canalizar en su caso, las inconformidades ciudadanas relativas a la expedición de Licencias y Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento;
- XIV. Vigilar la aplicación y vigencia de procedimientos relativos a autorizar, expedir, controlar, negar, modificar, cancelar o revocar, Licencias o Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento; y en su caso, proponer la adecuación de los mismos;
- XV. Solicitar visitas de inspección y verificación a la Dirección de Inspección de Espectáculos y Comercio, para corroborar los datos proporcionados por los ciudadanos, y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Establecimientos Mercantiles;
- XVI. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las tarjetas de pago de las máquinas de video juegos, tiempo extra, futbolitos, sinfonolas, billares y juegos de mesa;
- XVII. Emitir las constancias de no registro en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, y
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Sostenible, relativas a la expedición de licencias y permisos.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

- I. Ordenar, de manera fundada y motivada, la realización de visitas de inspección y verificación a efecto de corroborar que los titulares de establecimientos mercantiles cumplan con las disposiciones del presente reglamento y toda la normatividad aplicable de acuerdo a la actividad que se desarrolla en su establecimiento mercantil;
- II. Imponer y ejecutar las sanciones que señala el presente Reglamento;
- III. Integrar y remitir a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las resoluciones derivadas de visitas de inspección y verificación en el exacto cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Integrar y remitir al Secretario de Finanzas y al Secretario de Desarrollo Sostenible, las resoluciones respectivas derivadas de visitas de inspección y verificación en el exacto cumplimiento del presente reglamento referentes a sanciones económicas;
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

**Artículo 7.** Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Atender las quejas ciudadanas respecto de los establecimientos mercantiles por motivos de irregularidades o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, dando seguimiento ante la instancia correspondiente hasta su total resolución;
- II. Integrar y remitir los expedientes relativos a denuncias ciudadanas a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos del presente Reglamento;
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Emitir Dictamen Técnico para establecimientos con actividad de estacionamiento;
- II. Emitir visto bueno para establecimientos con actividad de estacionamiento;
- III. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier establecimiento industrial, comercial o de servicios que se encuentre asentado en territorio del Municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilidad;
- IV. Atender las quejas ciudadanas respecto de los establecimientos mercantiles por motivos de irregularidades o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento en materia de movilidad, dando seguimiento hasta su total resolución, y
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

## **Capítulo II** **De las obligaciones y las prohibiciones de los** **Titulares de las licencias**

**Artículo 9.** Para garantizar la seguridad y el orden público en el municipio de Querétaro, todo establecimiento mercantil en el cual se pretenda ejercer el comercio, profesión, industria o prestaciones de servicios, requerirá la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 10.** En el establecimiento mercantil no se podrán realizar actividades distintas a las autorizadas en las Licencias y Permisos Municipales de Funcionamiento correspondiente.

**Artículo 11.** El Permiso o Licencia correspondiente será otorgado al propietario, arrendatario, comodatario, legítimo poseedor o causahabiente del predio o inmueble donde se pretenden ubicar los establecimientos mercantiles, estará relacionado al domicilio de acuerdo a la clave catastral, número oficial, lote o manzana.

En caso de que en el mismo predio o inmueble coexistan dos o más establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cada uno, deberá cumplir, de manera independiente, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a efecto del otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 12.** Las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los establecimientos mercantiles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el Padrón Municipal;
- II. Contar con la Licencia vigente, expedida en los términos del presente reglamento;
- III. Exhibir en lugar visible del establecimiento el Permiso o Licencia;
- IV. Destinar el local o espacio exclusivamente para la actividad o giro especificado en la licencia o permiso;
- V. Operar acorde a los días y horarios autorizados, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el horario;
- VI. Dar aviso de cualquier cambio en los datos asentados en la licencia y efectuar el trámite de modificación correspondiente;
- VII. Realizar la renovación de la licencia en tiempo y forma;
- VIII. Dar aviso de la suspensión o terminación de actividades, a más tardar durante los tres meses siguientes, independientemente del aviso que se dé a la autoridad estatal o fiscal competente;
- IX. Mantener el orden dentro del establecimiento, evitando conductas contrarias al orden público y las buenas costumbres;
- X. Conservar en buen estado, limpio e higiénico el establecimiento mercantil, así como libres de obstáculos las áreas públicas de acceso y desalojo del establecimiento;
- XI. Cumplir en el Establecimiento Mercantil con todas las medidas de prevención y seguridad en materia de Protección Civil;
- XII. Respetar el aforo autorizado en los establecimientos mercantiles;
- XIII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación e información necesaria, así como permitir el acceso al establecimiento y a cualquier área que tenga comunicación con el mismo;
- XIV. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- XV. Señalar debidamente, al interior de los establecimientos mercantiles, las salidas de emergencia y, cuando las características del inmueble lo permita, serán distintas al acceso principal;
- XVI. Exhibir o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles:
  - a) El horario en el que se prestan los servicios;
  - b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
  - c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor. En caso de encontrar fumando a personas en el establecimiento deben solicitar que se abstengan de hacerlo, y
  - d) El aforo manifestado en el Permiso o Licencia;
- XVII. Contar con áreas de estacionamiento y servicio de retrete señaladas por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Movilidad, evitando obstáculos en ellas;
- XVIII. Contratar el servicio especial de recolección de residuos sólidos no domésticos en caso de que el establecimiento sea generador mayor, de acuerdo a lo que establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como dar el manejo adecuado al desecho de los mismos, independientemente del volumen generado;
- XIX. Establecer medidas de conservación y protección al ambiente, evitando el derroche de agua, energía eléctrica y el derrame de desechos en el alcantarillado y en la vía pública; respetando la normatividad en materia ambiental;
- XX. Permitir el acceso al establecimiento a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, exceptuando personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, así como impedir la entrada a personas armadas, exceptuando integrantes de corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

- XXI.** Abstenerse de utilizar la vía pública para el desarrollo de sus actividades, salvo autorización al respecto, y
- XXII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

**Artículo 13.** Las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los establecimientos mercantiles, tienen las siguientes prohibiciones:

- I.** Ejercer actividad comercial, de servicios o industrial en un establecimiento mercantil sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente;
- II.** Anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado en la Licencia o Permiso;
- III.** Realizar en el establecimiento actividades con un giro distinto al autorizado en la Licencia o Permiso, así como ejercer la actividad autorizada en predios diferentes al señalado en dichos documentos;
- IV.** Funcionar fuera de los días y horarios asentados en la Licencia o Permiso;
- V.** Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI.** Utilizar sonido o música con emisiones sonoras en volumen superior a las permitidas en las Normas Oficiales aplicables;
- VII.** Deshacerse inadecuadamente, de conformidad con la normatividad aplicable, de los residuos sólidos;
- VIII.** Dar tratamiento inadecuado, de conformidad con la normatividad aplicable, a las emisiones al aire, agua o suelo generadas producto de la actividad del establecimiento mercantil;
- IX.** Favorecer o propiciar el ejercicio de lenocinio, prostitución, tráfico de drogas y la corrupción de menores;
- X.** Cruzar o permitir que se crucen apuestas al interior de los establecimientos mercantiles;
- XI.** Obstaculizar con cualquier objeto el área de estacionamiento, así como las banquetas próximas al mismo;
- XII.** Usar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XIII.** Vender bebidas alcohólicas, cigarros, diluyentes, aguarrás, cemento y sustancias que provoquen efectos similares, a menores de edad;
- XIV.** La barra libre y cualquier concurso o promoción similar;
- XV.** Exceder el aforo autorizado;
- XVI.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables al ejercicio de su actividad.

**Artículo 14.** Los establecimientos mercantiles en los que se desarrollen actividades que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico deberán contar con el dictamen de impacto ambiental en términos de la normatividad aplicable.

En caso de que el establecimiento sea de comercio o de servicio de competencia municipal, deberán de contar con la licencia ambiental municipal referido en la lista de giros especiales, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y la legislación aplicable en materia de ecología y protección al ambiente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES**  
**Capítulo I**  
**De los Establecimientos Fijos**

**Artículo 15.** Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento el interesado debe cumplir los requisitos señalados en las Cédulas de Trámite correspondientes al tipo de solicitud.

**Artículo 16.** Recibida la solicitud y documentación para el otorgamiento de la licencia, la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, podrá determinar la procedencia o no del trámite.

**Artículo 17.** Para obtener el Permiso, Licencia o Placa de empadronamiento, el solicitante debe registrarse en el Padrón Municipal y cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente. La Licencia o Permiso debe contener lo siguiente:

- I.** Número de la cuenta que le corresponde en el Padrón Municipal;
- II.** Nombre o razón social de la persona titular de la licencia;
- III.** Domicilio del establecimiento;
- IV.** Giro o giros autorizados;
- V.** Clave catastral del inmueble;
- VI.** Clave Única de Registro Poblacional o Registro Federal de Contribuyentes;

- VII. Horario de funcionamiento;
- VIII. Fecha de expedición;
- IX. Vigencia
- X. Pago de derechos;
- XI. Trámite solicitado;
- XII. Observaciones;
- XIII. Fecha y firma de la otorga;
- XIV. Requisitos de seguridad;
- XV. Superficie autorizada, y
- XVI. En su caso, condicionantes.

La autoridad municipal podrá solicitar el comprobante respectivo para determinar la procedencia o no del trámite solicitado.

**Artículo 18.** Para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento a un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, se debe presentar previamente la licencia otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ese efecto.

**Artículo 19.** El otorgamiento de la Licencia o Permiso, no exime el cumplimiento de otros ordenamientos aplicables al ejercicio de su actividad.

**Artículo 20.** Las solicitudes para Licencia o Permiso, respecto de actividades no contempladas en las disposiciones municipales y que resulten similares a las que si lo estén, serán resueltas por la Secretaría de Desarrollo Sostenible en coordinación con las dependencias municipales involucradas, para determinar su procedencia, privilegiando en todo momento la seguridad, orden público y los derechos humanos, especialmente la libertad de ocupación.

**Artículo 21.** Los trámites para la expedición de Licencia o Permiso, pueden realizarse de forma presencial o mediante el sistema electrónico implementado por el Municipio.

**Artículo 22.** Las licencias tendrán vigencia anual, bianual o trianual, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en el establecimiento mercantil, el interesado debe presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o Departamento de Licencias de Funcionamiento, a efecto de que se emita la autorización correspondiente si se cumplen los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 23.** En tanto subsista en el Padrón Municipal un registro activo de Licencia Municipal de Funcionamiento, no se podrá otorgar una distinta en el mismo domicilio.

## **Capítulo II De los Establecimientos Tipo Food Truck**

**Artículo 24.** Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en instalaciones de establecimientos de tipo Food Truck, el interesado debe cumplir los requisitos señalados en la Cédula de Trámite correspondiente.

**Artículo 25.** Cuando en un inmueble se establezcan 3 o más food trucks, se debe obtener Licencia Municipal de Funcionamiento por cada uno.

**Artículo 26.** En caso de operar en varios domicilios, el interesado debe cumplir los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente, por cada domicilio. En el formato de solicitud describirá la totalidad de los domicilios donde se realizarán las actividades y de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del tramitante toda vez que se deberán encontrar en el expediente electrónico individual del solicitante.

**Artículo 27.** No se permitirá la instalación de los establecimientos descritos en el presente capítulo en áreas destinadas a cocheras, estacionamientos o andadores en centros comerciales.

### Capítulo III De los Trámites en Línea

**Artículo 28.** El trámite en línea para el otorgamiento de la Licencia o Permiso, es el que se realiza a través del sitio web del Municipio de Querétaro, el que contará con un control de acceso y mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad.

**Artículo 29.** Para el caso del trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se debe anexar de manera digital el formato de solicitud con firma autógrafa al Sistema Electrónico y tendrá el mismo valor que el formato suscrito en papel.

**Artículo 30.** Los solicitantes pueden realizar en el Sistema Electrónico el trámite en línea para obtener Licencia Municipal de Funcionamiento, mediante la solicitud con firma digitalizada del propietario o causahabiente.

### Capítulo IV De la Renovación

**Artículo 31.** Al término de la vigencia de la Licencia o Permiso, la persona interesada debe renovarla de forma anual, bianual o trianual, a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el 31 de marzo.

Concluido el plazo referido, el titular del establecimiento se hará acreedor a los recargos, multas y actualizaciones que contempla la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, o a la, revocación, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 32.** Para la renovación de las Licencias o Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento, se deben cumplir los requisitos establecidos en la Cédula de Trámite correspondiente según las características, ubicación del establecimiento y el giro que ejerce.

**Artículo 33.** Las Licencias o Permisos Provisionales Municipales de Funcionamiento que no se renueven por dos años consecutivos, contados a partir de su última fecha de vigencia y se darán de baja del Padrón Municipal por falta de vigencia.

**Artículo 34.** En licencias en las que se hubieren establecido condicionantes, se debe acreditar su cumplimiento previo a su renovación.

**Artículo 35.** Una vez autorizada la renovación de la licencia, el interesado debe los derechos que fije la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 36.** Los establecimientos que tengan autorizaciones municipales para funcionar con ampliación de horario en la Licencia, deben renovar dicha autorización y actualizarla cada año si desean funcionar con la ampliación.

**Artículo 37.** En aquellos casos en los que algún establecimiento mercantil haya tenido quejas, la renovación de la Licencia estará sujeta al impacto social que genere en la zona; el Delegado Municipal del lugar en el que se localice el establecimiento mercantil, asentará la queja ciudadana y la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

### Capítulo V De las Modificaciones

**Artículo 38.** En caso de cualquier modificación en el establecimiento mercantil, el interesado debe presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o Departamento de Licencias de Funcionamiento, a efecto de que se emita la autorización correspondiente si se cumplen los requisitos necesarios.

**Artículo 39.** Para la modificación de la licencia se debe presentar en línea o de manera directa ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o Departamento de Licencias de Funcionamiento, los requisitos establecidos en la cédula de trámite correspondiente, así como los siguientes:

- I. Formato físico o electrónico de solicitud;
- II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos o realizar la manifestación a que se refiere el artículo 9 del presente ordenamiento;
- III. Clave Única de Registro de Población si es persona física o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes para personas morales;
- IV. Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite, si es diversa a aquella que tramitó la licencia a modificar;
- V. Documentación que acredite la representación legal de la persona que realiza el trámite, si la titular es persona moral.
- VI. Dictamen de Uso de Suelo, en caso que exista un error en el nombre de la calle, número oficial o colonia en donde se encuentra el establecimiento,
- VII. Oficio de autorización para rectificación de datos, en el caso de los locatarios en mercados públicos municipales.

Una vez autorizada la modificación solicitada, el titular de la licencia debe realizar el pago de derechos correspondiente.

## **Capítulo VI De Los Permisos**

**Artículo 40.** Los Permisos, serán expedidos por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o del Departamento de Licencias de Funcionamiento, a solicitud de parte interesada y que acredite ser propietaria del inmueble o persona con derecho a disponer de él, para explotar uno o más giros durante un periodo de tiempo, siempre que cumpla con los requisitos señalados en la Cédula de Trámite correspondiente.

**Artículo 41.** Se puede otorgar permiso, respecto de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios o venta de artículos de temporada, o bien, aumento de giro temporal para este efecto a licencias previamente autorizadas;
- II. Ventas de garage y similares;
- III. Ampliación de horario o de días autorizados en la Licencia, por tiempo determinado;
- IV. Eventos, ferias comerciales y exposiciones de bienes o servicios eventuales o temporales, anexos de juguetería, y
- V. Actividades comerciales y de servicios incluidas en los catálogos de programas de simplificación autorizados por el Ayuntamiento en beneficio de sectores productivos.

**Artículo 42.** El permiso se otorgará de uno hasta noventa días naturales, con opción a una única renovación hasta por el mismo período.

En el caso de permisos otorgados para exposición de bienes o servicios, ferias o respecto de evento determinado, integrados por stands o similares, en el que participen diversos permisionarios, procederá la renovación de éstos únicamente en el caso de que se amplíe la vigencia del evento principal.

Si fuere permiso expedido dentro de un programa de simplificación tendrá la vigencia establecida en el acuerdo o programa de que se trate.

**Artículo 43.** Una vez autorizado el permiso provisional de funcionamiento municipal, el interesado deberá pagar los derechos correspondientes para la emisión del mismo.

**Capítulo VII**  
**De la Suspensión de Actividades o**  
**Cancelación de la Licencia**

**Artículo 44.** En el caso de suspensión de actividades, la persona interesada debe presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o el Departamento de Licencias de Funcionamiento, de manera directa o a través del Sistema Electrónico, el aviso correspondiente para proceder a su baja del Padrón Municipal.

En caso de que el interesado no presente dicho aviso, La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del Departamento de Licencias de Funcionamiento, realizará la cancelación de la Licencia y la baja del Padrón Municipal, para lo cual debe solicitar a la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos ordene una visita de inspección y si, en base a dicha visita se detecta que ya no se realiza la actividad autorizada en la Licencia correspondiente, remitirá copia certificada de la orden de inspección y del acta circunstanciada que se levante con motivo de la diligencia para que se proceda a la cancelación de la Licencia y a darla de baja del Padrón Municipal.

**Artículo 45.** Para realizar el trámite de baja la persona interesada deberá dar el aviso correspondiente a más tardar durante el primer trimestre del año inmediato posterior a la conclusión de su vigencia de la Licencia, debiendo presentar la documentación establecida en la Cédula de Trámite correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS GIROS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Capítulo Único**  
**De los Giros y Horarios de Funcionamiento**

**Artículo 46.** Los establecimientos mercantiles en el municipio de Querétaro pueden realizar sus actividades de lunes a domingo de las 5:00 a las 23:00 horas, de manera ininterrumpida.

**Artículo 47.** Quedan exceptuados del horario indicado en el artículo anterior, los siguientes establecimientos mercantiles, los que se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día, de lunes a domingo: agencias de inhumaciones, farmacias, expendios de gasolina, gas LP para vehículos automotores, así como estacionamientos, autolavados, gimnasios, industrias, paqueterías y mensajerías, hoteles, sanatorios, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales y tiendas de autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas. Los establecimientos con actividad de autolavado y gimnasio que deseen funcionar en horario de 24 horas, deben contar con visto bueno de la Delegación Municipal correspondiente para obtener la Licencia;
- II. Boticas, farmacias y droguerías elaborarán un rol de guardias nocturnas que deberán cumplir, así como para los días festivos, de acuerdo con la Dirección de Salud del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- III. Tiendas de conveniencia pueden funcionar de las 05:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Molinos de nixtamal pueden funcionar de las 05:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Máquinas de videojuegos, que operan en lugares destinados exclusivamente para tal efecto pueden funcionar de las 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Pastelerías con servicio de mesa, cenadurías, torterías, loncherías, taquerías, fondas, pizzerías, restaurantes; pueden funcionar de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- VII. Mercados municipales y balnearios pueden funcionar de las 06:00 a las 20:00 horas, con excepción de la sección de Garibaldi del Mercado Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, que puede funcionar de las 05:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- VIII. Centrales de abasto pueden funcionar de las 04:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IX. Boliches, teatros y cines pueden funcionar de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- X. Salones de fiesta y banquetes pueden funcionar de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;
- XI. Salones de fiestas infantiles pueden funcionar de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- XII. Centros nocturnos, discotecas, café cantante y peñas pueden funcionar de las 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;

- XIII.** Bares, cantinas, pulquerías y billares pueden funcionar de las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;
- XIV.** Misceláneas pueden funcionar de las 05:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo. Se restringe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas;
- XV.** Los giros de talleres automotrices y de servicios, talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras, talleres de hojalatería y pintura, herrería, carpintería, pailerías, talleres de torno, taller de mofles, establecimientos dedicados a la venta e instalación de equipos de carburación a gas LP y similares, pueden funcionar de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 08:00 a las 17:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
- XVI.** Se exceptúa de lo que dispone la fracción anterior, los talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras y establecimientos que brindan el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular que sean colindantes a las carreteras y los que estén ubicados dentro de los parques industriales, así como los establecimientos comerciales que sean anexos a gasolineras, colindantes a carreteras o ubicados en parques industriales. Estos establecimientos podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;

Al término del horario autorizado, todos los establecimientos comerciales deben estar cerrados y sin público en el interior.

**Artículo 48.** Los giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, independientemente de la denominación y localización, sólo podrán vender al público los productos señalados de las 08:00 hasta las 22:00 horas, por lo que deberán anunciar en sus establecimientos tal medida.

**Artículo 49.** Los giros con venta de diluyentes, u otros nocivos para la salud, como cemento y pegamentos, entre otros, podrán venderlos al público hasta las 20:00 horas, por lo que los establecimientos mercantiles, independientemente del giro, deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

**Artículo 50.** Las tardeadas en las discotecas serán exclusivamente de las 16:00 a las 21:00 horas, quedando expresamente prohibidas la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 51.** Cuando en algún establecimiento vendan artículos que por su naturaleza estén sujetos a diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la autoridad municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se señalen los horarios que correspondan.

**Artículo 52.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible puede expedir permiso para que los establecimientos permanezcan abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo pago de los derechos correspondientes, con la opinión por escrito, fundada y motivada, del Delegado Municipal que corresponda y de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, atendiendo al impacto social que se genere en la zona, la ubicación del establecimiento en donde se verificará que se encuentre en áreas comerciales, la cercanía a vialidades de fácil acceso, que el área cuente con la debida iluminación, y se otorgará únicamente en los siguientes casos:

- I. En ventas nocturnas o promocionales;
- II. En giros de primera necesidad y de bajo impacto considerados en los programas especiales;
- III. En giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, sólo se podrá otorgar hasta un máximo de dos horas,
- IV. En fechas conmemorativas.

**Artículo 53.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene la facultad de fijar el horario a los establecimientos no contemplados en el presente apartado, de manera temporal, mediante Acuerdo o programa específico, cuando se considere conveniente apoyar o estimular algún sector productivo en el Municipio y no se causen afectaciones a la ciudadanía.

**Artículo 54.** En caso de Declaratoria de Emergencia, Desastre o Contingencia, el Consejo Municipal de Protección Civil determinará las medidas, restricciones, aforos, suspensiones, infracciones, acciones y sanciones que se estimen procedentes para el ejercicio del comercio, profesión, industria, espectáculos y diversiones.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, REVOCACIÓN, DENUNCIA CIUDADANA Y RECURSOS**

**Capítulo I**  
**De Las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 55.** Constituye infracción al presente reglamento:

- I. Ejercer actividad comercial, de servicios o industria sin la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente;
- II. Anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado;
- III. Realizar actividades con un giro distinto al autorizado en su licencia, así como la explotación de la misma en predios diferentes al señalado en ella;
- IV. Funcionar fuera de los días y horario asentados en la licencia;
- V. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Utilizar sonido o música a volúmenes mayores a los previstos en las Normas Oficiales aplicables;
- VII. Deshacerse inadecuadamente de los residuos sólidos no domésticos;
- VIII. Dar tratamiento inadecuado a las emisiones al aire, agua o suelo generadas producto de la actividad del establecimiento;
- IX. Favorecer y propiciar el ejercicio de lenocinio, prostitución, tráfico de drogas y la corrupción de menores;
- X. Cruzar o permitir que se crucen apuestas al interior de los establecimientos.
- XI. Obstaculizar con cualquier objeto el área de estacionamiento, así como las banquetas próximas al mismo;
- XII. El uso de la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, diluyentes, aguarrás, cemento, o similares a menores de edad;
- XIV. Realizar actividades en la modalidad de barra libre, o cualquier concurso o promoción similar;
- XV. Exceder la capacidad del aforo autorizado;
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 12 del presente ordenamiento, por parte de la persona propietaria, encargada del establecimiento, administradora o del titular de la Licencia, así como cualquier persona empleada del establecimiento mercantil;
- XVII. Contravenir cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 del presente ordenamiento, y
- XVIII. Que la persona propietaria, encargada, administradora del establecimiento mercantil o titular de la Licencia, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 56.** Las sanciones aplicables por infringir el presente Reglamento pueden consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa en veces la Unidad de Medida y Actualización (en adelante UMA):
  - a) En los giros de riesgo bajo, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VIII y XI del artículo anterior se sancionarán con multa de 7 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, VII y XII del artículo anterior se sancionarán con multa de 10 UMA; las infracciones previstas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA; IX y X del artículo anterior se sancionarán con multa de 250 UMA;
  - b) Para los giros de riesgo medio, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en la fracción XI del artículo anterior se sancionarán con multa de 21 UMA; las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo anterior se sancionarán con multa de 50 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, XII y XV del artículo anterior se sancionarán con multa de 70 UMA; las infracciones previstas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA y las infracciones previstas en las fracciones IX y X del artículo anterior se sancionarán con multa de 250 UMA;
  - c) Para los giros de riesgo alto, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, IX, X, XII y XV se sancionarán con multa de 250 UMA;
- III. Clausura parcial;
- IV. Clausura total;
- V. Clausura temporal;
- VI. Clausura permanente, y
- VII. Revocación de la licencia o permiso.

**Artículo 57.** Para imponer sanciones se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las circunstancias de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas de la infractora;
- III. La calidad de reincidente de la infractora;
- IV. El carácter intencional, negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. La conducta de la infractora al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones; si ésta actuó con violencia física o verbal hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VI. La gravedad del daño causado al medio ambiente, a los bienes o personas.

En los casos de reincidencia, la sanción podrá incrementarse al doble y se revocará la licencia.

**Artículo 58.** Se considera reincidente a la infractora que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

**Artículo 59.** La clausura será parcial cuando las condiciones del establecimiento y los términos de la licencia o permiso lo permitan, esto es, únicamente respecto de la sección del inmueble en la que se contraviene el presente Reglamento.

**Artículo 60.** Cuando en un establecimiento mercantil funcione más de un giro y éstos no puedan ser individualizados uno del otro para su funcionamiento, se procederá a la clausura total.

**Artículo 61.** Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una.

## **Capítulo II De la Revocación**

**Artículo 62.** Procede la revocación de la Licencia o Permiso en los siguientes casos:

- I. Haber obtenido la licencia o permiso mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- II. La reincidencia en permitir el acceso a menores de edad, cuando no tenga esa autorización;
- III. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. Por no haber renovado la Licencia en un periodo de dos años;
- V. Cuando se compruebe que el desarrollo de actividades pongan en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento, o de los vecinos;
- VI. Funcionar fuera del horario autorizado de manera reincidente;
- VII. Funcionar excediendo el aforo autorizado;
- VIII. Cuando no se otorguen las garantías que le hayan sido establecidas, y
- IX. En los casos que el presente reglamento lo prevea.

En el acto en que la Dirección de Comercio y Espectáculos notifique la revocación de la licencia o permiso, deberá proceder a la clausura permanente del establecimiento mercantil.

**Artículo 63.** Una vez recibidas las copias certificadas del procedimiento seguido, de la resolución y del auto que la declara ejecutoriada, en el que se haya sancionado con la revocación de la Licencia o Permiso, el Secretario de Desarrollo Sostenible, el Director de Desarrollo Económico y Emprendedurismo o el Jefe del Departamento de Licencias de Funcionamiento procederán a levantar constancia de la revocación y baja del padrón municipal.

### Capítulo III De la Denuncia Ciudadana

**Artículo 64.** Cuando una o varias personas consideren que sufren un perjuicio directo o tuviesen alguna inconformidad respecto del funcionamiento de un establecimiento mercantil, podrán promover queja por escrito ante la Delegación Municipal correspondiente.

El Delegado procederá a analizar la queja y desechará aquellas que sean ociosas o que contengan datos inverosímiles o que no puedan ser comprobados.

La Delegación realizará las verificaciones que considere necesarias a efecto de constatar los hechos, y podrá citar a las quejas y a las personas propietarias, encargadas de los establecimientos, administradora o titular de la licencia, de manera separada o conjunta, con la finalidad de solucionar la problemática.

En caso de que el Delegado considere que existen causas de infracciones al presente Reglamento, turnará el expediente que hubiere formado a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, a efecto de que ésta revise el mismo y de, considerarlo procedente, lo turne a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para que realice las visitas de inspección que correspondan, y en base a ellas, resuelva sobre la aplicación de las sanciones.

### Capítulo IV De los Medios de Impugnación

**Artículo 65.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por la persona que resulte afectada mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro u optar por acudir directamente al Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan los artículos 252, 253, 253 bis, 278 y 287 del Código Municipal, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que, en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, solicite a la Secretaría del Ayuntamiento la publicación de las cédulas de trámite correspondientes en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad y Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. En el Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Programa 9 Cero Impunidad, establece dentro de sus líneas de acción el impulsar el programa de mejora regulatoria que considera principalmente la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
5. Es primordial actualizar la normatividad municipal, por lo que resulta necesario beneficiar a la ciudadanía, generando menores costos, estimulando la innovación, competitividad y productividad a favor del crecimiento, bienestar y desarrollo humano; de tal manera que las disposiciones de observancia general sean acordes con la finalidad que se persigue, garantizando el proceso de mejora interna y generando normas claras, de trámites y servicios simplificados.
6. Con fecha 16 de junio del 2020, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/DIM/223/2020, signado por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno Municipal, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la reforma al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/012/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 9 y 22 del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, se celebren festividades cívicas, tradicionales, o se realicen eventos especiales, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento, y
- II. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.** Para la expedición del permiso para la realización de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, el organizador o interesado deberá solicitarlo con un mínimo de doce días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento o espectáculo. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría General de Gobierno Municipal solicitud por escrito, en la que señale su nombre y domicilio de la persona que organiza; descripción del espectáculo, el programa, convocatoria o cartel que pretenda desarrollarse en el evento o espectáculo; lugar donde se pretende realizar el evento, la fecha o temporada, horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas y duración del evento;
- II. Tratándose de personas morales, el organizador deberá anexar copia del instrumento público que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de ser necesario, anexar el poder notarial que acredite la personalidad del representante;
- III. Identificación oficial del organizador o de quien lo represente. En el caso de extranjeros, la documentación migratoria que acredite que pueden realizar actividades compatibles a la realización de eventos, y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Una vez que la Secretaría General de Gobierno Municipal autorice el permiso para la celebración del evento o espectáculo, el organizador o solicitante deberá realizar los trámites correspondientes a la autorización de la licencia en materia de bebidas alcohólicas ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Sostenible, Finanzas y General de Gobierno Municipal."

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a los Artículos 9 y 22 del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en el artículo 146, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. El Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Programa 9 Cero Impunidad, establece dentro de sus líneas de acción el impulsar el programa de mejora regulatoria que considera principalmente la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilicen los trámites y servicios que presta la administración pública municipal.
5. La simplificación de la normatividad resulta un tema primordial dentro de la administración pública municipal, buscando tener como principal consideración los beneficios que se proporcionan a la ciudadanía, de tal manera que las disposiciones normativas sean acordes con la finalidad que se persigue, que es garantizar el proceso de mejora interna, de manera eficiente, clara y concisa.
6. Aunado a lo anterior, la generación de normas claras para la gestión trámites y obtención de servicios de manera simplificada, deben ser orientadas a buscar el mayor beneficio para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen el crecimiento y bienestar de la ciudadanía del municipio de Querétaro. Por ello, dado que el impulso a las actividades de la construcción en nuestro municipio se considera vital, es esencial facilitar a la ciudadanía la realización de los trámites para obtener las licencias necesarias.
7. El presente Reglamento tiene como objetivo proporcionar a la población un instrumento de carácter técnico y jurídico, que defina y precise las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada en los programas parciales y las declaratorias correspondientes; así como las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, seguridad, estabilidad e higiene. Asimismo, con la modificación a los coeficientes de ocupación y absorción del suelo, se busca beneficiar principalmente a los propietarios de inmuebles que no tienen grandes dimensiones, impulsando de manera indirecta la economía familiar.

8. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/016/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría absoluta de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

### ACUERDO

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 11, fracciones I y II; 261, 262, párrafos cuarto y séptimo; 273, 275, fracción II; 278, párrafo primero; 291, fracciones II y III; 302; 323, párrafos primero, segundo y tercero; 330, fracción II; 333, 350, 355, Sección 2, fracciones I y XI; se adicionan el artículo 261 Bis, 261 Ter, la fracción IV al artículo 291; los párrafos tercero y cuarto al artículo 301; el párrafo tercero al artículo 330; la fracción IV al artículo 356; y se derogan el inciso c) de la fracción I del artículo 12, así como el octavo párrafo del artículo 262, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

#### ARTÍCULO 11. Los proyectos...

- I. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcción, el cual se establece para obtener la superficie de desplante en planta baja y será el considerado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, con excepción del Industrial que será de .65. Este Coeficiente podrá exceder .20 de lo permitido en los casos en los que el predio forme parte de un condominio y cuente con la aprobación de este.
- II. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los siguientes porcentajes: uso habitacional 0% en vivienda popular, 10% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios y el 18% en uso industrial, formando dicha superficie parte de las áreas libres;
- III. ...

#### ARTÍCULO 12. Los proyectos...

- I. ...
  - a) Uso permitido, y
  - b) Uso prohibido.
  - c) **Derogado.**

#### II. a VI. ...

...

**ARTÍCULO 261.** El dictamen de Uso de Suelo es un documento de carácter administrativo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, acorde a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el cual contiene las características de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población, áreas autorizadas, las condicionantes de acuerdo al proyecto y giros específicos y cualquier otra, mismas que se asentarán en la Licencia de Construcción correspondiente.

La vigencia del dictamen de Uso de Suelo estará sujeta a las actualizaciones y modificaciones de los Planes.

El dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos aquellos casos en que se pretenda realizar en un predio cualquier otro uso diferente al habitacional unifamiliar. También podrán solicitarse, por su naturaleza, ratificaciones, modificaciones, regularizaciones y ampliaciones de dictámenes de Uso de Suelo.

De acuerdo con el impacto o magnitud de un proyecto, sea por su tamaño, requerimientos de espacio, estacionamiento, procesos, entre otros, el Dictamen de Uso de Suelo puede:

- I. **Tipo A.** Para los Usos o Giros siguientes:
  - a) Vivienda hasta 2 unidades;
  - b) Vivienda unifamiliar con local comercial;
  - c) Comercial Básico, hasta 500m<sup>2</sup> de terreno;
  - d) Servicios, hasta 500m<sup>2</sup> de terreno;
- II. **Tipo B.** Para los Usos o Giros siguientes:
  - a) Viviendas. De 3 hasta 39 unidades;
  - b) Comercial. Superficie de terreno mayor a 500m<sup>2</sup> y hasta 19,999m<sup>2</sup>;
  - c) Servicios. Superficie de terreno mayor a 500m<sup>2</sup> y hasta 19,999 m<sup>2</sup>;
  - d) Estacionamientos públicos y privados;
  - e) Servicios Educativos hasta nivel medio superior;
  - f) Servicios automotrices de cualquier índole
  - g) Microindustria, industria ligera y mediana hasta 1,000 m<sup>2</sup> de terreno;
- III. **Tipo C.** Para los Usos o Giros siguientes:
  - a) Viviendas. Más de 40 unidades;
  - b) Comercial. Superficie de terreno mayor a 20,000 m<sup>2</sup>;
  - c) Servicios. Superficie de terreno mayor a 20,000 m<sup>2</sup>;
  - d) Comercial o servicios que contemple venta o consumo de bebidas alcohólicas, explosivos, armas;
  - e) Servicios educativos de nivel Superior;
  - f) Iglesias;
  - g) Hospitales;
  - h) Industria Ligera, Mediana y Pesada de 1,001 m<sup>2</sup> o más de terreno, y
  - i) Estaciones de Servicio o almacenamiento de hidrocarburos (gasolina, diésel, gas LP, gas natural).

Se entenderá por **uso específico** al tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, que no sean de primera necesidad, que por su naturaleza requiera cumplir condicionantes o normas específicas para su funcionamiento, el cual debe autorizarse desde el dictamen de uso de suelo.

Los usos otorgados en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio, prevalecen a los otorgados en los Planos Parciales de Desarrollo.

El dictamen de uso de suelo no será necesario para los predios ubicados en zonas industriales (parques industriales) que no colinden con zonas comerciales o de uso habitacional.

El propietario, legítimo poseedor o usufructuario de un predio en el cual se haya ejercido un uso y giro determinado por más de cinco años, adquirirá dichos derechos. En tal supuesto, podrá iniciar ante la Dirección el procedimiento administrativo, a fin de que, habiéndose acreditado dicha adquisición de derechos, se emita resolución que declare esta situación y se expida el dictamen de Uso de Suelo correspondiente.

El incumplimiento a las condicionantes del dictamen de uso de suelo será considerado como infracción al presente reglamento y se sancionará con Multa de 1 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad al artículo 330 de este reglamento.

**ARTÍCULO 261 Bis.** La Factibilidad de Giro es el documento administrativo que emite la Dirección a través del cual se autoriza la actividad económica específica (o giro) que se va a realizar en el inmueble, conforme al uso autorizado en el dictamen de uso de suelo y la tabla de compatibilidad de usos previstos en los planes y programas parciales de desarrollo o normas técnicas aplicables.

Únicamente se deberá renovar la Factibilidad de Giro para los giros o usos Tipo C y los considerados de alto riesgo conforme a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro. La vigencia de la Factibilidad de Giro respecto a los giros o usos Tipo C o de alto riesgo será por el año calendario en que ésta sea emitida.

En caso de que el inmueble se pretenda destinar a un giro distinto al autorizado se deberá obtener la Factibilidad para el nuevo Giro.

Se entenderá por giro compatible al tipo de actividades comerciales, industriales o de servicios que puedan funcionar armónicamente entre sí.

**ARTÍCULO 261 Ter.** El Informe de Uso de Suelo es el documento administrativo mediante el cual la Dirección hace del conocimiento de la persona que lo solicite, la información relativa al uso de suelo que tiene asignado un predio conforme a los programas de desarrollo urbano aplicables.

El Informe de Uso de Suelo se puede emitir en las modalidades siguientes:

- I. Informe, el cual señalará todos los usos posibles para un determinado predio, y
- II. Viabilidad, el cual señalará si un uso específico es permitido en el predio determinado.

**ARTÍCULO 262.** La licencia de construcción...

Para la obtención...

La Dirección...

La licencia de construcción debe expedirse o rechazarse dentro del plazo previsto en el Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro, si procede, o en la cédula de trámite correspondiente, la cual deberá estar publicada en la Gaceta Municipal con anterioridad a la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas.

Transcurridos los plazos...

El proyecto de obra...

Autorizada la solicitud o licencia de construcción, el solicitante contará con un plazo de 90 días naturales para recogerla, previo pago de derechos que correspondan; transcurrido este plazo sin que el solicitante recoja la autorización o licencia, la Dirección podrá dar por cancelado el trámite.

**Se deroga.**

**Artículo 273.** El propietario o poseedor de una construcción recién ejecutada deberá acompañar a la manifestación de Terminación de obra los requisitos previstos en las cédulas de trámite correspondientes, mismas que deberán estar publicadas en la Gaceta Municipal con anterioridad al ingreso de la manifestación.

**ARTÍCULO 275.** Recibida la manifestación...

I. ...

...

- II. La Dirección podrá utilizar, previa solicitud del propietario y el Director Responsable de la Obra, así como del pago de la regularización correspondiente, diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no sea mayor a 24 metros cuadrados y no se afecten condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este reglamento y sus normas técnicas complementarias.

**ARTÍCULO 278.** La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra que se haya realizado sin licencia o cuya licencia condicionada se haya obtenido en base al Reglamento para la Simplificación de Trámites del Municipio de Querétaro mediante declaración o documentación falsa, con cargo al propietario, poseedor o responsable, independientemente de las sanciones a que pudiera haber lugar.

La Dirección...

I. a III. ...

...

**ARTÍCULO 291.** Para obtener...

- I. ...
- II. Acreditar mediante evaluación teórica presentada ante el Comité Técnico de Directores Responsables de Obra o los Comités Técnicos de Corresponsables, según corresponda, su conocimiento respecto de la normatividad relativa al desarrollo urbano, diseño urbano, vivienda, construcción y preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico en el Municipio de Querétaro;
- III. Acreditar experiencia para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras de construcción, y
- IV. Estar dado de alta en el padrón digital del Municipio de Querétaro a través del cual, en coordinación con la Dirección de Sistemas de Información del Municipio de Querétaro, se inscribirán las altas y bajas conforme a los listados de profesionistas registrados que proporcionen los colegios, cámaras o barras de profesionistas.

**ARTÍCULO 301.** La Dirección...

## I. a IV. ...

...

El Director Responsable de Obra deberá señalar domicilio para notificaciones previo al ingreso de licencia de construcción.

La Dirección sancionará a aquellos Directores Responsables de obra que no celebren contratos de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 323.** La Secretaría o la Dirección podrán ordenar y dictar medidas de seguridad a las obras en ejecución, incluyendo la clausura o suspensión temporal, parcial o total tanto del inmueble como de las obras, maquinaria y equipo donde se desarrolle, en los siguientes casos:

## I. a IX. ...

No obstante el estado de la obra, construcción, edificación o instalación, la autoridad municipal podrá dictar en cualquier momento la ejecución de medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En caso de desacato por parte del particular, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento.

Las medidas impuestas no serán levantadas por la Dirección, hasta en tanto se acredite que se realizaron las correcciones ordenadas y en su caso, se haya cubierto el pago de las multas derivadas de las violaciones al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 330.** Las infracciones...

- I. ...
- II. Multa de 1 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. a VII. ...

En su caso...

La imposición y ejecución de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la infracción, así como de realizar los trámites necesarios para la regularización de la obra, ante las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 333.** Se sancionará al Director Responsable de Obra, Corresponsable y propietario, poseedor o persona titular de la licencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda:

- I. Con multa de 1 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

- a) En cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, bitácora de la obra debidamente llenada y firmada por los que intervienen en ella y la licencia correspondiente;
- b) Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo anterior y se nieguen a atender las visitas, diligencias o proporcionar datos;
- c) Se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, o cuando representen peligro o riesgo inminente para transeúntes o a la población en general;
- d) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;
- e) No de aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes;
- f) En una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio, medidas de seguridad, higiene y señalamientos previstas en este Reglamento;
- g) Para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos, falsedad de declaración a decir verdad e informes falsos del avance de obra dados ante la autoridad;
- h) En una obra o instalación no se respete el estado de clausura, suspensión total, parcial, temporal, definitiva o cualquier otra indicación de la autoridad correspondiente, y
- i) Se cometa cualquier infracción al presente ordenamiento, cuya sanción no se encuentre específicamente prevista.

II. Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Catastro, cuando:

- a) Una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico autorizado o diseño estructural, y
- b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes.

III. Con la baja del registro como DRO, en caso de que la Dirección compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencias de obras que no ha dirigido.

**ARTÍCULO 350.** Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán interponer el recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 355.** Las especificaciones...

**SECCIÓN 1....**

**SECCIÓN 2....**

I. Número mínimo...

TIPOLOGÍA		SUPERFICIE	NÚMERO DE CAJONES
I.1.	HABITACIÓN		
I.1.1.	Habitación unifamiliar	Hasta 120 m <sup>2</sup> o fracción	1
		Más de 120 m <sup>2</sup>	2
I.1.2.	Habitación plurifamiliar	Hasta 60 m <sup>2</sup>	1
		Más de 60 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	1.50
		Más de 120 m <sup>2</sup> y hasta 250 m <sup>2</sup>	2
		Más de 250 m <sup>2</sup>	3
		Hasta 60 m <sup>2</sup>	1

I.1.3.	Conjuntos habitacionales	Más de 60 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	1.50
		Más de 120 m <sup>2</sup> y hasta 250 m <sup>2</sup>	2
		Más de 250 m <sup>2</sup>	3
I.2.	INDUSTRIA		
I.2.1.	Industria Pesada	150 m <sup>2</sup>	1
I.2.2.	Industria Mediana	150 m <sup>2</sup>	1
I.2.3.	Industria Ligera	75 m <sup>2</sup>	1
I.3.	COMERCIO		
I.3.1.	Almacenamiento y abasto	100 m <sup>2</sup>	1
I.3.2.	Almacenamiento tipo: contenedor, vagón y/o similares	150 m <sup>2</sup> de uso	1
I.3.3.	Tiendas de Productos Básicos	40 m <sup>2</sup>	1
I.3.4.	Tiendas de Especialidades	40 m <sup>2</sup>	1
I.3.5.	Tiendas de Autoservicio	40 m <sup>2</sup>	1
I.3.6.	Tiendas de Departamentos	40m <sup>2</sup>	1
I.3.7.	Centros Comerciales Nota: Dependiendo del uso que asigne a cada local.	40m <sup>2</sup>	1
I.3.8.	Venta de Materiales de Construcción y madererías	Por cada 100 m <sup>2</sup> terreno	1
I.3.9.	Venta de Materiales Eléctricos, Sanitarios y Ferretería	40 m <sup>2</sup>	1
I.3.10.	Venta de Vehículos y Maquinaria	40 m <sup>2</sup>	1
I.3.11.	Venta de Refacciones	40 m <sup>2</sup>	1
I.4.	SERVICIOS		
I.4.1.	Oficinas	30 m <sup>2</sup>	1
I.4.2.	Bancos y Agencias de Viaje	30 m <sup>2</sup>	1
I.4.3.	Locales de Servicio, Baños Públicos, Salones de Belleza, Peluquerías, Lavanderías y Sastrería	30 m <sup>2</sup>	1
I.4.4.	Talleres de Reparación de Artículos del Hogar, de Automóviles, Estudios, Laboratorios de Fotografía, Lavado y Lubricación de Autos	30 m <sup>2</sup>	1
I.4.5.	Instalaciones para Exhibiciones	40 m <sup>2</sup>	1
I.4.6.	Instalaciones para la Información	40 m <sup>2</sup>	1
I.4.7.	Instalaciones Religiosas para seminarios y conventos	60 m <sup>2</sup>	1
	Templos y lugares para culto	20 m <sup>2</sup>	1

I.4.8.	Alimentos y Bebidas: Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes y salones de fiestas infantiles (Sin Venta de Bebidas Alcohólicas)	8 m <sup>2</sup> tomando en cuenta área de comensales construidas y sin construir	1
I.4.9.	Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes (Con Venta de Bebidas Alcohólicas), Cantinas y Bares.	4 m <sup>2</sup> tomando en cuenta área de comensales construidas y sin construir.	1
I.4.10.	Restaurante tipo: food truck, contenedor, vagón y/o similares	8 m <sup>2</sup> tomando en cuenta la superficie del área del mueble (vehículo) a utilizar más el área de comensales y/o usuarios	1
I.4.11.	Cementerios	Hasta 1,000 fosas, por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno	1
I.4.12.	Cementerios	Más de 1,000 fosas, por cada 300 m <sup>2</sup> de terreno	1
I.4.13.	Mausoleos y Crematorios	Hasta 1,000 unidades, por cada 50 m <sup>2</sup>	1
I.4.14.	Mausoleos y Crematorios	Más de 1,000 unidades, por cada 100 m <sup>2</sup>	1
I.4.15.	Crematorios	<b>50 m<sup>2</sup></b>	1
I.4.16.	Oficina de Agencia Funeraria	25 m <sup>2</sup>	1
I.5.	SALUD		
I.5.1.	Clínicas, Centros de Salud	15 m <sup>2</sup>	1
I.5.2.	Asistencia Animal	75 m <sup>2</sup>	1
I.6.	ASISTENCIA SOCIAL		
I.6.1.	Asistencia Social	40 m <sup>2</sup>	1
I.6.2.	Velatorio	15 m <sup>2</sup>	1
I.6.3.	Guardería	40 m <sup>2</sup>	1
I.6.4.	Estancia Infantil , Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) y ludoteca	40 m <sup>2</sup>	1
I.7.	EDUCACIÓN		
I.7.1.	Preescolar	40m <sup>2</sup>	1
I.7.2.	Primaria	<b>50 m<sup>2</sup></b>	1
I.7.3.	Secundaria	<b>50 m<sup>2</sup></b>	1
I.7.4.	Preparatoria	<b>50 m<sup>2</sup></b>	1
I.7.5.	Escuelas Niños- eliminar	<b>50 m<sup>2</sup></b>	1
I.7.6.	Educación Superior	50 m <sup>2</sup>	1
I.7.7.	Institutos Científicos	50 m <sup>2</sup>	1
I.7.8.	Academias	50 m <sup>2</sup>	1

I.7.9.	Educación Secundaria y Preparatoria en Sistema Abierto	40m <sup>2</sup>	1
I.8.	RECREACIÓN		
I.8.1.	Entretenimiento: Auditorios, Centro de Convenciones, Teatros al Aire Libre, Circos.	10 m <sup>2</sup> terreno	1
I.8.2.	Ferias y parques recreación	20 m <sup>2</sup>	1
	Teatros, Cines	7.5 m <sup>2</sup>	1
I.8.3.	Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales.	40 m <sup>2</sup>	1
I.8.4.	Clubes Campestres y de Golf	600 m <sup>2</sup> de terreno	1
I.8.5.	Centros Nocturnos (cabarets, discotecas y/o similares con o sin música en vivo) y casinos	4 m <sup>2</sup>	1
I.8.6.	Hipódromos, Galgódromos, Velódromos, Autodromos, Plazas de Toros, Lienzos Charros, Pista de Patinaje	30 m <sup>2</sup> de terreno	1
I.8.7.	Pistas para Equitación	100 m <sup>2</sup> de terreno/ 500 m <sup>2</sup> de construcción	1
I.8.8.	Canales o Lagos para Regatas o Veleo, Campos de Tiro	100 m <sup>2</sup> de terreno/ 500 m <sup>2</sup> de construcción	1
I.8.9.	Plazas y Explanadas	100 m <sup>2</sup> de terreno	1
I.8.10.	Jardines y Parques	Hasta 50 has. por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno	1
I.8.11.	Jardines y Parques	Más de 50 has. por cada 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	5
I.9.	DEPORTES		
I.9.1.	Deportes y Recreación: Canchas Deportivas, Centros Deportivos cubiertos y descubiertos.	35 m <sup>2</sup> de terreno/ 75 m <sup>2</sup> de construcción	1
	Estadios	7.5 m <sup>2</sup>	1
I.9.2.	Albercas	40 m <sup>2</sup>	1
I.9.3.	Salas de Gimnasia	40 m <sup>2</sup>	1
I.9.4.	Gimnasios, Boliches, Billares	20m <sup>2</sup>	1
I.10.	ALOJAMIENTOS		
I.10.1.	Hoteles	Por cada 2 habitación	1
I.10.2.	Moteles	Por cada habitación	1
I.10.3.	Hostales, Casas de Huéspedes y Albergues	35 m <sup>2</sup> / 1 cajón por cada 2 habitaciones	1

I.11.	COMUNICACIONES		
I.11.1.	Transportes Terrestres Terminales	50 m <sup>2</sup>	1
I.11.2.	Estaciones	20 m <sup>2</sup>	1
	Patios de encierro y mantenimiento	100 m <sup>2</sup> construidos de uso	1
I.11.3.	Transportes Aéreos	20 m <sup>2</sup>	1
I.11.4.	Comunicaciones Agencias y Centrales de Correos, Telégrafos y Teléfonos Estaciones Televisión (Sin Auditorio)	20 m <sup>2</sup>	1
I.11.5.	Estaciones de Radio	40 m <sup>2</sup>	1
I.11.6.	Estaciones de Televisión (Con Auditorio)	20 m <sup>2</sup>	1
I.12.	INFRAESTRUCTURA		
I.12.1.	Plantas de tratamiento de aguas, Plantas eléctricas, Estaciones y Subestaciones eléctricas	100 m <sup>2</sup>	1
I.12.2.	Cárcamos y Bombas	100 m <sup>2</sup>	1
I.12.3.	Centros de Reciclaje, Basureros y Rellenos Sanitarios	50 m <sup>2</sup>	1
I.12.3.	Estaciones de Servicio (gasolineras, gaseras y/ carburación)	50 m <sup>2</sup>	1
I.13.	SEGURIDAD PÚBLICA		
I.13.1.	Centro de Entrenamiento y de Defensa	100 m <sup>2</sup>	1
I.13.2.	Policía Garitas, Estaciones Centrales	50 m <sup>2</sup>	1
I.13.3.	Encierro de Vehículos (corralones)	50 m <sup>2</sup>	1
I.13.4.	Bomberos	50 m <sup>2</sup>	1
I.13.5.	Reclusorio	100 m <sup>2</sup>	1
I.13.6.	Protección Civil	50 m <sup>2</sup>	1
1.14	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
1.14.1	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	50 m <sup>2</sup>	1
	Terminales de carga	200 m <sup>2</sup>	1
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	200 m <sup>2</sup>	1
	Encierro y mantenimiento de vehículos	100 m <sup>2</sup>	1
	Terminales del sistema de transporte colectivo	20 m <sup>2</sup>	1

II. a X....

XI. Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la fracción I dentro del área que comprende su predio, deberán presentar a la Dirección documento donde se manifieste "bajo protesta de decir verdad" que se cuenta con dichos espacios de estacionamiento en inmueble diverso.

El incumplimiento de dicha manifestación y la falsedad de la misma será considerado como infracción al presente reglamento y será motivo para la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones IV y VI del artículo 330.

XII. a XXVI...

**SECCIÓN 3. a SECCIÓN 20. ...**

**ARTÍCULO 356.** No se exigirá...

I. a III. ...

IV. En locales anexos a casa habitación ubicados en predios con superficie igual o menor a 160 m2 de construcción.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gestión Ciudadana y de las Coordinaciones de Gabinete y de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversas Disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. En el Eje 5 Gobierno Abierto y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Programa 9 Cero Impunidad, establece dentro de sus líneas de acción el impulsar el programa de mejora regulatoria que considera principalmente la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilicen los trámites y servicios.
5. Es primordial actualizar la normatividad con la finalidad de brindar beneficios a la ciudadanía, de tal manera que sean acordes con la finalidad que se persigue, que es garantizar que las normas internas de la administración pública municipal sean eficaces, eficientes, consistentes y claras, que privilegien el interés de la ciudadanía.
6. Con fecha 16 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/197/2020, suscrito por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/010/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 (veintiocho) de julio del 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 49, segundo párrafo, 51, fracción I; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 12 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.** La celebración...

Los interesados...

La solicitud...

I. a VIII. ...

Las personas interesadas podrán requerir a la persona titular de la Dirección de Gobernación que solicite a través de los medios oficiales pertinentes (escritos o electrónicos) los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 13 del presente reglamento.

Asimismo, las autoridades referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 13 del presente ordenamiento, deberán emitir su respuesta a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, al titular de la Dirección de Gobernación o a los organizadores, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; plazo que empezará a contar al día siguiente de la recepción de las solicitudes.

**Artículo 49.** La Secretaría General...

En el caso de suspensión o revocación de la autorización, será obligación del organizador devolver el importe de los boletos correspondientes, de conformidad a la fracción VIII, del artículo 36 del presente Reglamento.

**Artículo 51.** Se consideran...

- I. El incumplimiento por parte del organizador de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento, y
- II. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Sostenible, General de Gobierno, Finanzas y de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversas Disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de Julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN I; 146 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 5 "Gobierno Abierto y de Resultados", en su Programa 9 Cero Impunidad, prevé dentro de sus líneas de acción el impulso al programa de mejora regulatoria que considera la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.
5. A través de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en su artículo 20, determina que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá promover la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación, determinando la estructura y organización de la misma. Por ende, la revisión en general del marco normativo municipal que realiza dicha comisión debe provocar propuestas que busquen una mejor experiencia de la ciudadanía en todo trámite que realicen ante la administración pública municipal.
6. De igual forma la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su artículo 11 señala que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.
7. Por lo anterior, el objeto de la reforma del presente reglamento es el procurar mayores beneficios para la ciudadanía con los menores costos posibles, para incentivar la economía, productividad, competitividad y modernización administrativa con eficiencia y eficacia, a favor del crecimiento ordenado de Querétaro.
8. Con fecha 15 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSG/DIM/223/2020, suscrito por el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

9. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/013/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 28 de julio del 2020 el siguiente:**

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, fracción VI; 6 fracciones II y III; 7, fracciones II y IV; 9 fracciones III, VI y VII; 9 BIS, fracción III; 13, fracciones I y II; 17; 23 fracción II; así como se deroga la fracción III del artículo 7 y las fracciones VIII, X y XI del artículo 13 todas del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** Corresponde...

- I. al V....
- VI. La Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- VII. al XI....
- ...
- ...

**ARTÍCULO 6.** Corresponde...

- I. ...
- II. Determinar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- III. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro;
- IV. a IX. ...

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro:

- I. ...
- II. Emitir o cancelar, en el sistema correspondiente, las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para el ejercicio del comercio en vía pública ordenadas por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;
- III. **Se deroga.**
- IV. Emitir, a petición de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, constancia de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, y
- V. ...

**ARTÍCULO 9.** Corresponde...

- I. ...
- II. Integrar y remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, los expedientes técnicos respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación, así como la revocación o baja de las licencias de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, relativo al ejercicio del comercio en vía pública;

- III. a V. ...
- VI. Autorizar la apertura, renovación, modificación, revocación y en su caso determinar la baja y cancelación de las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para el ejercicio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico y requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VII. Resolver lo relativo a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro;
- VIII. a XIV. ...

**ARTÍCULO 9 BIS.** Corresponde...

- I. a II. ...
- III. Solicitar, en ejercicio de sus funciones, al comerciante en vía pública, su licencia de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento vigente;
- IV. a VII. ...

**ARTÍCULO 13.** Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar para la autorización de licencia de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento en su modalidad de apertura o modificación, escrito de solicitud ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, proporcionando la información y cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, interés jurídico y domicilio del solicitante. En caso de ser representante legal, presentar documento con el que acredite su personalidad;
- II. Residencia en el municipio de Querétaro de 3 años anterior a la fecha de la solicitud;
- III. a VII. ...
- VIII. **Se deroga.**
- IX. ...
- X. **Se deroga.**
- XI. **Se deroga....**
- XII. ...

...

...

**ARTÍCULO 17.** Para la renovación de licencia de funcionamiento municipal o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, la persona interesada deberá presentar solicitud por escrito de manera personal o a través de representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que el giro del comercio y lugar donde se establece no ha sufrido modificación de conformidad con la solicitud de apertura y se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, por las prórrogas otorgadas por la administración pública municipal en beneficio de los comerciantes.

**ARTÍCULO 23.** Las sanciones...

- I. ...
- II. Multa de 1 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del pago;
- III. a V....

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.”

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversas Disposiciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 55 INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. Derivado del referido artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 30, fracción I, 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establecen la competencia del Ayuntamiento de Querétaro para regular de manera sustantiva y adjetiva todas las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio de Querétaro.
3. El referido artículo 115 de nuestra Carta Magna establece como una función a cargo de los municipios el tránsito dentro de sus territorios, por lo cual es facultad de los ayuntamientos normar dicha materia, observando en todo momento las disposiciones federales y estatales y buscando garantizar las libertades esenciales de todas las personas, protegiendo los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.
4. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en su ámbito de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Como es sabido, el derecho humano por antonomasia es el derecho a la vida. Nuestro Sistema Jurídico establece la especial preocupación que debe tener el Estado Mexicano y, por ende, sus órdenes de gobierno, en salvaguardar la vida y la seguridad de las personas. La seguridad pública, como función del estado, obliga a los municipios a salvaguardar la vida y la integridad de las personas. En tal tenor, el artículo 4º de la Carta Magna establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud, previendo que las leyes dispongan la concurrencia que debe existir entre todos los ámbitos de gobierno.
5. El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró un estado de emergencia sanitaria internacional por el brote del SARS-CoV2 (COVID-19) en China, que en ese momento sumaba más de 200 muertes en dicho país. Para el 11 de marzo de 2020, la referida Organización declaró que el SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, puesto que la enfermedad afectaba ya aproximadamente a 150 países. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en varios países se ha demostrado que la transmisión de la enfermedad se puede retrasar e, incluso, detener, exhortando al mundo entero a establecer medidas de prevención que puedan evitar que los sistemas de salud colapsen por el desbordamiento de casos de SARS-CoV2 (COVID-19), como se ha apreciado en algunos países, especialmente en Italia.
6. El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria. Derivado de las medidas de contingencia y prevención en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio Nacional, se pide que la ciudadanía permanezca en sus hogares y que se promueva el trabajo en casa, teniendo así como efecto colateral la disminución de tráfico en las vialidades, así como la disminución de contaminantes atmosféricos emitidos por vehículos de combustión interna.
7. El Municipio de Querétaro tiene claro que no existe un bien mayor para la humanidad que le respetar la vida, salud, la integridad de todos los habitantes y si, en la lucha de todos por defender los bienes más esenciales se pierden o dañan otros bienes menores, en consecuencia, no se debe dudar en combatir con todas las herramientas que se tengan al alcance, puesto que el patrimonio de las personas, si bien es un derecho fundamental que requiere especial atención, jamás podrá estar por encima de la vida, de la salud de los Queretanos.

8. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 3 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro”, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 39 Tomo II de fecha 3 de marzo de 2020, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro número 20 Tomo CLIII de fecha 20 de marzo de 2020. En el acuerdo ÚNICO de dicho instrumento se reformaron entre otros, los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, modificando las disposiciones que regulan la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, previendo sanciones en caso de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el reglamento antedicho. En dicho acuerdo de reforma, el Ayuntamiento de Querétaro dispuso, en el Artículo Tercero Transitorio, que la entrada en vigor de las restricciones a la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, a las cuales se refiere el artículo 57 serán cuarenta y cinco y noventa días después de la entrada en vigor de tales reformas.
9. Posteriormente, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 7 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro”, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 45 Tomo II de fecha 7 de abril de 2020. En el acuerdo ÚNICO de dicho instrumento se reformaron los incisos a) y b) del Artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, por lo que el Ayuntamiento de Querétaro dispuso que la entrada en vigor de las restricciones a la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, a las cuales se refiere el artículo 57 serán cuarenta y cinco y noventa días después del treinta de mayo.
10. Ante emergencias como la sanitaria que actualmente sufrimos en nuestro país, si bien en nuestro Estado ha mejorado el panorama inicial, sigue resultando muy necesario que el Municipio de Querétaro cuente con normas claras que hagan posible la implementación de todas las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y la salud de todos los queretanos y que eviten la afectación de suministros y servicios al público relacionados con medicamentos, comestibles, suministro de hidrocarburos y cualquier otro de distribución, entrega o abastecimiento que resulten de primera necesidad para la población. Esto provoca la necesidad de evitar imponer, durante un periodo de tiempo mayor, las medidas restrictivas a los vehículos de transporte de carga, a efecto de que ayuden al abasto necesario para toda la población. Por tanto, se estima urgente prorrogar la entrada en vigor de las restricciones a la circulación de los vehículos de transporte de carga con una configuración de más de dos ejes o con distancia entre eje delantero y trasero de más de 4.5 metros, a las cuales se refiere el artículo 57 del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro.
11. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/009/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 (catorce) de julio de 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

#### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se reforman los incisos a) y b) del Artículo Tercero Transitorio del “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro”, aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO TERCERO.** *Las restricciones a la circulación...*

*a) La restricción en el horario comprendido entre las 6:30 seis horas y treinta minutos a las 9:00 nueve horas, entrará en vigor cuarenta y cinco días después del 14 de julio de 2020.*

*b) La restricción en el horario comprendido de las 17:30 diecisiete horas y treinta minutos a las 20:30 veinte horas y treinta minutos, entrará en vigor sesenta días después del 28 de agosto de 2020.*

*c)...*”

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y Secretaría de Finanzas.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**  
Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN I; 146 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. Este Ayuntamiento tiene el compromiso de procurar la actualización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho.
5. La protección civil se constituye como un elemento fundamental en el bienestar de la sociedad, tomando en consideración la necesidad de fomentar la prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastres, catástrofes o emergencias.
6. La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Querétaro es responsable de dar promoción a las políticas, estrategias y programas en materia de Protección Civil; proponer mecanismos para implementar acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre y estará dentro de sus facultades dictar las medidas tendientes a proteger a las personas y su patrimonio, ante la eventualidad de altos riesgos, siniestros o desastres, a través de acciones de planeación.
7. La simplificación de los procesos para la obtención de las autorizaciones municipales, tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, implementando políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios con lo cual se busca optimizar recursos humanos, materiales e informáticos que intervienen en los trámites, con la finalidad de brindar un mejor servicio al solicitante, reduciendo tiempos de respuesta a través de la racionalización de actividades y por ende, la implementación de procedimientos más eficientes.

8. La generación de normas claras para la gestión trámites y obtención de servicios de manera simplificada, deben ser orientadas a buscar el mayor beneficio para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen el crecimiento y bienestar de la ciudadanía del Municipio de Querétaro, por lo cual se privilegiará el empleo de las herramientas tecnológicas para reducir desplazamientos en beneficio de las y los queretanos, así como del medio ambiente, reduciendo la impresión de documentación.
9. Con fecha 12 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SGG/CMPCQ/705/2020, suscrito por el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil Municipal, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.
10. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/008/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el día 14 (catorce) de julio de 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

**ACUERDO  
A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 49, 85 y 93 fracciones I a VI, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 49.** Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior, para la obtención del Visto Bueno deberán cumplir las medidas y requisitos específicos acorde a las actividades propias de cada establecimiento y las previstas en leyes y normas oficiales mexicanas, así como con los requisitos y medidas de seguridad siguientes:

**I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:**

- a) Programa Interno de Protección Civil;
- b) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- d) Dictamen estructural vigente;
- e) Dictamen eléctrico vigente;
- f) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- g) Botiquín;
- h) Lámpara de emergencia (aplica para establecimientos que realicen actividades después de las 18:00 horas);
- i) Detectores de humo, y
- j) Extintores vigentes;

Solo si aplica:

- k) Dictamen de gas vigente;
- l) Película de seguridad en cristales;
- m) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- n) Retardante contra fuego;
- o) Opinión técnica de la red contra incendios emitida por experto acreditado en la materia y bitácoras de mantenimiento, y
- p) Los establecimientos, plazas comerciales, plazas públicas o privadas y cualquier tipo de evento masivo que cuente con un aforo mayor o igual a 500 personas, deberán contar como mínimo con un equipo desfibrilador externo automático, y con personal capacitado en la técnica de su uso;

**II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:**

- a) Plan de emergencias;
- b) Constancia de capacitación en primeros auxilios, combate de incendios y evacuación emitida por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;
- c) Extintores vigentes;
- d) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- e) Botiquín;
- f) Lámpara de emergencia (aplica para establecimientos que realicen actividades después de las 18:00 horas), y
- g) Detectores de humo;

Solo si aplica:

- h) Revisión de gas vigente;
- i) Revisión eléctrica vigente;
- j) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- k) Película en cristales, y
- l) Retardante de fuego.

**III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:**

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Extintores con vigencia;
- d) Curso integral de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de inmuebles, emitido por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;

Solo si aplica:

- e) Detector de humo;
- f) Lámpara de emergencia (aplica para establecimientos que realicen actividades después de las 18:00 horas);
- g) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- h) Película protectora en cristales, y
- i) Material retardante al fuego.

**Artículo 85.** Durante la ejecución de cualquier construcción, edificación de obras de infraestructura y de asentamientos humanos, el Director Responsable de Obra, el propietario o representante de la misma, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, además deberán de solicitar a la Coordinación Municipal el dictamen previo de obra así como el dictamen final de obra.

**Artículo 93.** Es obligación...

- I. Carta de confirmación de la seguridad privada con registro vigente;
- II. Carta de confirmación de servicio médico con registro;
- III. Carta de confirmación de servicio de bomberos, en caso de requerirlo;
- IV. Plan de emergencia con análisis de riesgos, logística y croquis del recinto donde ubique escenario, servicio médico, seguridad, bomberos, entradas, salidas de emergencias, rutas de evacuación y extintores;
- V. Responsiva del escenario, y
- VI. Al menos un equipo desfibrilador externo automático, cuando exista un aforo igual o superior a las 500 personas, con personal capacitado en su uso.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma Diversos Artículos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 15 (quince) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**